



**Autónoma**  
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**TESIS**

SISTEMA COMPLIANCE Y EL DELITO DE COHECHO PASIVO EN LA  
SUNARP, EN EL AÑO 2020

**PARA OPTAR EL TÍTULO DE  
ABOGADA**

**AUTORAS**

MADELEYN LUCERO ARATA RAMOS  
WEENY ESTHEFANY SAIRE BARRIENTOS

**ASESOR**

DR. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN**

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

**LIMA, PERÚ, JULIO DE 2020**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por brindarnos sabiduría para concluir esta investigación.

A nuestros padres, ya que ellos nos motivan día a día para seguir siendo óptimas estudiantes y en un futuro próximo, ser profesionales exitosas.

## **AGRADECIMIENTOS**

A la Universidad Autónoma del Perú, por brindarnos docentes de calidad que nos expresan sus conocimientos, lo que nos permitió realizar el desarrollo de la presente investigación.

A los integrantes del Órgano De Defensa Jurídica Institucional - Procuraduría Pública de la SUNARP.

## ÍNDICE

|                             |            |
|-----------------------------|------------|
| <b>DEDICATORIA.....</b>     | <b>ii</b>  |
| <b>AGRADECIMIENTOS.....</b> | <b>iii</b> |
| <b>RESUMEN.....</b>         | <b>x</b>   |
| <b>ABSTRACT.....</b>        | <b>xi</b>  |
| <b>INTRODUCCIÓN.....</b>    | <b>xii</b> |

### **CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

|  |    |
|--|----|
| 1.1 Realidad problemática.....             | 15 |
| 1.1.1 Preguntas de investigación.....      | 18 |
| 1.1.1.1 Problema general.....              | 18 |
| 1.1.1.2 Problemas específicos.....         | 18 |
| 1.2 Justificación de la investigación..... | 18 |
| 1.2.1 Justificación teórica.....           | 18 |
| 1.2.2 Justificación práctica.....          | 19 |
| 1.2.3 Justificación metodológica.....      | 19 |
| 1.3 Objetivos de la investigación.....     | 20 |
| 1.3.1 Objetivo general.....                | 20 |
| 1.3.2 Objetivos específicos.....           | 20 |
| 1.4 Limitaciones de la investigación.....  | 20 |
| 1.4.1 Limitación temporal.....             | 21 |
| 1.4.2 Limitación económica.....            | 21 |
| 1.4.3 Limitación bibliográfica.....        | 21 |
| 1.5 Delimitación de la investigación.....  | 22 |
| 1.5.1 Delimitación temporal.....           | 22 |
| 1.5.2 Delimitación teórica.....            | 22 |
| 1.5.3 Delimitación de espacio.....         | 23 |

### **CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO**

|   |    |
|---|----|
| 2.1 Antecedentes de estudios.....                   | 25 |
| 2.1.1 Antecedentes internacionales.....             | 25 |
| 2.1.2 Antecedentes nacionales.....                  | 34 |
| 2.2 Bases teóricas científicas para el estudio..... | 44 |
| 2.2.1 Concepto general del sistema compliance.....  | 44 |

|           |   |    |
|-----------|---|----|
| 2.2.1.1   | Marco normativo del sistema compliance .....  | 45 |
| 2.2.1.2   | Consideraciones de la SUNARP .....  | 48 |
| 2.2.1.3   | Implementación del sistema compliance en la SUNARP .....  | 50 |
| 2.2.1.4   | Los pilares básicos del compliance .....  | 56 |
| 2.2.1.5   | Supervisión y control .....   | 59 |
| 2.2.1.5.1 | Cultura de cumplimiento .....   | 61 |
| 2.2.1.6   | Prevención de delitos contra la administración pública .....  | 62 |
| 2.2.1.6.1 | Criminología moderna .....  | 64 |
| 2.2.2     | Concepto general del delito de cohecho .....  | 66 |
| 2.2.2.1   | Concepto del delito de cohecho pasivo propio e impropio .....   | 67 |
| 2.2.2.2   | Regulación en el ordenamiento .....   | 69 |
| 2.2.2.3   | La transparencia en la administración pública .....   | 72 |
| 2.2.2.4   | Responsabilidad penal de la persona jurídica .....  | 75 |
| 2.2.2.4.1 | Teorías de la persona jurídica .....  | 76 |
| 2.2.2.4.2 | Modelos de responsabilidad de la persona jurídica .....   | 78 |
| 2.2.2.4.3 | Exoneración o atenuación de la responsabilidad de la persona<br>jurídica sujeta a un sistema compliance ..... | 81 |
| 2.2.2.5   | Análisis del caso Orellana y su vinculación con la SUNARP .....   | 85 |
| 2.3       | Definiciones conceptuales .....   | 88 |
| 2.3.1     | Sistema compliance .....  | 88 |
| 2.3.2     | Delito de cohecho pasivo .....  | 89 |
| 2.4       | Teorías generales .....   | 89 |
| 2.4.1     | Teoría general del Derecho .....  | 89 |
| 2.4.2     | Teoría naturalista del Derecho .....  | 90 |
| 2.4.3     | Teoría positivista del Derecho .....  | 90 |
| 2.4.4     | Teoría pura del Derecho .....   | 91 |
| 2.4.5     | Teoría de la tridimensionalidad del Derecho .....   | 91 |
| 2.5       | Teorías relacionadas a la investigación .....   | 92 |
| 2.5.1     | Teoría del Delito .....   | 92 |
| 2.5.2     | Teoría institucional .....  | 93 |
| 2.5.3     | Teoría relativista de los fines estatales .....   | 94 |
| 2.5.4     | Teoría del órgano .....   | 94 |
| 2.6       | Triangulación de teorías .....  | 96 |

### **CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO**

|  |     |
|--|-----|
| 3.1 Paradigma y enfoque .....                                      | 97  |
| 3.2 Tipio, niveles y diseño .....                                  | 98  |
| 3.3 Población y muestra .....                                      | 99  |
| 3.4 Hipótesis.....   | 101 |
| 3.4.1 Hipótesis general.....                                       | 101 |
| 3.4.2 Hipótesis específicas.....                                   | 101 |
| 3.5 Variables - Operacionalización .....                           | 102 |
| 3.5.1 Operacionalización de variables.....                         | 102 |
| 3.6 Método y técnica de investigación.....                         | 104 |
| 3.7 Descripción de los instrumentos utilizados.....                | 105 |
| 3.8 Análisis estadísticos e interpretación de los resultados ..... | 105 |

### **CAPÍTULO IV. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS**

|   |     |
|---|-----|
| 4.1 Resultados y discusión .....  | 107 |
| 4.2 Análisis de investigación .....                                       | 107 |
| 4.2.1 Resultados obtenidos .....  | 107 |
| 4.3 Análisis de fiabilidad de las variables .....                         | 118 |
| 4.4 Contrastación de hipótesis .....                                      | 119 |
| 4.4.1 Resultados obtenidos para la prueba de hipótesis general .....      | 119 |
| 4.4.2 Resultados obtenidos para la prueba de hipótesis especifica 1 ..... | 120 |
| 4.4.2 Resultados obtenidos para la prueba de hipótesis especifica 2 ..... | 121 |

### **CAPÍTULO V. DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

|                          |     |
|--------------------------|-----|
| 5.1 Discusión.....       | 123 |
| 5.2 Conclusiones.....    | 126 |
| 5.3 Recomendaciones..... | 127 |

### **REFERENCIAS**

### **ANEXOS**

## LISTA DE TABLAS

|          |  |
|----------|--|
| Tabla 1  | Organización de las zonas registrales según sedes  |
| Tabla 2  | Conformación del comité de cumplimiento de integridad y lucha contra la corrupción de la SUNARP                    |
| Tabla 3  | Conformación modificada del comité de cumplimiento de integridad y lucha contra la corrupción de la SUNARP         |
| Tabla 4  | Regulación del delito de cohecho pasivo propio en el Código Penal  |
| Tabla 5  | Regulación del delito de cohecho pasivo impropio en el Código Penal  |
| Tabla 6  | Medidas aplicables a la persona jurídica   |
| Tabla 7  | Artículo 2° de la Ley N° 30424   |
| Tabla 8  | Atenuantes y eximente de la Ley N°30424  |
| Tabla 9  | Regulación de la Ley N° 30737  |
| Tabla 10 | Resoluciones de la SUNARP  |
| Tabla 11 | Modificación del artículo 65° del Fuero Registral - SUNARP   |
| Tabla 12 | Muestra de la investigación  |
| Tabla 13 | Operacionalización de variable 1: Sistema compliance   |
| Tabla 14 | Operacionalización de variable 2: Delito de cohecho pasivo   |
| Tabla 15 | Eficacia de la implementación del sistema compliance en la SUNARP  |
| Tabla 16 | Supervisión, vigilancia y control como factores fundamentales en la implementación del sistema compliance          |
| Tabla 17 | Incidencia del sistema compliance en la cultura de cumplimiento en la administración pública                       |
| Tabla 18 | Implementación del sistema compliance enmarcado en la criminología moderna   |
| Tabla 19 | El sistema compliance previene los delitos contra la administración pública  |
| Tabla 20 | Derecho Penal sancionador es suficiente frente a la corrupción   |
| Tabla 21 | Relación entre la transparencia de la administración pública y la acción de ética de sus funcionarios y servidores |
| Tabla 22 | Relación entre la transparencia y el buen funcionamiento de la administración pública                              |
| Tabla 23 | Concordancia con la regulación del Código Penal en el marco de las medidas aplicables a las personas jurídica      |

- Tabla 24 Concordancia con la Ley N° 30424 en el marco de las circunstancias atenuantes y eximentes de la responsabilidad de la persona jurídica por implementación de un modelo de prevención
- Tabla 25 Resumen de procesamiento de casos
- Tabla 26 Estadísticas de fiabilidad
- Tabla 27 Correlación de la hipótesis general
- Tabla 28 Correlación de la hipótesis específica 1
- Tabla 29 Correlación de la hipótesis específica 2



## LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Triangulación de teorías
- Figura 2 Eficacia de la implementación del sistema compliance en la SUNARP
- Figura 3 Supervisión, vigilancia y control como factores fundamentales en la implementación del sistema compliance
- Figura 4 Incidencia del sistema compliance en la cultura de cumplimiento en la administración pública
- Figura 5 Implementación del sistema compliance enmarcado en la criminología moderna
- Figura 6 El sistema compliance previene los delitos contra la administración pública
- Figura 7 Derecho Penal sancionador suficiente frente a la corrupción
- Figura 8 Relación entre la transparencia de la administración pública y la acción de ética de sus funcionarios y servidores
- Figura 9 Relación entre la transparencia y el buen funcionamiento de la administración pública
- Figura 10 Concordancia con la regulación del Código Penal en el marco de las medidas aplicables a las personas jurídicas
- Figura 11 Concordancia con la Ley N° 30424 en el marco de las circunstancias atenuantes y eximentes de la responsabilidad de la persona jurídica por implementación de un modelo de prevención

# **SISTEMA COMPLIANCE Y EL DELITO DE COHECHO PASIVO EN LA SUNARP, EN EL AÑO 2020**

**MADELEYN LUCERO ARATA RAMOS  
WEENY ESTHEFANY SAIRE BARRIENTOS**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÙ**

## **RESUMEN**

El objetivo de estudio fue determinar la relación que existe entre el sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP - Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020. El tipo de investigación fue básico puro, de nivel correlacional. Tiene un enfoque cuantitativo. La muestra estuvo conformada por 60 funcionarios y servidores de la SUNARP, el muestreo realizado es no probabilístico. El instrumento utilizado fue el cuestionario. Los resultados confirman que existe una relación significativa entre el sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP - Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020. Finalmente se concluyó que la implementación de un sistema compliance dentro de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) va a contrarrestar la comisión del delito de cohecho pasivo, el cual causa un perjuicio institucional y a la vez involucra el prestigio del órgano de la administración pública.

**Palabras clave:** sistema compliance, cohecho pasivo, perjuicio institucional, SUNARP, administración pública.

**COMPLIANCE SYSTEM AND PASSIVE CO-FACTO CRIME IN SUNARP, IN THE  
YEAR 2020**

**MADELEYN LUCERO ARATA RAMOS  
WEENY ESTHEFANY SAIRE BARRIENTOS**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ**

**ABSTRACT**

The objective of study was to determine the relationship that exists between the compliance system and the crime of passive co-facto at the SUNARP headquarters, San Isidro district, 2020. The type of research was pure basic, correlate level. It has a quantitative approach. The sample consisted of 60 SUNARP officials and servers, the sampling performed is non- probabilistic. The instrument used was the questionnaire. The results confirm that there is a significant relationship between the compliance system and passive bribery crime at SUNARP headquarters, San Isidro district, in 2020. Finally, it was concluded that the implementation of a compliance system within the National Superintendency of Public Records (SUNARP) will counter the commission of the passive co-facto crime, which causes institutional damage and at the same time involves the prestige of the public administration body.

**Keywords:** compliance system, passive bribery, institutional damage, SUNARP, public administration.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación es presentado a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, para obtener el título de abogada, en la presente tesis se desarrolla un tema muy importante y de gran relevancia, nos referimos al sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP, en el año 2020.

Los actos de corrupción son generadores de un gran impacto a nivel económico, legal y reputacional, esta situación muchas veces es percibida frente a la debilidad institucional, lo cual responde a la ausencia de controles propios del Estado. Frente a estos perjuicios derivados de la corrupción, resulta necesaria la implementación de programas de cumplimiento direccionados a la prevención de tipos penales.

A nivel internacional, el término compliance responde a un sistema utilizado en muchos países del mundo y es definido como aquel instrumento que proporciona una gestión preventiva a la persona jurídica, mediante la cual se adopta medidas eficaces, que tienen como objetivo la prevención de conductas ilícitas que se pudieran generar en la esfera de su actividad. Es importante mencionar que España ha venido incorporando normativa en el Código Penal Español, en torno a la regulación de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, ello se da frente a los altos índices de corrupción, entre los que resaltan el delito de blanqueo de capitales y cohecho.

En el Perú, la fuerza del fenómeno de la corrupción no nos es indiferente, pues la reincidencia de acciones contra la ética, manifestados a través de actos delictivos, hacen necesaria la adopción de esta herramienta, lo cual a su vez ha dado lugar a un mercado relacionado a la prestación de servicios de asesoría y capacitación enfocadas a la implementación de programas de cumplimiento en el ámbito público y privado.

De este modo, la SUNARP no es ajena a los casos de corrupción, toda vez que servidores y funcionarios de esta institución se han visto inmersos en la

comisión de ilícitos penales y actualmente cuentan con sentencia firme por diversos delitos, entre los cuales se tiene el delito de cohecho pasivo. De eso se desprende, el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021 aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044- 2018-PCM, donde se establece que las entidades públicas deben implementar modelos de prevención. Dentro de este marco, la SUNARP en su calidad de organismo descentralizado autónomo da el primer paso entorno a la implementación del sistema compliance, el cual se manifiesta a través de una alianza estratégica celebrada con la World Compliance Association, ello con el fin de promover actividades en conjunto que busquen contribuir con la prevención del delito y cumplimiento de la normativa.

El presente trabajo de investigación contiene cinco capítulos y se encuentra estructurada de la siguiente manera

Capítulo I: Planteamiento del problema. - En este capítulo se desarrolló la realidad problemática, los objetivos, la justificación, las limitaciones y delimitaciones.

Capítulo II: Marco teórico. – Se encuentra conformado por los antecedentes internacionales y nacionales, las teorías generales y definiciones conceptuales entorno al sistema compliance y el delito de cohecho pasivo.

Capítulo III: Marco metodológico. – Se desarrolló lo concerniente al tipo y diseño de investigación, población y muestra, técnica e instrumento de recolección de datos, así como las hipótesis en las que se basó la investigación.

Capítulo IV: Resultados. – En este capítulo se ha consolidado la información obtenida de los cuestionarios aplicados a la muestra, resultados y discusión que permitió el contraste de las hipótesis generales y específicas, aceptando o rechazando los enunciados propuestos. Finalmente, las conclusiones y recomendaciones obtenidas de la presente investigación.

Capítulo V: Discusión, conclusiones y recomendaciones. - Este capítulo se desarrolló tomando en cuenta todos los datos obtenidos y se llegó a las conclusiones y recomendaciones.

**CAPÍTULO I**  
**PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

## 1.1 Realidad problemática

En muchos sistemas doctrinales, enfocados al estudio en el ámbito del Derecho Público, específicamente de los organismos públicos, se encuentran en concordancia respecto a que son entidades que gozan de una propia personalidad jurídica ya sean relacionadas o subordinadas a la administración pública, cuyo único objetivo es la realización de actividades de ejecución o gestión circunscripto a la administración.

Es decir que, la administración pública es la encargada de diligenciar los asuntos vinculados en primer lugar a la persona, así como de sus bienes y por último las acciones que genere el ciudadano como integrante del Estado concerniente al orden público. Cabe mencionar, lo que refiere Marshall Dimock como citado en Morales (2017) afirma que: “La administración pública tiene relación con los problemas del gobierno, es que está interesada en conseguir los fines y los objetivos del Estado. La administración pública es el Estado en acción, el Estado como constructor” (p. 14), por lo tanto, se encuentra directamente relacionada.

Lo cual se encuentra frente a una problemática, debido a que, en la realidad, de manera general, en muchos Estados se observan situaciones en donde las autoridades o funcionarios públicos integrantes de estos organismos públicos no actúan de acuerdo a los actos inherentes a su cargo, generando así la comisión de diversos delitos en contra de la administración pública, ello debido a que hasta la actualidad no se ha ejecutado de manera continua un sistema de prevención.

A nivel Internacional, existe la Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de Estados Americanos (CICC), el cual es el primer instrumento jurídico que surgió a causa de los casos de corrupción evidenciados en los países americanos, generando perjuicios en la democracia, debilidad en las instituciones gubernamentales e inestabilidad en la relación con los ciudadanos. Mediante el proceso de negociación de los países miembros, acordaron implementar medidas de prevención para la corrupción dentro de sus ordenamientos internos, así como también castigar toda acción relacionado a la corrupción en función del servicio público.

Ahora bien, se traerá a colación un caso que ha generado un gran impacto en muchos países. Principalmente en América Latina, nos referimos al caso Odebrecht, empresa brasileña que involucro uno de los más grandes casos de corrupción en los últimos tiempos, evidenciándose el delito de cohecho dentro de las imputaciones, generando un deterioro en el patrimonio de las naciones con las que contrataba, viéndose las mismas afectadas económicamente, en cuanto a grandes obras de infraestructura que apuntaban al crecimiento del país. De lo antes expuesto se evidencia la red de sobornos de la empresa y la falta de transparencia que involucra a funcionarios públicos y entidades privadas.

Asimismo, la doctrina tradicional, frente a esta problemática, encuentra su sustento en la Ley penal, el cual contempla una colección de comportamientos delictivos direccionados a salvaguardar los intereses de la administración pública, ello en función al bien jurídico protegido, es decir, al ejercicio de la función pública dentro de los parámetros de legalidad.

Lo indicado anteriormente, guarda relación con la aplicación que viene dando nuestro sistema jurídico penal peruano. Es así que a nivel nacional encontramos el Código Penal Peruano de 1991, el mismo abarca un título completo respecto a los Delitos contra la administración pública, cuyos mencionados tipos penales se configuran frente al quebrantamiento de las obligaciones contraídas por los servidores públicos que conforman la administración pública, es menester indicar que se protege a esta, pero no en cuanto tal, sino más bien porque el funcionamiento de la misma genera un beneficio a la sociedad.

Se tiene que, Quiroz (2013) menciona que el Perú es uno de esos casos clásicos que se encuentra afectada profundamente por una corrupción política, administrativa y sistemática, desde tiempos atrás como ahora en la actualidad; nos sorprende lo poco que sabe nuestra población acerca de las causas específicas que dan a los diversos tipos de corrupción, a pesar de que sus efectos son recurrentes y cíclicos, así como también la afectación en sus costos institucionales y económicos en un largo plazo, señala también que esto se debe en gran parte a idealistas e imperativos nacionalistas entre científicos sociales quienes minimizan o restan la debida importancia a la corrupción en



la historia nacional y los grandes historiadores. (Citado en Pérez, 2019, p. 15)

En ese sentido, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), organismo autónomo ubicado en nuestra capital, Lima, al advertir la necesidad de una política anticorrupción, con fecha 27 de setiembre de 2019 firmo una alianza estratégica con la WordCompliance Association, lo cual se formalizó a través de un acuerdo marco de colaboración, tal pacto se da con el fin de promover capacitaciones en relación al control interno de los servidores.

El objeto de estudio que aborda este tema, se asentó en el incidente del recordado caso Orellana, organización criminal que se dedicó, entre el 2009 y 2013, a apropiarse ilegalmente de 47 terrenos aproximadamente, poniendo en peligro la estabilidad jurídica del país. Ello, en virtud de que la red delictiva tuvo la complicidad de servidores de la mencionada institución, quienes fueron acusados y cuentan con sentencia firme por diversos delitos, entre los cuales se tiene el delito de cohecho pasivo.

Pues de cierto modo nos preguntamos, ¿Resultaría suficiente la regulación que brinda el Código Penal Peruano respecto al delito de cohecho que se configura en contra de la administración pública? ¿Si es así, porque existen organismos públicos que recurren a la implementación de un sistema compliance? Para detener estas situaciones problemáticas que enfrenta nuestro sistema, se necesita que el Estado tome medidas urgentes en el cual incorporen reformas normativas con el propósito de la implementación de sistemas de prevención, lo cual se plasma en una nueva estrategia en el marco de la lucha contra la corrupción, específicamente direccionado al tipo penal del delito de cohecho, encontrándose orientada a garantizar la transparencia de la administración pública, mediante el control y la supervisión.

## **1.1.1 Preguntas de investigación**

### **1.1.1.1 Problema general**

¿Qué relación existe entre el sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020?

### **1.1.1.2 Problemas específicos**

1) ¿Qué relación existe entre la supervisión y control del sistema compliance y la prevención de delitos contra la administración pública, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020?

2) ¿Qué relación existe entre la transparencia en la administración pública y la responsabilidad penal de la persona jurídica, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020?

## **1.2 Justificación e importancia de la investigación**

La presente investigación tiene como principal objetivo determinar la relación que existe entre el sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP. En ese sentido, tal programa evidencia una cultura de cumplimiento en relación al Código de Ética y la transparencia en la administración pública.

### **1.2.1 Justificación teórica**

La presente investigación se realizó con la finalidad de poder contribuir aportando conocimientos y enriqueciendo así toda información sobre el fenómeno del sistema compliance, nos centraremos en la realidad existente a la que se enfrenta el Perú, nos referimos al avance de la criminalidad organizada, reflejada en la corrupción, la misma que evidentemente debilita las instituciones estatales, como es el caso de la SUNARP. En ese sentido, el estudio se enfoca en determinar la relación que existe entre el sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.

Asimismo, cabe indicar que la investigación se apoya en fuentes teóricas validadas como Scielo, Redalyc, Dialnet, Proquest, revistas indexadas y repositorios de diferentes universidades.

### **1.2.2 Justificación práctica**

En el presente trabajo de investigación abordaremos de qué manera el sistema compliance se relaciona con el delito de cohecho pasivo en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020, para ello hemos se ha analizado diferentes tesis anivel nacional e internacional.

Ahora bien, el aporte en el campo del derecho que se pretende con el trabajo está enfocado a la función preventiva del Derecho Penal, en ese sentido, cumple con ser práctica, toda vez que el estudio se realizó frente a la corrupción evidenciada en el organismo público de la SUNARP, manifestada a través del delito de cohecho pasivo, por lo que el sistema compliance cobrara un rol importante y necesario, al resultar idóneo y eficiente en la prevención de riesgos penales, contribuyendo de esta manera la combatir la corrupción.

Pues asimismo, el resultado de la presente investigación estará direccionado contribuir puntos clave respecto al correcto funcionamiento del sistema compliance en la SUNARP, en relación a su función de prevenir actos delictivos, como lo es el delito de cohecho pasivo.

### **1.2.3 Justificación metodológica**

El presente trabajo de investigación tiene una justificación desde la perspectiva metodológica, dado que su desarrollo se realizó en el marco del método científico, pues todo parte observando la realidad existencial en el ámbito de la SUNARP, siendo la técnica utilizada la encuesta y el instrumento es la recopilación de datos obtenidos en la Sede Central de la SUNARP, ubicada en el distrito de San Isidro - Lima, el cual ha servido para elaborar un cuestionario. Se ha recibido orientación de especialistas en la materia, a través de su conocimiento y experiencias, en tal sentido hemos considerado la naturaleza de nuestra investigación es de enfoque cuantitativo. Está

dirigido a analizar los efectos de prevención del delito de cohecho pasivo que conlleva la implementación del sistema compliance y de qué manera se desarrolla dentro de su rol de acción, después de consolidado el instrumento se aplican a los funcionarios y servidores públicos de la SUNARP y por último se realiza a través de la aplicación de la información, a través de los gráficos.

En ese sentido, la presente investigación se apoya en fuentes metodológicas de alto rigor científico, pues se realizó encuestas para el proceso de la investigación al interior de la entidad involucrada, cuya existencia del recurso humano fue una población de 60 funcionarios y servidores públicos de la SUNARP, teniendo como finalidad analizar las diferentes perspectivas de la aplicación del tema abordado.

### **1.3 Objetivos de la investigación**

#### **1.3.1 Objetivo general**

Determinar la relación que existe entre el sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.

#### **1.3.2 Objetivos específicos**

1) Determinar la relación que existe entre la supervisión y control del sistema compliance y la prevención de delitos contra la administración pública, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.

2) Determinar la relación que existe entre la transparencia en la administración pública y la responsabilidad penal de la persona jurídica, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.

### **1.4 Limitaciones de la investigación**

Arias (2006) señala que los límites constituyen los inconvenientes u obstáculos que se le presente a las investigadoras dentro del desarrollo de la investigación, y que a su vez escapan del control.

En el desarrollo de la presente tesis, nuestros límites se abocan a la emergencia sanitaria que atravesó el país, haciendo difícil la comunicación directa con el recurso humano, constituido por funcionarios y servidores que laboran en la SUNARP – Sede Central, distrito de San Isidro, así que para obtener los resultados de la encuesta aplicada hemos recurrido a los medios tecnológicos, tales como correos institucionales y números personales, asimismo una vez autorizado el trabajo presencial de manera parcial, se logró la comunicación directa con cierto grupo de trabajadores.

#### **1.4.1 Limitación temporal**

El presente trabajo de investigación ha sido programado para ser realizada dentro del periodo semestral académico, es decir, en un plazo de cuatro meses dentro del año 2020, conforme a ello las investigadora además de realizar estudios de pregrado, también realizan otros tipos de actividades, como lo es las practicas preprofesionales, esta labor les permite un mayor acercamiento en la Sede Central de la SUNARP, lo cual resulta ser muy importante para la consolidación del presente trabajo, siendo elaborado dentro del plazo establecido y por tanto los resultados se ajustan a la verdad.

#### **1.4.2 Limitación económica**

En cuanto a la forma de financiamiento, es aceptable, debido a que los recursos monetarios los aportarán los propios investigadores, por ende, no se requiere el auspicio de alguna otra persona o entidad. Cabe señalar que no se ha realizado gastos de asesoría personalizada para la realización de la presente tesis, toda vez que la conducción del mismo ha sido dirigida dentro de la malla curricular establecida por la universidad.

#### **1.4.3 Limitación bibliográfica**

El tema, materia de investigación, se encuentra difundido en libros de Derecho Penal Económico y Criminología, artículos elaborados por diferentes casas de

estudios tales como institutos, universidades públicas o privadas, revistas jurídicas que nos brindarán aproximados doctrinales, asimismo, tomaremos tesis internacionales y nacionales como modelos teóricos correlacionales, es decir, existen suficientes recursos materiales para presentar una información completa del tema que nos acarrea.

## **1.5 Delimitación de la investigación**

En principio cabe indicar que la delimitación de la investigación nos permite la reducción del problema, lo cual permitirá dimensionarla, de manera tal que solo nos enfoquemos en temas de nuestro interés, conllevando a su vez la delimitando nuestros límites.

### **1.5.1 Delimitación temporal**

El periodo de tiempo seleccionado para la realización de la investigación comprende al año 2020, por el plazo de 4 meses, los cuales se comprenden desde el mes de abril hasta el mes de julio. Pues se estima que es un tiempo razonable, que, pese a las labores de trabajo y estudios académicos, los autores se comprometen a desarrollar.

### **1.5.2 Delimitación teórica**

El tema de investigación al ser relevante y novedoso permite que se pueda encontrar diversos estudios realizados con anterioridad, asimismo, se basará en definiciones teóricas y metodológicas es los que recae la presente investigación. Por esa razón se abarcará conceptos generales relacionados a la prevención de delitos contra la administración pública y una cultura de cumplimiento, los cuales servirán como soporte de nuestra primera variable – Sistema compliance. Asimismo, para sostener nuestra segunda variable – Delito de cohecho, se abarcará conceptos respecto al cumplimiento del Código de Ética y transparencia en la administración pública.

Posteriormente se desarrollarán los conceptos metodológicos que direccionarán

la elaboración del trabajo de investigación, los cuales son: el método cuantitativo y su descripción del método de recolección de datos correspondiente al trabajo de campo reflejado en las encuestas que se desarrollaron.

### **1.5.3 Delimitación de espacio**

Después de realizar los correspondientes estudios del ámbito urbano, la presente investigación se desarrolló en la SUNARP - Sede Central, en el distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima.

**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**



## **2.1 Antecedentes de estudio**

Al realizar la investigación y revisar los antecedentes de la misma, se encontraron fuentes que tienen similitud al tema objeto de estudio, en este caso al tema de Implementación del sistema compliance en la SUNARP y el delito de cohecho, se tomará en cuenta antecedentes internacionales y nacionales que guarden estrecha relación con la problemática planteada; así, las diversas perspectivas nos permitirán tener un mayor conocimiento al momento de plantear una solución.

### **2.1.1 Antecedentes internacionales**

Gutierrez (2015a) en su artículo científico denominado “La figura del Compliance officer. Algunas notas sobre su responsabilidad penal” tiene como objetivo determinar la clase de responsabilidad penal que puede contraer el Compliance officer ante acciones delictivas realizadas por directivos, o en su caso, empleados, para ello será de observancia la figura de la representación en la empresa y su importancia a consecuencias penales para concurrir en la posición de garante. Conclusión que respecto a la responsabilidad penal, es necesario distinguir los presupuestos que abarca la imputación, ello en atención a las características que posee el Compliance officer, de esta manera se podrá delimitar si este método se ha posicionado como garante o únicamente ha ejercido una función restrictiva con la finalidad de comunicar los hechos de irregularidad a la alta dirección, cabe precisar que el gestor de cumplimiento, a quien se le encomendó la función de prevención, solo puede verse obligado cuando omite un hecho que habrá la posibilidad o favorezca la comisión de un delito, sea presente o en un momento futuro. Finalmente, este delito debe estar directamente relacionado con la actividad empresarial.

De lo antes expuesto, se tiene que el Compliance officer se ha posicionado como el programa de cumplimiento cuyo efecto es librar de responsabilidad penal a las personas jurídicas. Asimismo, la autora manifiesta que el respectivo Código Penal español, refiere de manera indirecta esta figura, es decir, el Compliance officer, ya que dispone la presencia de un órgano, cuyos poderes deberán ser autónomos dirigidos al control de la persona jurídica.

Ahora bien, el mismo pone énfasis en que el Compliance officer se establece como un oficial de cumplimiento, ya que su finalidad es defender la legalidad en el organigrama de la empresa, lo cual abarca la revisión, el análisis y los respectivos controles en los procedimientos próximos realizar.

Gutierrez (2015b) asimismo, en su artículo científico titulado “Los compliance programs como eximente o atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La “Eficacia e idoneidad” como principios rectores tras la reforma de 2015” tiene como objetivo realiza un análisis de los seis requisitos que deben considerar los modelos de organización y gestión para que pueda surgir un efecto exonerador o en todo caso para que pueda mitigarla responsabilidad de la persona jurídica, ello en la legislación española contemplada en el artículo 31 del Código Penal.

La autora concluye con que, a falta de nuevos criterios, las corporaciones se posicionan en una inseguridad jurídica por no saber si su plan de prevención adoptado es el más adecuado, es por ello que, postula a la idea de conformar programas de compliance en razón de sectores, materia y actividad económica.

De lo antes expuesto, estos requisitos se comprenden en:

- 1) Identificación de un mapa de riesgo relacionado al ámbito en el que se desarrolla la empresa para prevenir la comisión de delitos.
- 2) Para construir un programa de cumplimiento, se deberá establecer protocolos en relación a la actividad que desempeña la persona jurídica, en donde se adoptaran decisiones y ejecución respecto a las ares sensibles de riesgo de la misma.

Establecer modelos de gestión de los medios financieros apropiados para evitar la comisión de un ilícito penal, este punto la autora lo interpreta de la siguiente manera: que el programa de cumplimiento ha de administrar fondos suficientes y autónomos que cumplan plena capacidad en la actuación, es por ello que se constituye como un órgano independiente.

- 3) Implantarán la obligación de comunicar los peligros e infracciones al organismo

delegado de ejercer la función de vigilancia y observancia del método de prevención adoptado, es decir, al canal de denuncias correspondiente. En este punto es preciso señalar que la investigadora considera que la eficacia del canal de denuncia depende del conocimiento que tengan sus empleados y terceros, además de ello, debe reunir una serie de características para estimar a este modelo como un elemento del compliance program y por consecuencia surta efecto como exención de responsabilidad.

4) Instaurar un método de disciplina que tenga como función sancionar, de manera adecuada, la violación de las medidas que erige el modelo.

5) Ejecutaran una supervisión periódica respecto al modelo y se realizaran modificaciones cuando ocurran evidencias de infracciones, o, por otro lado, cuando se generen cambios en la organización, ya sea en su estructura de control o en la actividad que ejerce.

Artaza (2016) realizó un artículo científico referente a “La utilidad del concepto de corrupción de cara a la delimitación de la conducta típica en el delito de cohecho” tiene como objetivo aportar criterios para enmarcar al concepto de corrupción y con ello brindar una definición clara del delito de cohecho, el cual, como señala el autor, la conducta realizada puede provenir tanto de un funcionario público como de un particular, es decir, cualquiera puede constituirse como sujeto activo. Asimismo, este delito contempla ciertas particularidades en la forma de transgredir el bien jurídico protegido, es por ello que se considera como una conducta delictiva.

Ahora bien, se concluye que la configuración del delito de referencia no solo se realiza de una forma bilateral, sino que obligatoriamente debe realizarse trilateralmente, ya que una de las partes posee la calidad de representante de intereses de terceros, es decir, ajenos a su persona, lo cual es centro en la estructura. Es así que se presenta una relación entre quien sería un funcionario público y el Estado; y por otro lado se encuentra la relación de ese mismo funcionario, pero esta vez con el particular.

Asimismo, en el delito de cohecho se observa una estructura directamente relacionada con la naturaleza de los que vendría hacer un acto de corrupción, en

razón de la delimitación de sus elementos, características y niveles.

Coelho (2017) en su artículo científico titulado “Compliance en la administración pública: una necesidad para Brasil” tiene como objetivo realizar un análisis respecto a la importancia del compliance público en el país, ello bajo las leyes que abarcan el tema a estudiar, en razón a la necesidad de transparencia en los actos de gestión pública para que de esta forma se eviten actos de corrupción. Concluye que el tratamiento que se están dando a las empresas estatales, se encuentran en concordancia con el tratamiento de las empresas privadas, ya que el objetivo primordial de ambos es eludir la corrupción, posibles sobornos y batallar las infracciones penales o administrativas.

Ahora bien, el autor se atreve a confirmar la necesaria implantación del compliance en el ámbito público, ya que se evidencian que existen agentes públicos que realizan prácticas abusivas en contra del Estado brasilero, lo cual perjudica el desarrollo de la economía. Añade además que el compliance público debe establecerse, de manera general, en todo el sector público, es decir, en los organismos federales, estatales, así como también municipales.

Andrade (2017) realizó una investigación referente a la “Aplicabilidad del compliance en las organizaciones públicas” para obtener el título de master en gestión y desarrollo regional del programa de posgrado en administración del departamento de gestión y negocios de la Universidad de Taubaté. Tiene como objetivo realizar un análisis respecto a la eficacia del uso de los procedimientos de compliance dentro de la gestión de una organización pública, para ello el autor realiza una investigación cuantitativa, de método descriptivo-explorativo y documental sustentado sobre bases de datos, asimismo, el instrumento utilizado fue un cuestionario formulado con preguntas cerradas direccionado a la población de profesionales que ejercen la función de compliance dentro de las organizaciones públicas, sean estas federales y estatales, de la misma el autor consigna una muestra infinita y probabilística.

De lo antecedido, llega a la conclusión que el empleo del compliance en las organizaciones públicas, tales como: la Contraloría General de la Unión, el Tribunal

de Cuentas de la Unión, entre otros que se menciona, cumplen con las directrices y normas tanto internacionales como nacionales, es decir, que en Brasil existe un desarrollo importante del compliance, y ello es el resultado de la experiencia propia de los profesionales con control interno. Finalmente, será necesario el compromiso consolidado por parte de la alta dirección conjuntamente con sus empleados y socios para que la aplicabilidad del compliance produzca eficacia.

Pereira y Marcal (2017) realizan un artículo científico denominado “La evolución legislativa incentiva el compliance en la administración pública” llegando a la conclusión que la certificación de los llamado programas de integridad, compliance, tienen gran importancia dentro del Ministerio de Transparencia, Fiscalización y Contraloría General de la Unión, para que califiquen con la marca Pro-ética. De lo antes expuesto, se tiene en otros términos a la buena práctica de gestión, ello en atención a la armonización de tres verbos: querer (el cual se traduce como la voluntad política), poder (que constituye la gobernanza) y saber (que sería la gobernabilidad).

Guillen (2017) realiza una investigación referente al “Sistemas de control y prevención en las empresas sobre delitos de corrupción” para obtener el grado de doctor en Relaciones Internacionales Iberoamericanas, por la Universidad Rey Juan Carlos. Tiene como objetivo adquirir recomendaciones que se encuentren vinculadas con un adecuado cumplimiento normativo y la ejecución de métodos de control y prevención que deberán implantar las personas jurídicas multinacionales, ello en razón del peligro sobre delitos de corrupción.

Indica, que el tema de corrupción se da a nivel internacional, correspondientemente como lo abarca desde antaño el Derecho Penal, sin embargo, esta regulación no resultaría suficiente y es por ello que es de gran importancia el apoyo de otras normas, que cumplan con la misma función coercitiva tal y como se estipula en los convenios celebrados a nivel internacional, ello en razón de la significación que implica su cumplimiento.

Asimismo, indica que la misión principal que cumple un sistema de control es de ejercer protección al bien jurídico en relación a los delitos de cohecho, corrupción entre particulares, entre otros. Ahora bien, abarcando el tema de la prevención, la

autora comenta que toda persona que accede a los servicios públicos espera de ello un elevado modelo de conducta en sus servidores públicos, es decir, con un adecuado control de seguridad, vinculado a la eficiencia y transparencia. La prevención de la corrupción, resultaría ser un factor indispensable en algunas áreas del sector público que se encuentran en niveles críticos.

En ese sentido es importante señalar que, un correcto control para una empresa o una persona jurídica de Derecho Público se cumple teniendo instaurados previamente Códigos de buen comportamiento corporativo o como es llamado en los ordenamientos jurídicos anglosajones el “*Compliance programs*”, el cual no tiene como objetivo eludir la sanción penal de la persona jurídica, sino, fomentar una cultura ética empresarial.

Mediante la Ley Orgánica 1/2015, se implanta para la responsabilidad penal de la persona jurídica, una causa de exención, el cual consiste en la presencia de un programa de prevención o en otras palabras el llamado compliance penal, el cual asegura una importante reducción del riesgo en relación a la comisión de delitos que pueda generar la persona jurídica.

El autor concluye con un doble efecto que ejerce el compliance programs, ya que por un lado guarda un carácter exonerador de responsabilidad penal y por el otro, resulta ser la manifestación de una correcta cultura de cumplimiento que ejecuta correctamente la persona jurídica.

Asimismo, manifiesta que el riesgo en derecho se encuentra vinculado con el referido riesgo normativo o el riesgo de cumplimiento, el cual configura la posibilidad de que se realice un accionar o en su defecto una omisión dentro de una organización, lo cual implica la vulneración o infracción de una normativa calificada como imperativa o prohibitiva.

Credidio (2018) en su artículo científico titulado “El compliance empresarial como herramienta de reducción de corrupción” tiene como objetivo analizar la corrupción y la influencia de la misma en las empresas, en un contexto actual, así como contribuir al desarrollo del conocimiento en compliance empresarial y en

derecho. Concluye que las empresas se posicionan en un papel importante para contribuir con la reducción de la corrupción, es por ello que resulta esencial que las empresas inviertan en ejecutar mejoras a sus programas de compliance, ello en razón de que se encuentren bien implementados y cumpla eficazmente su función de prevenir actos de corrupción.

De lo antes expuesto, el autor aboga por la implementación de programas de integridad dentro del ámbito empresarial, ya que resultaría ser una herramienta poderosa para hacer frente al escenario nacional (Brasil) de la corrupción.

Bedecarratz (2018) realiza un artículo científico referente a “La indeterminación del criminal compliance y el principio de legalidad” tiene como objetivo realizar una observación crítica respecto a los modelos existentes de criminal compliance impuestos por la ley penal.

Asimismo, el autor alude que la Ley N° 20.393, perteneciente a la regulación chilena, impone un modelo que atenta contra el principio de legalidad, ello en razón de su particularidad de *lex certa*. Además, dentro del análisis, manifiesta los deberes de autorregulación, siempre en observancia de los requerimientos de constitucionalidad.

Concluye que, en Chile, el problema se constituye porque no existe un determinado protocolo o estructura que precise la forma de implementación del modelo facultativo que regula la ley en mención, Ley N° 20.393, dejando, evidentemente, lagunas concernientes al contenido del sistema direccionado a la prevención de delitos. Abordando el tema de los deberes dentro del criminal compliance, se encuentran estipulados en los folletos de la UAF, SBIF así como en la SVS, ello en relación a la prevención del delito de lavado de activos.

Finalmente, el autor añade que los organismos públicos deben precisar específicamente como se realizará la implementación de un sistema de prevención, ello de acuerdo con cada delito notable, y concordante con los requisitos establecidos por ley, pues solo de esta manera, el llamado criminal compliance podrá integrar al Derecho Penal.

Aguilera (2018) realiza una investigación titulada el “Compliance penal. Régimen jurídico y fundamentación analítica de la responsabilidad penal de la persona jurídica y el compliance program” para obtener el grado de Doctor en Ciencias Sociales y Jurídicas, por la Universidad de Córdoba.

El objeto de la investigación fue analizar en primer lugar aquellos elementos que resultan necesarios para poder imputar responsabilidad al ente corporativo, así también analiza los modelos de responsabilidad penal en los que recae la persona jurídica, por ello el autor describe: 1) la teoría de sistemas como fundamento del modelo de autorresponsabilidad penal o que en otras palabras se determina como la responsabilidad de la propia organización, ello se sustenta en base a que estas organizaciones gozan de una completa autonomía y consecuentemente pueden autoorganizarse. Indicado ello, sobre la comisión de un hecho delictivo, es posible la atribución de la responsabilidad a dicha organización, lo cual se toma como el resultado reflejado de una causa que conlleva el defecto dentro de su organización.

El código penal español, encuentra su sustento en esta teoría. 2) la heterorresponsabilidad o que en significado resultaría ser la responsabilidad por hecho ajeno, cuyo punto de partida es la persona física ya que este ser, tiene plena capacidad para accionar y solo sobre este hecho típico, puede llegarse a la culpabilidad. Se puede determinar que la responsabilidad penal se atribuye a una persona jurídica sustentado en el accionar o conducta del individuo, siempre que concurren los presupuestos en el establecido hecho de conexión, y no por la condición autónoma del ente corporativo, ahí radica la importancia de que el Estado debe contar con personal comprometidos por velar una prevención de delitos. Cabe mencionar que países como EE.UU, Reino Unido y Francia, han aplicado la responsabilidad penal por hecho ajeno. Finalmente, el autor explica que elementos debe contener el llamado compliance program penal para que resulte eficaz.

Se concluye que el compliance officer es la figura que se relaciona más con el control y prevención de posibles delitos, ello viene a discutir el modelo de autorresponsabilidad. Espor ello que el Estado, es el presente contexto, ha incluido al órgano con funciones de compliance, pero no se ha observado que ello fuera el



resultado de la adopción de una norma general y ordinaria que disponga taxativamente a que las personas jurídicas posean un órgano autónomo cuya función principal sea vigilar el cumplimiento de los mecanismos acogidos para la prevención de riesgos de relevancia penal, sino que ha posibilitado que los entes corporativos queden exentos de una posible responsabilidad penal siempre que se haya implantado eficazmente un determinado modelo de gestión y organización cuyo objetivo sea prevenir la comisión de delitos o, en que con otras palabras se conoce como un compliance program penal. Ello en razón a que el Estado se ha visto impedido para ejecutar la ardua labor de supervisión y control empresarial.

Silveira y Henrique (2019) realiza un artículo científico titulado el “Compliance y sus reflexiones en la legislación brasileña” tiene como objetivo analizar al compliance como una nueva herramienta implantada por la Ley 12.846/13, para contribuir con la lucha contra la corrupción, el cual afecta a diversos sectores del país, entre ellos la seguridad pública, asimismo, esta herramienta evita la comisión de hechos delictivos dentro de la persona jurídica ya que ante el incumplimiento de medidas adoptadas corresponde como consecuencia una sanción civil y administrativa, todo ello, genera una notable sostenibilidad.

Los autores llegan a la conclusión que el sistema jurídico brasileño, cuenta con diferentes normativas para luchar contra la comisión de conductas ilegales y las prácticas de corrupción, lo cual resultaría más eficaz si las instituciones encargadas de las investigaciones y el poder judicial estuvieran mucho mejor estructuradas y equiparadas.

Gimeno (2019) realiza un artículo científico denominado “Los programas de compliance como manifestación del deber de diligencia de los administradores” tiene como objetivo analizar si la implantación de un programa de cumplimiento normativo se posiciona como una elección para los administradores dentro de la discrecionalidad o por el contrario, se trata de una manifestación concretada en el marco de su ejercicio del deber de diligencia, cuya infracción sirva como fundamento a posteriores acciones de responsabilidad.

Llega a la conclusión de que las sociedades contarán con un programa de

compliance siempre que su valoración se encuentre oficialmente por imperativo legal, es el caso de las aseguradoras, bancarias o de servicio de inversión que se ven obligadas a implantar este mecanismo; o en función de la actividad que desarrolle, es decir, a falta de una mención expresa, el resto de sociedades no se encuentran en esa obligación, quedando exigida por normativa sectorial existentes, lo que traería como resultado programas de cumplimientos parciales.

### **2.1.2 Antecedentes nacionales**

Clavijo (2016) realizó una investigación referente al “Criminal compliance y sistema penal en el Perú” para obtener el título de abogado, por la Pontificia Universidad Católica del Perú. El objetivo de la investigación fue interpretar los efectos jurídicos de prevención y detección de la criminalidad empresarial, en el marco de la implementación de un programa de cumplimiento desde la perspectiva político-criminal. Su metodología fue cualitativa.

Estando a lo antes expuesto, el autor concluye que la implementación de estos mecanismos de control y prevención, denominados como *Criminal compliance*, resultan idóneos y eficientes en la lucha contra la corrupción, conforme a ello, la implementación de estos programas proyecta además una buena imagen para la empresa que lo implementa, toda vez que denota transparencia en el ejercicio de sus colaboradores y por ende contribuye a combatir la criminalidad empresarial.

El autor pone en manifiesto que el incremento de los delitos de corrupción, el cual surge ante la ausencia de prevención y sanción de estos delitos, a su vez indica que resulta necesaria la transparencia, mediante mecanismos de control para la lucha contra la criminalidad empresarial.

Ahora bien, el mismo pone énfasis en que “Resulta necesaria por parte del sector empresarial la implementación del sistema de criminal compliance, ello a fin de evitar que la sanción recaiga sobre la entidad directamente” (Clavijo, 2019, p.193). Conforme a lo expuesto, el autor plantea su problemática entorno a la situación existente en la actividad empresarial, ello con respecto a la alta percepción de delitos, lo que ocurre ante la ausencia de control por parte del Estado y el sector privado.

Reaño (2016) en su artículo científico denominado “La utilidad de los programas de criminal compliance para las empresas que operan en Perú” tiene como objetivo analizar el rendimiento práctico de los programas de cumplimiento implementados en la empresa, su función de exoneración y/o atenuación de responsabilidad penal y a su vez los retos que enfrenta el abogado penalista, desde la óptica de asesoramiento preventivo. Concluye que el sistema compliance previene el riesgo de incumplimiento de normas, pues de esta manera se evitara que los trabajadores cometan actos de corrupción para su beneficio propio y que el riesgo del negocio repercuta en la responsabilidad de la persona jurídica. Asimismo, concluye que el abogado moderno en el Perú tiene la necesidad de adaptarse a la necesidad de las empresas, en ese sentido debe dar un giro en la orientación de la práctica tradicional.

De lo antes expuesto, se tiene que la nueva visión del abogado contemporáneo recae en proponer un servicio de intervención orientado a la prevención de delitos, por lo que el abogado penalista procederá a tomar el rol de detector de riesgos penales que tengan vinculación con las decisiones de la empresa, a fin de lograr un diseño exitoso del programa de criminal compliance.

Espinoza (2017) en su artículo científico denominado “El compliance como herramienta de prevención frente a la criminalidad empresarial. Una mirada desde la criminología moderna” tiene como objetivo el análisis del criminal compliance desde una visión criminológica, para tal fin se apoya en las teorías modernas de tal ciencia. Se concluye que a través del compliance la persona jurídica se organizara de manera tal que cumplirá con las leyes que le concierne obedecer y por ende controlara los nuevos riesgos que buscan evitar la incidencia de hechos delictivos, y asimismo mediante tal programa se promoverá la integridad como conducta ética dentro de las institución.

El autor indica que el criminal compliance será eficaz en la medida de organización de la persona jurídica que implemente tal programa de cumplimiento, toda vez que el éxito del programa consiste en la prevención de delitos por parte de los colaboradores de la empresa. En ese sentido, se analizan distintas teorías, entre las cuales encontramos la teoría ecológica, mediante la misma el autor confirma que

los delitos se comenten en su mayoría, en el seno de la organización, por lo que si se produce un hecho penal en la cima, esta tiene repercusión en la estructura corporativa, conllevando a la desorganización.

Mujica, Melgar y Zevallos (2017) En su artículo científico denominado “Corrupción en gobiernos subnacionales en el Perú. Un estudio desde el enfoque de la oportunidad delictiva” tiene como objetivo el análisis de los mecanismos de interacciones entre los agentes de gobierno y privados en el periodo 2001 al 2014, y a partir ello establecer el comportamiento de los casos registrados por el sistema. Se concluye de los procesos analizados, que, principalmente actúan en tres modalidades, en principio, se tiene a la corrupción vinculada con las empresas a través de intermediarios, además se hace menciona las comisiones que se cobran en las contrataciones públicas con el estado y finalmente a los gobiernos regionales con redes asociadas a mercados.

Tal como se observa, la autora indica que el problema se encuentra estrechamente vinculada a las empresas, toda vez que las mismas presentan debilidad de vigilancia, la cual está relacionada con la limitada transparencia y escasa capacitación, en cuanto a la detección de casos inmersos en corrupción, por lo que se requiere la implementación de un programa que regule tal deficiencia.

Patio (2017) en su artículo científico denominado “Prevención penal empresarial y corrupción privada” tiene como objetivo analizar el programa de prevención en las empresas frente al mal endémico de la corrupción, teniendo en cuenta que su finalidad es contravenir la norma y violar valores éticos. Concluye que resulta necesario el auxilio criminológico en vista del aumento de casos de corrupción que se desarrollan al interior de las empresas. Ahora bien, el autor hace énfasis en que una respuesta penal no necesariamente tiene que ser punitiva, sino más bien es fundamental la elaboración y diseño de una política criminológica que trabaje con medidas de seguridad y prevención, que están encaminadas en contrarrestar la corrupción en todas sus formas. En esa misma línea, es imprescindible una valoración ponderada para la evaluación y efectividad del programa.

Coha (2018) elaboro un trabajo de investigación titulado “Control Interno en la

Gestión Pública. El caso en una entidad del estado, año 2017” para optar por el grado académico de Magister en Gestión Pública, por la Universidad Cesar Vallejo. El objetivo de la investigación recae en la identificación de las dificultades que se presentan en el marco de la implementación del sistema de control interno. Su metodología fue cualitativa, la técnica para la recolección de datos elegida para el presente trabajo fue la entrevista.

Los participantes fueron dos expertos que intervinieron en el proceso de implementación del sistema de control interno en entidades del estado. Conforme a lo expuesto, ambos sujetos concuerdan en relación a dos dificultades, la ausencia de compromiso y la falta de presupuesto.

En ese sentido, el investigador concluye que dentro de dicha entidad no se cuenta con la experiencia en temas de control interno, ni la capacitación pertinente, lo cual impide el correcto desarrollo de esta área dentro de la entidad, evidenciándose la falta de profesionalismo por parte de los que desempeñan tal función, aunado a ello, indica que la falta de presupuesto debilita el sistema, dado que no está asignado una partida presupuestal específica.

Ahora bien, de la investigación se desprende que el control interno en una entidad del estado presenta dificultades en su desarrollo, ello frente a la falta de interés por parte de los dirigentes de la institución, actitud que induce a los funcionarios al no involucramiento en el correcto cumplimiento de sus funciones.

En ese escenario, el autor indica: “El cumplimiento de la implementación del sistema de control interno en la entidad constituye aquella protección frente a situaciones de riesgo, pues evita la comisión de actos de corrupción” (Coha, 2018, p. 92). Considerando lo anterior, se tiene que esta herramienta genera una cultura organizacional, y se encuentra basada en valores éticos, por lo que se espera beneficios en la administración de la institución.

Santivañez (2018) en su tesis “El derecho Penal como instrumento para reducir la corrupción de funcionarios en el Perú” para optar por el grado académico de Magister en Derecho Penal, por la Universidad Nacional Federico Villareal, tiene como

objetivo el análisis de la Derecho Penal, utilizado como instrumento para disminuir las cifras de corrupción, mediante el estudio de casos ocurridos en Lima en el periodo 2011-2012. Trabajo con una muestra de 370 personas, conformado por personal del Ministerio Público, Poder Judicial y abogados que ejercen el área del Derecho Penal. Aplicó un cuestionario válido por juicio de expertos. Concluyó que el derecho penal no es suficiente en la lucha contra la corrupción, pues este se caracteriza por tener el rol sancionador frente a la comisión de tipos penales. Considerando ello, y estando al constante crecimiento de cifras de corrupción, resulta necesaria la incorporación de mecanismos de prevención tendientes a la disminución de estos casos.

Respecto al presente trabajo de investigación, cabe indicar que en el mismo se desarrolla la evolución histórica del Derecho Penal en su lucha contra la corrupción, en ese sentido se analiza la legislación nacional, centrándose principalmente en la imposición de sanciones y la no disminución de estas conductas.

Ore (2018) en su artículo científico denominado "Prevención de riesgos laborales y derecho penal" tiene como objetivo analizar la importancia del sistema compliance no solo en cuanto al descenso de las cifras de siniestralidad laboral, sino también en la disminución de casos de corrupción, para ello toma como ejemplo el delito de Atentado contra las condiciones de seguridad y salud en el trabajo, regulado en el artículo 168-A del Código Penal.

El autor concluye que el tipo penal mencionado anteriormente es un claro ejemplo de una norma simbólica, que renuncia al objeto de prevención del derecho penal, toda vez que no mitiga los riesgos laborales, sino más bien ha tenido un efecto inverso.

Conforme a ello, resulta imprescindible que el empleador adopte una serie de obligaciones en relación a la detección y prevención de riesgos, que contemplen la identificación del peligro, para evitar su creación y por ende las consecuencias que se pudieran generar. De lo antes expuesto debe tenerse en cuenta, que tal programa de cumplimiento tiene una función preventiva, por tanto, la finalidad recae en la frustración de la comisión de delitos dentro de la organización.

Paucar (2018) en su tesis "Control compliance para la gestión gerencial de

Licenciados en Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, 2018” para optar por el grado académico de Magister en Ciencias Empresariales, por la Universidad Nacional de Huancavelica, tiene como objetivo analizar la aplicación del sistema compliance para la gestión gerencial de Licenciados en Administración del Gobierno Regional de Huancavelica, desde el enfoque de prevención, detección y prevención de riesgos. Trabajo con una muestra de 32 gerentes, licenciados en Administración.

Aplicó un cuestionario valido por juicio de expertos. Concluyó que el sistema compliance contribuye en la detección y prevención de riesgos y de esta manera mejora la gestión a nivel de gerencia, indica además que la implementación de políticas ayuda en la estructura y dirección de la función pública.

Respecto al presente trabajo de investigación, cabe indicar que resulta necesaria la implementación del sistema compliance en el Gobierno Regional de Huancavelica, a fin de prevenir y evitar el flagelo de la corrupción, y de esta manera mejorar la gestión y los logros institucionales.

Aguirre (2019) en su investigación titulada “Criminal compliance: No solo es un asunto de intención, sino de prevención” para optar por el grado académico de Magister en Administración de empresas, por la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, tiene como objetivo la identificación de actividades cotidianas dentro de empresa, a fin de aplicar un programa de cumplimiento, que permita la protección, mitigando riesgos. Su metodología fue cualitativa. Se concluyó que un sistema de prevención no garantizara en su totalidad la comisión de delitos, no obstante, resulta imprescindible su implementación para evitar el riesgo de corrupción y los resultados que se generen dependerán del compromiso institucionalizado.

Como se aprecia, el presente trabajo de investigación realiza la naturaleza del sistema compliance, en el sentido de la prevención. En ese contexto, se tiene que la problemática parte de los casos de corrupción, como Lava Jato y Odebrecht, toda vez que los mismos pusieron en evidencia temas trascendentales, como la necesidad de la responsabilidad social y ética dentro de una empresa.

De esta forma, se desarrolla la necesidad de una cultura de cumplimiento, pretendiéndose además la sensibilización y concientización a las organizaciones en el sentido de responsabilidad. Es importante indicar lo expedido por los autores, pues los mismos indican que este sistema no garantiza que se elimine completamente el riesgo de que los trabajadores incurran en actos ilegales.

Anacleto (2019) en la tesis denominada “Percepción de los servidores públicos sobre el control gubernamental que ejerce la Contraloría General de la República en las principales entidades públicas de la provincia del Santa, 2017” para optar por el título de contador público, se tiene como objetivo conocer la percepción de los servidores públicos con respecto a la labor que ejerce la Contraloría General de la República en las principales entidades de la provincia de Santa. Trabajo con una muestra de 15 servidores públicos. Aplicó un cuestionario válido por juicio de expertos.

Concluyó que las acciones de control no necesariamente han cumplido el objetivo esperado, pues en el caso de los gobiernos regionales no se han puesto en manifiesto la detección de casos vinculados a la corrupción, por lo que no estarían resultando útiles, al no ser transparentes con la información recopilada.

A partir de ello, evidentemente se percibe un funcionamiento inadecuado por parte del control gubernamental, por lo que es necesario la mejora entorno a sistemas internos que maneje e implemente la entidad, y que además coadyuve a mejorar el monitoreo del control preventivo.

Suyón (2019) el presente trabajo de investigación titulado “El compliance como herramienta de desarrollo para las pequeñas compañías peruanas” para optar por el grado académico de Magister en Derecho a la empresa, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, tiene como objetivo la identificación, evaluación y monitoreo de los riesgos a los que están expuestas las empresas, poniendo especial relevancia en los riesgos operacionales.

El autor concluye que la implementación del compliance en las grandes empresas no repercute de manera relevante en los costos que este genera, por lo



que su aplicación resulta aún más factible, constituyendo un mecanismo idóneo en la prevención. Asimismo, concluye que la implementación de este sistema contribuye al mejoramiento de imagen en el mercado, por lo que, si bien es un proceso complejo, genera grandes beneficios en las pequeñas compañías.

Por ello, la autora indica que: “Resulta necesaria la creación de un Código de Buen Gobierno Corporativo para pequeñas empresas, el mismo que ya ha sido incorporado por Colombia, tomándose como base la vulnerabilidad a las que son propensas estas empresas” (Suyón, 2019, p. 93).

En ese sentido, se tiene que un tema preocupante para este sector es el costo que este genera, no obstante, la autora identifica medidas que permiten reducir tal costo, como la implementación de programas y propuestas económicas que sean promovidas por el estado, con el fin de incentivar a este fragmento y de esta manera estas empresas también puedan prevenir los riesgos.

Aguilar (2019) en su tesis nombrada “Análisis de la Corrupción Política en el Perú entre los años 2001 al 2018” para optar por el grado académico de Magister en Gestión Pública, por la Universidad Cesar Vallejo, tiene como objetivo analizar la corrupción en el Perú en un periodo determinado, entre los años 2001 al 2008, en esa medida, se aprecia que a medida de que los años avanzan, el nivel de incidencia aumenta. Su metodología fue cualitativa. La técnica para la recolección de datos elegida para el presente trabajo fue la entrevista, los participantes fueron tres, los mismos profesionales en derecho que no estuvieron inmersos en escándalos o procesos de corrupción.

El autor concluye que la corrupción tiene como factor principal la falta de profesionales con valores éticos, y que debido a esta falencia resulta necesaria la implementación de medidas de prevención, pues tales mecanismos tendrían un efecto positivo porque abarcaría el problema de manera preventiva.

Considerando lo anterior, el autor pone en manifestó el caso de la empresa brasileña Odebrecht, pues como sabemos este fue un generador, organizador e impulsador de la corrupción a nivel nacional e internacional, en ese sentido, se tiene

que este flagelo social pone en riesgo el sistema.

Dasso (2019) mediante la presente tesis titulada “Análisis de los programas de cumplimiento contemplados en la legislación peruana” para optar por el grado académico de Magister en Derecho de la Empresa con Mención en Responsabilidad Social, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, tiene como objetivo el análisis de dos legislaciones sobre programas de cumplimientos, y determinar si ambas pueden ser complementarias. Su metodología fue cualitativa. El autor concluye que la Ley N°27693 y la Ley N°30424 son complementarias, pues ambas regulan la implementación de los programas de cumplimiento a nivel nacional y presentan puntos en común con respecto a los delitos, sin embargo, también presentan diferencias importantes, ello con respecto a la función del cargo de Oficial de cumplimiento y el encargado del Sistema de cumplimiento.

Estando a lo expuesto, el autor da un alcance de cómo se origina el concepto de compliance o que en otras palabras significa cumplimiento, el cual se estipula que tendrá una antigüedad de aproximadamente cincuenta años según alega Kurer en el año 2015, asimismo, es oportuno mencionar que diversos autores coinciden en posicionar el origen de un programa de cumplimiento entre los años 1960 y 1970, pero su nacimiento surgiría en el mundo empresarial específicamente en Norteamérica, ello en razón de buscar el desarrollo de un programa con la intención de prevenir infracciones de las normas existentes en libre competencia, antimonopolio, corrupción, etc, según indica Clavijo Jave en el año 2014. Los autores mencionados fueron citados correspondientemente por Dasso, Roberto.

De la presente tesis también se puede traer a colación que las empresas internacionales encuentran un sustento importante en los programas de cumplimiento, ello en razón a que esta herramienta servirá para prevenir posibles actos de soborno hacia funcionarios públicos extranjeros.

Finalmente, Fourey Gonzales en el año 2017 indica que la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) en el año 2015, determina al compliance como el recurso, funciones y método implantado por una determinada compañía para ejercer de acuerdo a las normativas que le son de aplicación.

Con estos alcances, se tiene un aproximado del sistema compliance: origen y un concepto determinado, introduciéndose no solo en el ámbito financiero, sino que también abarca al estudio del Derecho Penal.

Tavalera (2020) mediante el presente trabajo denominado “Necesidad de implementar programas de cumplimiento normativo en empresas públicas del sector financiero frente a actos de corrupción. Análisis en el marco de la Ley N° 30424” para optar por el grado académico de Magister en Derecho de la Empresa, por la Pontificia Universidad Católica del Perú, tiene como objetivo identificar si resulta necesario que las empresas públicas del sector financiero, de competencia del FONAFE, implementen el sistema compliance en el marco de la Ley que antecede. Su metodología fue cualitativa. El autor concluye que es necesaria la implementación del programa de cumplimiento en una empresa pública a fin de eximir la responsabilidad penal de la misma, frente a actos de corrupción, no obstante, indica que tal decisión acarrea el empleo de recursos económicos.

Atendiendo a ello, se desarrolla la necesidad de implementación entorno a los programas de cumplimientos, enfocándose en las empresas públicas y en el sector financiero, tal necesidad recae en la eximición de responsabilidad frente a actos fraudulentos que se pudieran producir al interior de las mismas. En esa línea, el autor precisa un dato importante de distinción, en ese sentido refiere: “El sistema compliance constituye una medida complementaria y debe diferenciarse de la labor que realiza la Contraloría General de la República, ello en el marco de su función fiscalizadora” (Talavera, 2020, p. 82).

Considerando lo anterior, se debe tener en cuenta que la naturaleza de la medida impuesta está relacionada a la voluntariedad de la adopción por parte de la empresa, toda vez que la acogimiento de medidas de cumplimiento normativo acarrea diversos beneficios, entre los cuales se tiene, el posicionamiento de la imagen transparente, eliminación de costos para la empresa por la comisión de actos de corrupción, fortalecimiento en valores, entre otros.

## **2.2 Bases teóricas científicas para el estudio**

### **2.2.1 Concepto general del sistema compliance**

El sistema compliance es aquel mecanismo de gestión de riesgos penales, que opera a través de un programa de cumplimiento, mediante el cual se lograra el reconocimiento, valoración y supervisión de situaciones que podrían conllevar a la configuración de tipos penales, lo cual devendría en una perdida a nivel económico y reputacional para la persona jurídica.

En ese sentido, se define al sistema compliance como aquel instrumento que proporciona a las empresas una gestión preventiva, que se basa en evitar la infracción de las normas de carácter voluntario y obligatorio, mediante el cual se rige la actividad económica que esta realiza, por lo que genera eficacia frente al riesgo penal (Suyon, 2019). Por ello, el compliance se traduce en la adopción de medidas que tiene como objetivo contrarrestar, por medio de la prevención las conductas delictivas que se pudieran generar en la persona jurídica.

Ahora bien, tal sistema además es concebido como aquel conjunto de políticas adecuadas, que se rigen bajo un procedimiento, cuya finalidad es garantizar a la persona jurídica en su totalidad, es decir, a las personas de la dirección, los empleados y los agentes estrechamente vinculados, tal función no solo se basa en una tarea vigilante, sino también en un anticipo de las posibles modificaciones normativas, por lo que, busca la reducción de riesgos, los que conllevaran a causar un impacto en la reputación de la misma (Locke, 2016).

Atendiendo a ello, se tiene que el compliance supone la gestión de riesgos enfocados a la criminología moderna, es decir a la prevención de delitos, lo que reflejara una buena imagen en la persona jurídica.

En la misma línea, se conceptualiza al compliance como aquella herramienta que busca impulsar conductas éticas en el interior de la persona jurídica, basándose principalmente en la alineación de los objetivos de la empresa con la sujeción de la norma jurídica (Espinoza, 2017).

En ese contexto, el termino compliance es definido como aquel cumplimiento normativo, mediante el cual se establece un conjunto de directrices, que conllevan un área de cognición, direccionado con la forma de una adecuada actuación, por parte de los miembros de la persona jurídica, en aras del respecto a la normativa (Antich, 2017). Conforme a ello, se tiene que el compliance instaurará una nueva forma de conducción, entorno a la persona jurídica y su esfera de actividad.

De este modo, se concibe al compliance como aquel gestor, que se convierte en un aliado estratégico en el funcionamiento de la persona jurídica, creado para mitigar los riesgos penales que pudieran surgir en el interior de la misma, en ese sentido la empresa debe demostrar una debida diligencia en aras de prevención del delito.

#### **2.2.1.1 Marco normativo del sistema compliance**

- Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú (Ley N° 27693).

En principio, cabe hacer mención a la Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera –Perú, (Ley N° 27693), publicada con fecha 12 de abril de 2002, toda vez que con la misma nace la UIF, unidad encarga de recibir, analizar y evaluar la información para la detección de delito de lavado de activos y a su vez del terrorismo, asimismo, coadyuva en cuanto a la implementación destinada a los sujetos obligados de un sistema para la detección de operaciones sospechosas.

Ahora bien, en la citada ley se indica que la implementación del sistema de prevención recae en el directorio de la empresa. En esa línea, se menciona que para el ejercicio de su función supervisora, se hace necesario contar con un oficial de cumplimiento, quien ostentara una función exclusiva en la vigilancia del sistema de cumplimiento. El mencionado oficial deberá depender el Directorio, para tal efecto, el mismo contará con autonomía en ejercicio de su función.

En ese sentido, Espinoza (2017) señala que la mencionada ley indica que en el caso se trate de una organización compleja, se deberá proceder al nombramiento

de un sujeto con estatus directivo, a fin de que el mismo se encargue de la implementación, desarrollo de la correcta función y mejora del sistema.

Por último, cabe señalar que los sujetos obligados se encuentran regulados en el artículo 3 de la citada ley, entre los que se hace mención a las empresas del sistema financiero, las cooperativas de ahorro y crédito, las agencias de aduana, las sociedades administradoras de fondos mutuos, entre otros. Asimismo, en el numeral 8, acápite 3, se hace mención a los Registros Públicos, quien queda obligada a proporcionar información cuando resulte necesario para el correcto cumplimiento de funciones de la UIF.

- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por el delito de cohecho activo transnacional (Ley N° 30424).

El objeto de la mencionada ley se basa en regular la responsabilidad administrativa de las de las personas jurídicas en el delito de cohecho activo transnacional, en ese sentido, indica que la persona jurídica no será responsable administrativamente si hubiera adoptado un programa de cumplimiento adecuado a su naturaleza, y que tenga como fin la vigilancia y control para la prevención del delito. De lo antes expuesto se desprende que el modelo de prevención implementado puede llegar a constituir un eximente, ello en relación al artículo 17 de la ley en mención.

Ahora bien, mediante el Decreto Legislativo N° 1352, se amplían los delitos, incluyendo al delito de cohecho activo genérico y específico, financiamiento de terrorismo y lavado de activos.

- Norma ISO 19600 Sistema de Gestión de compliance

Antes de explicar el contenido de la mencionada norma, es preciso indicar que es una ISO, en ese sentido, cabe señalar que las siglas están en inglés y hacen referencia a International Organización for Standartization, lo que significa Organización Internacional de la Normalización o Estandarización. De este modo, esta organización no gubernamental e independiente tiene como función la

formulación de normas y estándares que permitirán el aseguramiento de la calidad y eficiencia de productos.

Cabe señalar, que resulta necesario un trabajo en conjunto, en el que intervengan la alta dirección, el órgano de gobierno y el órgano de compliance penal, los mismos que deben asegurar el correcto desempeño del sistema y su mejora continua, promoviendo la transparencia.

- Norma ISO 31000 Sistema de Gestión de Riesgos

Esta norma desarrolla la función del liderazgo, asumida por la alta dirección, a su vez manifiesta la necesidad de tareas según el nivel. Se fundamenta en la necesidad de incrementar seguridad en la empresa, frente a los riesgos que la misma presenta.

Bajo ese contexto, la (Escuela Europea de Excelencia, 2018) señala que la ISO 3100 es un proceso que pretende calificar las amenazas que se presencien en el contexto de la organización, a fin de tomar las acciones que resulten necesarias para el tratamiento de los riesgos.

De esta manera, se tiene que la gestión de riesgos constituirá aquella herramienta que permitirá un adecuado seguimiento y control de la organización, acompañado de un proceso que implique la toma de decisiones.

La implementación de este sistema conllevará una serie de características que permitan una adecuada gestión, lo fundamental recae en el adecuado planteamiento de soluciones frente a los elementos que obstaculicen el fin estratégico de la persona jurídica.

### **2.2.1.2 Consideraciones de la SUNARP**

La SUNARP es un organismo descentralizado autónomo, el cual se encuentra adscrito al Sector Justicia, constituye el ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos y por tanto tiene como función brindar servicios de inscripción y

publicidad registral a los usuarios, otorgándoles seguridad jurídica, ello en el marco de la preservación de la unidad y coherencia de la función registral en todo el país, tal labor se orienta a la especialización, integridad y constante modernización.

Ahora bien, nace mediante la Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos - Ley N° 26366, de fecha 04 de octubre de 1994, dicha Ley integro los diversos registros existentes a fin de que los mismos formaran parte de un único sistema, en ese sentido, los registros quedan conformados de la siguiente manera: Registro de Personas Naturales, Personas Jurídicas, Propiedad Inmueble y Bienes Muebles.

La SUNARP tiene como misión el otorgamiento de la seguridad jurídica a las personas, el cual se efectúa a través del registro y publicidad de derechos y titularidades, ello se complementa mediante el ofrecimiento de un servicio eficiente, oportuno y transparente.

En ese mismo contexto, su visión comprende ser percibida como una entidad modelo, que brinde servicios de calidad, el cual se materializa a través de una atención efectuada por un personal motivado y capacitado, realza la importancia de transparencia en el ejercicio de sus funciones.

Con respecto a la conformación de la SUNARP, cabe indicar que la misma cuenta con la Sede Central y 14 zonas registrales, ahora, la Sede Central a su vez tiene dos sedes, ubicadas en el distrito de Santiago de Surco y San Isidro.

En la Sede Surco, se encuentra la Superintendencia Nacional, la Gerencia General, la Dirección Técnica Registral, la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Órgano de Control Institucional, la Oficina General de Comunicaciones, la Oficina General de Administración, la Oficina General de Recursos Humanos, la Subdirección de Capacitación Registral, la Oficina General de Tecnología de la información y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto. En la misma línea, en la Sede Pardo y Aliaga, se encuentra el Órgano de Defensa Jurídica Institucional, el Tribunal Registral, y la Subdirección de Catastro Registral.



Por otra parte, las 14 zonas registrales, comprenden 73 oficinas registrales incluidas las sedes zonales y 107 oficinas receptoras (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, 2018).

La siguiente tabla indica la organización de las zonas registrales la SUNARP, según las sedes.

Tabla 1  
*Organización de las zonas registrales según sedes*

| <b>Zona Registrales</b> | <b>Sede</b> |
|-------------------------|-------------|
| N° I                    | Piura       |
| N° II                   | Chiclayo    |
| N° III                  | Moyobamba   |
| N° IV                   | Iquitos     |
| N° V                    | Trujillo    |
| N° VI                   | Pucallpa    |
| N° VII                  | Huaraz      |
| N° VIII                 | Huancayo    |
| N° IX                   | Lima        |
| N° X                    | Cusco       |
| N° XI                   | Ica         |
| N° XII                  | Arequipa    |
| N° XIII                 | Tacna       |
| N° XIV                  | Ayacucho    |

Finalmente, es preciso señalar que mediante Resolución Suprema N° 108-2010 JUS, de fecha 15 de mayo se acepta la renuncia del Superintendente Nacional de los Registros públicos, Manuel Augusto Montes Boza, quien ocupó el cargo desde abril de 2018. En ese sentido, mediante Resolución Suprema N°109-2020 JUS, de fecha 15 de mayo de 2020, se designa Superintendente Nacional de los Registros Públicos a Harold Manuel Tirado Chapoñan.

### **2.2.1.3 Implementación del sistema compliance en la SUNARP**

- Plan nacional de integridad y lucha contra la corrupción 2018 – 2021

En principio, cabe hacer mención al Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018 - 2021, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, publicado con fecha 26 de abril de 2018, mediante el cual se establece que las entidades públicas deben implementar modelos de prevención y a su vez filtros en la actividad que realizan, asimismo, políticas que se orienten a garantizar la transparencia y mecanismos que impliquen control y supervisión.

El Plan antes señalado constituye aquel instrumento que establecerá acciones priorizadas para prevención y combate de la corrupción y el impulso de la integridad pública. Se indica además que los gastos que se pudieran generar entorno a las medidas necesarias que se implementen en la lucha contra la corrupción, se incluirán en sus planes operativos upresupuestos propios de la institución (Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, 2018)

- Plan de integridad y lucha con la corrupción del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El mencionado Plan es aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0401-2018- JUS, tal resolución indica en su artículo 2, que la implementación de dicho plan es de responsabilidad de los órganos y unidades orgánicas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, del Instituto Nacional Penitenciario y de la Superintendencia Nacional de los Registros públicos.

En el citado plan se hace referencia al estudio de Integridad en el Perú, elaborado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), pues en el mismo se analizaron las prácticas que ponen en riesgo la gobernabilidad del país.

Bajo esa premisa, se identifica a la corrupción como el problema principal que debilita los estados democráticos y por ende las entidades estatales, toda vez que incide directamente en el desempeño de las mismas.

Ahora bien, del marco conceptual de dicho plan se desprende que las entidades deben fomentar una cultura de integridad, la cual se convertirá en el aliado estratégico de la lucha contra la corrupción, de este modo, la actuación de la entidad debe basarse en principios y valores, convirtiendo ello en una práctica institucional, por lo que se hace mención a los principios que debe tener todo servidor público, entre los cuales encontramos el respeto, la lealtad, justicia, obediencia, lealtad, entre otros (Plataforma digital única del Estado Peruano, 2018).

Se resalta, la necesidad de mecanismos institucionales, a fin de cumplir con el desarrollo de una cultura de integridad, ello, toda vez que un estado democrático requiere que las instituciones públicas sean sólidas, y por tanto cuenten con credibilidad y en el Perú se evidencia la precaria credibilidad del gobierno.

Ahora, con respecto a los actores intervinientes de dicho plan se hace referencia a que la clave debe estar fundamentada en una lógica de red, que trabaje de modo articulado, pues esa será la única manera de respuesta frente a un fenómeno tan complejo como lo es la corrupción.

- Comité de cumplimiento de integridad y lucha contra la corrupción en SUNARP.

La creación del comité mencionado precedentemente, tiene origen en la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N°067-2019-SUNARP/SN, de fecha 15 de marzo de 2019, donde se dispone la necesidad de la misma, ello tiene como base el Informe N°008-2019-SUNARP/OGPP, mediante el cual la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, recomienda la conformación del comité de cumplimiento de integridad y lucha contra la corrupción en la SUNARP, ello a fin de contar con una adecuada supervisión y operatividad de la implementación de acciones y medidas orientadas a la lucha contra la corrupción en la entidad, enfocados en la prevención (Plataforma digital única del Estado Peruano, 2019).

Conforme a ello, se resuelve la creación del comité y asimismo se dispone la conformación de la misma, quedando de la siguiente manera:

Tabla 2

*Conformación del comité de cumplimiento de integridad y lucha contra la corrupción de la SUNARP*

| <b>Miembro</b>   | <b>Cargo</b>                            |
|--|---|
| Un representante de la Oficina General de Recursos Humanos           | Preside el Comité                       |
| Un representante de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto | Estará a cargo de la Secretaria Técnica |
| Un representante de la Oficina General de Administración             | Apoyo y asesoramiento                   |
| Un representante de la Dirección Técnica Registral                   | Apoyo y asesoramiento                   |

Asimismo, mediante la citada Resolución se fija las funciones del comité, entre los cuales cabe resaltar el aseguramiento de la implementación de un sistema de gestión antisoborno en el marco de la lucha contra la corrupción, así también, la elaboración de acciones enfocados a la prevención y la articulación de medidas orientadas a la lucha contra la corrupción enfocadas en garantizar la ética e integridad de los colaboradores de la SUNARP.

Ahora bien, con respecto a la instalación de misma, indica que será a los 05 días de publicada la misma y así también manifiesta que será necesario la colaboración de los órganos de la entidad, cuando el comité así lo requiera. Señala además, que el comité estará vigente hasta la creación de la Oficina de Integridad y Lucha contra la Corrupción, con respecto al informe, indica que este se realizara periódicamente al Gerente General. Finalmente alude que la implementación de la Comisión no demanda recursos adicionales del Tesoro Público, toda vez que se financia con cargo propio.

Seguidamente, en el marco de la lucha contra la corrupción, mediante la Resolución N°132-2019 – SUNARP/SN, de fecha 20 de junio de 2019 se resuelve:

Con respecto al primer artículo, se establece lo referente a la delegación, ello comprende que el Gerente General deberá asumir la dirección, evaluación,

coordinación y supervisión de la implementación de las acciones correspondientes a la SUNARP, determinados mediante el Plan que precede.

Aunado a ello, indica en su artículo dos, lo referente al deber de informar al Superintendente Nacional de los Registros Públicos, en ese sentido, establece que el ejercicio de la competencia delegada deberá ser informado dentro de los primero cinco días hábiles siguientes al vencimiento de cada periodo (Plataforma digital única del Estado Peruano, 2019).

Finalmente, en su artículo tercero se dispone la modificación de la Resolución N° 067- 2019-SUNARP/SN, ello en relación a la conformación del comité, de tal modo, que el comité de cumplimiento de integridad y lucha contra la corrupción, quedando conformado de la siguiente manera:

Tabla 3

*Conformación modificada del comité de cumplimiento de integridad y lucha contra la corrupción de la SUNARP*

| <b>Miembros</b>   | <b>Cargo</b>                            |
|---|---|
| Gerente General   | Preside el Comité                       |
| Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica             | Apoyo y asesoramiento                   |
| Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto    | Estará a cargo de la Secretaría Técnica |
| Jefe de la Oficina General de Administración                | Apoyo y asesoramiento                   |
| Jefe de la Oficina General de Tecnologías de la Información | Apoyo y asesoramiento                   |
| Oficina General de Comunicaciones                           | Apoyo y asesoramiento                   |
| Oficina General de Recursos Humanos                         | Apoyo y asesoramiento                   |
| Director Técnico Registra                                   | Apoyo y asesoramiento                   |

#### -La autonomía de la SUNARP

La implementación del sistema compliance en la SUNARP se da en el marco de su autonomía, pues tal como se expuso precedentemente, el Sistema Nacional de los Registros Públicos constituye un organismo descentralizado.

En ese sentido, cabe hacer una diferencia entre un órgano desconcentrado y

un organismo descentralizado. Ahora bien, la desconcentración debe ser entendida como aquella forma mediante la cual se confiere con carácter determinado competencia a un órgano en específico, la cual realizará su labor, siendo jerárquicamente subordinado y por tanto tendrá facultades delimitadas (Alva, 2008).

Por su parte, la descentralización supone que la entidad cuente con personalidad jurídica y patrimonio propio, y por tanto es independiente y autónomo de cualquier entidad pública. Recapitulando, se tiene que el órgano desconcentrado se encuentra sujeto a la dependenciade administración pública a la que pertenecen y el órgano descentralizado cuenta con autonomía y personería de derecho público.

Atendiendo a estas consideraciones, se infiere que la SUNARP goza de autonomía al ser un organismo descentralizado del Sector Justicia, y por tanto su función debe promover el desarrollo de la gestión, ello en el marco Ley de Bases de Descentralización (Ley N° 27783, 2002).

La mencionada Ley, a su vez establece en su artículo 3 que la autonomía, se dimensionaentorno a la política, administración y economía. Al respecto cabe indicar que la implementación del sistema compliance se adopta en el marco de las tres dimensiones.

Se hace necesario resaltar, que la autonomía política otorga a la SUNARP la facultad de adopción de políticas y normas, el desarrollo del mismo debe darse a través de sus órganos de gobierno, en el marco un correcto desarrollo de las funciones. De manera similar, la autonomía administrativa le concede la capacidad de organización interna y finalmente mediante la autonomía económica el Sistema de Registros Públicos tiene la facultad de administrar sus rentas e ingresos propios, y asimismo aprobar su presupuesto, conforme ala Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.

Estando a lo antes expuesto, tal implementación se da frente a los potenciales delitos de corrupción, que se configuran en la esfera jurídica de la SUNARP, toda vez que en los últimos años hemos podido advertir mediante los medios de comunicación, la comisión de delitos por parte de funcionarios y servidores públicos de la SUNARP,

en el ejercicio de sus funciones, que alcanzo incluso a Álvaro Delgado Scheelje, exjefe de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, quien fue condenado a 6 años y 8 meses, por integrar la organización criminal de Rodolfo Orellana.

Frente a estas prácticas delictivas, se tiene la necesidad de implementar un sistema que busque la mitigación de riesgos, y por tanto la prevención de delitos, en ese sentido la SUNARP en función de su autonomía, asume el costo que implica la implementación tal sistema a fin de obtener el arma de compliance para la lucha contra la corrupción.

En ese sentido, el comité de cumplimiento de integridad y lucha contra la corrupción en SUNARP, presidido por la Gerente General da el primer paso entorno a la implementación del sistema compliance, el cual se manifiesta a través de una alianza estratégica, formalizada en un acuerdo marco entre la Superintendencia Nacional de los Registros públicos y la World Compliance Association, ello con el fin de promover actividades en conjunto que busquen contribuir con la prevención del delito y cumplimiento de la normativa. Conforme a ello, se tiene que la World Compliance Association (WCA), es una asociación internacional sin ánimo de lucro, que tiene como objetivo la promoción, reconocimiento y evaluación de actividades entorno al cumplimiento de las organizaciones, aunado a ello promueve el desarrollo de herramientas y procesos, enfocados a la prevención de delitos.

Cabe señalar, que la firma de este convenio se realiza en el marco del I Congreso Internacional de la lucha contra la corrupción y política anti soborno SUNARP 2019, el cual fue llevado a cabo los días 26 y 27 de setiembre de 2019, tal evento se oficializa a través de la Resolución N° 170-2019-SUNARP/SN, toda vez que Gerencia General con fecha 22 de julio del año en mención propone a realización del mismo, a fin de fortalecer las capacidades de los trabajadores de la Sede Central y las zonas registrales, e impulsar cambios estructurales que permitan la lucha contra la corrupción, enfocándose principalmente en la prevención.

#### **2.2.1.4 Los pilares básicos del compliance**

Los pilares básicos desarrollados en el presente trabajo de investigación se

formulan en base a la (ISO 19601, 2017) y están direccionados a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

- Objeto de aplicación

En primer término, cabe hacer mención que la implementación del sistema compliance, pues la misma es aplicada para mitigar los riesgos que se presenten en el interior de la persona jurídica, y de esta manera enfocarse en la prevención de delitos. En ese sentido, es aplicable a cualquier organización, toda vez que el tipo, objeto, tamaño o actividad no es restrictiva. Así también cabe indicar que puede ser instaurada en el sector privado y público, aunque la entidad no comporte responsabilidad penal, en el Perú la necesidad de programas de cumplimientos en el sector público responde a la falta de transparencia, evidenciada en los casos de corrupción.

Cabe hacer mención, que el sistema compliance deberá ser adaptado a la organización, teniendo en cuenta la actividad empresarial que esta realice o su objeto social, toda vez que de esta manera se identificará y valorará los riesgos, a través de proceso continuado, el que debe actualizarse constantemente.

Al respecto, se tiene que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos forma parte del sector público, pues se encuentra adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y asimismo esta no podría incurrir en responsabilidad penal de la persona jurídica.

- Contexto de la organización

Según lo indicado por la (ISO 19601, 2017) la organización deberá tomar en cuenta el factor interno y externo, ello a fin de alcanzar el objetivo del sistema compliance, entre los cuales se tiene el tamaño de la organización, la ubicación, naturaleza, miembros y obligaciones.

En esa misma línea, señala que las medidas deben darse continuamente, a fin de contar con políticas actualizadas que evalúen, prevengan, detecten y gestionen



el riesgo de forma inicial. Ahora, la implementación del sistema compliance se da en la Sede Central de la SUNARP.

- Liderazgo

En este considerando, es necesario desarrollar la importancia del liderazgo asumido por el organismo a implementar el sistema, a fin de alcanzar el éxito.

Por lo que, el órgano deberá demostrar tal característica y a su vez asumir el compromiso, en relación a la gestión desarrollada por el sistema compliance.

Es preciso señalar, que la función de alta dirección respecto a la implementación es fundamental, pues el mismo garantizara las exigencias derivadas del sistema y así también la disponibilidad de recursos que conllevaran a una eficaz ejecución.

De lo antes expuesto, se tiene que se deberá trabajar directamente con la dirección de la persona jurídica, al ser este el máximo garante de la supervisión. Conforme a ello, mediante la Resolución N°132-2019 – SUNARP/SN, de fecha 20 de junio de 2019 se resuelve la delegación a la Gerente General, quien deberá asumir la dirección, evaluación, coordinación y supervisión de la implementación de las acciones correspondientes a la SUNARP, determinados mediante el Plan correspondiente.

- Planificación

Es necesario identificar los riesgos penales en la persona jurídica, a fin de implementar medidas correspondientes y seguidamente evaluar la eficacia de las medidas. La valoración de los riesgos penal conlleva a tener un control de los problemas existentes.

Dentro de la planificación, asimismo se debe considerar los objetivos del compliance, los mismos que deben ser coherentes y direccionados a la política y los resultados, asimismo deben factibles de medición, ser objeto de seguimiento y necesariamente debe actualizarse en la medida que corresponda.

- Elementos de apoyo

El sistema compliance necesita de elementos de apoyo para ser eficaz, en ese sentido se tiene que los recursos financieros, tecnológicos y humanos son fundamentales en la implementación y desarrollo del mismo, solo de esta manera, se lograra el objetivo del sistema compliance que deviene en la prevención de delitos.

Con respecto a este punto, cabe señalar que la SUNARP en el marco de autonomía tienela facultad de administrar sus rentas e ingresos propios, y asimismo aprobar su presupuesto, conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto.

En segundo lugar, la competencia asume un rol importante, pues es necesario que el organismo determine esta función a personal con valores éticos, capacitados y comprometidos con el sistema compliance, lo que a su vez implica que estos sujetos cuenten con una adecuada formación y experiencia.

En el caso de la SUNARP se ha conformado el Comité de cumplimiento de integridad y lucha contra la corrupción, expuesto mediante la Tabla 3, que presenta entre sus miembros a jefes de las oficinas direccionadas al apoyo de este sistema. No obstante, cabe resaltar que es de carácter temporal, pues el mismo estará vigente hasta la creación de la oficina de integridad y lucha contra la corrupción.

Es imprescindible que los miembros efectúen de forma adecuada su labor, por lo que la formación constante es indiscutible, a fin de que se realice una correcta gestión en la organización.

- Comunicación

La comunicación supone la accesibilidad a todos los miembros de la persona jurídica respecto al sistema compliance, asimismo, comprende la creación y actualización de la información, así también el control de la misma.

Conforme a ello, el artículo 2 de la Resolución N°132-2019 – SUNARP/SN, de fecha 20 de junio de 2019, establece lo referente al deber de informar al Superintendente Nacional de los Registros Públicos, en ese sentido, establece que el ejercicio de la competencia delegada a la Gerente General, comprende que la misma deberá informar dentro de los primeros cinco días hábiles siguientes al vencimiento de cada periodo.

- Operación y evaluación de desempeño

La operación del sistema compliance comprende lo referente a la organización, planificación y supervisión de los procesos, la cual debe estar enmarcada en una debida diligencia, investigaciones idóneas y adecuados controles. Por su parte, la evaluación de desempeño comprende un adecuado seguimiento, las opiniones, los métodos de recojo de información, el análisis de la información, desarrollo de los indicadores, informes, auditorías y revisiones.

- Mejora

La mejora continua resulta imprescindible en el desarrollo de la gestión, a fin de adoptar las acciones necesarias frente a eventuales correcciones. Ello se logrará gracias al recojo, análisis y evaluación de la información.

### **2.2.1.5 Supervisión y control**

La implementación de un sistema compliance tiene entre sus funciones principales la supervisión y el control de la persona jurídica.

Ahora bien, la supervisión es en relación a los riesgos que se pudieran generar en el marco de las funciones propias que realizan los integrantes de la persona jurídica. En ese sentido, esta función comprende el monitoreo de las políticas implementadas en el marco de la prevención del delito.

Conforme a ello, Clavijo (2016) indica que resulta necesaria la implementación de un canal de denuncias en el contexto de la supervisión, a fin de que los

trabajadores o terceros puedan dar cuenta de la comisión de conductas ilícitas, asimismo resalta la importancia de garantizar la protección del denunciante, a fin de que el mismo no vea perjudicado, mediante la intimidación o represalias.

Bajo esa premisa, cabe señalar que el sistema compliance deberá optimizar los recursos existentes en la implementación del programa de cumplimiento. En ese sentido, se tiene que la SUNARP, a través del Órgano de Control Interno, quien trabaja directamente con la Contraloría General de la República, cuenta con un Registro del Formulario de Denuncias Web – Sistema Nacional de Atención de Denuncias- SINAD, mediante la que cualquier persona puede interponer una denuncia, la cual está sujeta a la reserva y confidencialidad de la identidad y asimismo del contenido, ello a fin de garantizar un adecuado tratamiento de la misma.

Así también, cabe mencionar que la SUNARP cuenta con un Buzón Anticorrupción, el cual está direccionado a actos de corrupción en el ámbito de la Sede Central y las zonas registrales y asimismo indica seis conductas relacionadas con actos de corrupción, entre las que se hace mención al delito de cohecho pasivo. Cabe resaltar que la supervisión del funcionamiento del sistema compliance lo asume la Gerente General.

Ahora bien, con respecto al control este se encuentra enfocado a la mitigación de la criminalidad, tal control por tanto es frente a la gestión del sistema, a la prevención al delito y a las personas que asumen roles directa o indirectamente en el sistema compliance.

Dentro de este marco, se tiene que el control tiene a su vez varios componentes, entre los cuales, encontramos a la inspección, es decir aquellas herramientas que ya estén prevista en ley para hacer efectiva la labor del control, asimismo, se hacen mención a la sanción como una forma de control, las cuales pueden manifestarse económicamente (Dasso, 2019).

Controlar el riesgo de su actividad, mediante herramientas idóneas y eficaces que se interponen en el marco de la implementación de este sistema, a fin de evitar la comisión de delitos. El trabajo efectuado mediante el control se ve reflejado en el

resultado del cumplimiento, ahí radica su importancia.

#### **2.2.1.5.1 Cultura de cumplimiento**

La cultura de cumplimiento instaurada en una persona jurídica resulta ser el primer paso direccionado hacia una cultura corporativa integral, por lo que el compliance se convierte en una filosofía de buen gobierno en las corporaciones (Bacigalupo, 2016).

Como se puede inferir, la cultura de cumplimiento se plasma en una persona jurídica transparente, y por tanto reflejara una buena gobernanza, pues está vinculado estrechamente a los principios y valores necesarios para combatir conductas ilícitas.

Bajo ese contexto se tiene que la cultura de cumplimiento no se traduce en un acta en el que se consigne la voluntad corporativa, es decir, tal cumplimiento debe probarse mediante hechos y determinados recursos, los cuales evidencien la efectiva inserción de esta cultura destinada al respeto de la norma.

Según indica Iñigo (2018) la cultura de cumplimiento tiene fundamento en la responsabilidad penal de las personas jurídicas, el autor indica que si existe un adecuado modelo de organización, la empresa podrá conseguir la exención de la responsabilidad, por lo que tal medida es usada de forma explícita y reiterada para concretar este fin.

Dentro de este marco, se tiene que esta cultura no solo se basa en evitar la responsabilidad penal de la persona jurídica, sino también en la promoción de una real cultura ética en el interior de la organización, pues ello comprende que la toma de decisiones de la dirección resulte eficientes y sean correspondidos por los subordinados de la empresa, creando en conjunto un modelo organizacional.

La medición de la cultura de cumplimiento resulta ser bastante compleja y difícil, pues es como medir la felicidad que siente un servidor público en ejercicio de sus funciones. No obstante, tal medida estándar se da en base a algunos indicadores

cuantitativos, como los cursos realizados en la entidad en materia de prevención de delitos, el número de evaluaciones, resultados de informes, números de denuncias, número de controles, entre otros.

#### **2.2.1.6 Prevención de delitos contra la administración pública**

El compliance gubernamental tiene fundamento principalmente en la prevención de delitos contra la administración pública, pues este sistema permitirá mitigar los riesgos, a través de una serie procedimientos, por lo que resulta necesario conceptualizar lo referente a esta forma de administración.

En ese sentido, se tiene que la administración pública es aquel instrumento desarrollado para alcanzar objetivos en un sistema social y económico, a su vez es el camino por el medio del que se lograra que los avances desarrollados por el Estado se distribuyan de tal manera que lleguen a los integrantes que lo conforman (Rojas, 2015).

En el mismo contexto, Fernández (2016) manifiesta que la administración pública presenta dos características primordiales, la primera es en relación a la labor que realiza en el ejercicio de la función pública, es decir la aplicación de determinadas directrices y el seguimiento para el cumplimiento de la misma, en segundo lugar, esta administración debe despeñarse en base a una estructura que permitirá el correcto desarrollo de sus roles.

Ahora bien, la administración pública, percibida en el Perú se basa, en principio en una separación de poderes, ejecutivo, legislativo y judicial, tal organización resulta necesario, a fin de brindar un servicio especializado e idóneo a la población en general. En esa misma línea, se tiene que esta forma de administración esta direccionada a la obtención de metas en beneficio de la sociedad, por lo que resulta necesaria la coordinación eficaz de los recursos a fin de alcanzar la máxima productividad.

Así también, Fortun (2018) señala que la administración pública tiene entre sus principales funciones, la labor del establecimiento y fomento de la relación entre

poder político y pueblo asimismo señala que la misma está conformada por instituciones de carácter público y el personal que lo conforma.

Ahora bien, tal como se ha podido presenciar la administración pública desarrolla una función fundamental en el país, por lo que resulta necesario el correcto funcionamiento de la misma. No obstante, se tiene que no todos actúan de acuerdo a sus inherentes y por tanto lesionan o ponen en peligro bienes jurídicos, los que a su vez repercuten en la función prestacional del Estado.

Conforme a ello, y frente a esta vulneración de bienes jurídicos el Código Penal sanciona estas conductas, las cuales se encuentran establecidas en el Título XVIII y están comprendidas desde el artículo 361 hasta el 426. Conforme a ello, los mismos se organizan mediante cuatro capítulos.

En el Capítulo I se aborda lo referente a los delitos cometidos por particulares, en el Capítulo II se desarrolla los delitos cometidos por funcionarios públicos, en el Capítulo III, los delitos contra la Administración de Justicia y finalmente el Capítulo IV abarca las disposiciones comunes.

En efecto, la prevención de delitos se manifiesta a través de la gestión del sistema compliance desarrollado en el presente trabajo, pues la misma comprende un conjunto de procedimientos y normas que permitirán mitigar los riesgos y a su vez prevenir la comisión de actos delictivos.

En el ámbito de prevención del delito, será necesario en principio identificar las actividades donde pueden cometerse los delitos, asimismo es necesario establecer los protocolos, disponer modelos adecuados para evitar la comisión de los hechos delictivos. Ahora, la comunicación también resulta necesaria, pues es fundamental el aviso oportuno de los riesgos penales, así como la instauración de consecuencias en caso de incumplimiento y por último la verificación del modelo compliance.

Por último, cabe hacer énfasis que la prevención de estos riesgos penales, supone un conjunto de instrumentos de carácter preventivo, el cual garantizara que la actividad realizada por la SUNARP se de en el marco de la lucha contra la

corrupción.

#### **2.2.1.6.1 Criminología moderna**

El actual contexto del país pone en evidencia que nuestro actual sistema penal no ha podido contrarrestar ni disminuir la criminalidad, lo que ha generado desconfianza por parte de la sociedad democrática. Esta situación nos da cuenta de que existe un problema trascendental, evidenciándose que el Derecho Penal sancionador no resulta suficiente en la lucha contra el flagelo de la corrupción, específicamente contra el delito de cohecho pasivo, por lo que resulta necesario la intervención una adecuada política criminal enfocada a la prevención de delitos.

En ese contexto Nureña (2019) indica que la política criminal se entiende como aquel conjunto de instituciones, normas y estrategias, las cuales dispone el Estado a fin de hacer frente a los problemas de criminalidad en el país, ello a fin de potenciar la intervención que se realice en el marco de su ejecución y en las cuales se encuentren inmersas las políticas de prevención. Atendiendo a ello, se tiene que perspectiva desde el enfoque de prevención atacara aquel factor social que predispone la configuración de comportamientos delictivos.

Por su parte, Cita (2015) señala que la política criminal atraviesa por tres categorías, en principio el objeto se centra en la intervención de la norma, la política y a su vez la estrategia impuesta, en segundo lugar los medios escogidos para la realización de la intervención y por último los fines que se persiguen con las medidas impuestas en el contexto de la política criminal. De este modo, se tiene que la política criminal se asocia directamente con el funcionamiento del sistema penal, pues se encarga de aquel comportamiento reprochable por la sociedad y su función debe realizarse en base de criterios ideológicos que comprenden medidas sociales y jurídicas, direccionadas a consideraciones éticas.

Bajo esa premisa, Espinoza (2017) señala que la política criminológica resulta una herramienta necesaria en la lucha contra la criminalidad, pues se hace necesario un derecho penal actualizado, frente a aquellas actividades ilícitas que ponen en peligro la estabilidad jurídica del país y específicamente el adecuado funcionamiento



de los servidores de la administración pública del Estado.

En ese sentido, se tiene que el programa de cumplimiento evidenciado en el presente trabajo, tiene origen en la criminología moderna, puesto que la misma constituye aquel sustento científico necesario para el correcto desarrollo de una normativa, pues es definida como aquella ciencia penal encargada de estudiar el comportamiento delictivo y asu vez las formas de reacción social frente al tipo penal.

Atendiendo a estas consideraciones, Zaffaroni (2017) resalta que el delito siempre será un delito, en ese sentido considera que lo fundamental es hacer prevención, la cual comprende una investigación criminológica a fin de conocer lo que sucede y en base a ello aplicar la medida que corresponde.

Estando a lo antes expuesto, Lamarca (2014) indica que la criminología se centra en el estudio de un comportamiento penal por métodos empíricos, dedicando un especial estudio de las formas establecidas para la prevención del delito. Conforme a ello, se tiene que la finalidad de basa en la prevención del tipo penal, de manera que la criminología estudiara su origen, así como los motivos de su realización, a fin de implementar las medidas jurídicas pertinentes.

Así también, Zaffaroni (2012) señala que la criminología enfocada a la vida cotidiana introduce a la comisión de delitos como un riesgo normal, lo que conlleva a ingenios humanos basados en la prevención del delito, la cual a su vez dependerá de los valores y el respeto a la autoridad.

De eso se desprende, que el estudio criminólogo parte del estudio de un delito y se extiende a la forma del control social, al respecto, cabe resaltar que el mencionado controlse basa en aquel conjunto de estrategias que se establecen en el marco de la prevención del delito.

La mencionada ciencia del crimen nos permitirá indagar sobre el origen del delito y de esta manera proponer programas de prevención, las cuales se convertirán en técnicas de intervención para evitar el hecho delictivo.

En ese contexto, el criminal compliance se encuadra en la criminología

moderna, pues de esta manera la persona jurídica se organizará a fin de cumplir con la normativa, ello se dará a través de un programa de cumplimiento que tiene como finalidad la prevención de delitos.

Debo señalar que si bien los hechos y limitaciones obligan al estado a adoptar diferentes tipos de medidas a fin de disminuir un problema tan grave como es la corrupción, sin embargo, es necesario que se brinden soluciones acertadas y viables para el cumplimiento de tal objetivo, pues no se podrá erradicar si no existe la asignación de recursos suficientes y la utilización de mecanismos correctos para cada acto en específico.

### **2.2.2 Concepto general del delito de cohecho**

El primer lugar debemos definir el delito de cohecho, mencionaremos a Barra (2003) quien nos dice que, deriva del latín confecto, preparado o arreglado. Ello implica la recepción de una promesa o dádiva para proseguir con la ejecución o en todo caso con la omisión de un acto debido del funcionario con lo cual se observa la intervención de dos personas, una de ellas actuando en calidad de sobornante y la otra en calidad de cohechado, es por ello que se caracteriza por su bilateralidad.

Asimismo, este delito se entiende como aquel que sanciona al funcionario público, ya sea por solicitar o aceptar una retribución indebida, a razón de cumplir con el encargo conferido por el particular.

Se tiene que el sujeto pasivo en este tipo de delito será siempre el Estado, pues es afectado por no cumplir efectivamente sus funciones frente a los administrados. Además, para la configuración del delito de cohecho, debe existir siempre un beneficio para quien se posicione como autor.

Es preciso señalar que, el cohecho constituye un delito en relación con la corrupción institucional, lo cual afecta directamente a los bienes jurídicos superiores como el orden público.

#### **2.2.2.1 Concepto del delito de cohecho pasivo propio e impropio**

Por otro lado, dada la generalidad del cohecho y atendiendo a nuestra investigación, estemismo autor refiere al cohecho pasivo, el cual se entiende como un delito ejecutado por el funcionario público, ya que este solicita, recepciona o acepta la propuesta de recibir un producto económico o de otra índole a cambio de ejecutar, o como recompensa por haber ejecutado con anterioridad una acción correspondiente o contrario a su cargo.

Ahora bien, dentro del delito de cohecho se tiene en primer lugar el cohecho pasivo propio, el cual parte de la acción del funcionario o servidor público para solicitar, aceptar recibir o recibir un beneficio y a manera de retribución, este realiza, incumpla o haya realizado ya una acción faltando a sus deberes o funciones, es decir, realizará un acto injusto o ilegítimo a su cargo.

Moreno (2014) Nos dice que el Tribunal Supremo, refiere al cohecho propio como únicamente en los casos en que se solicita o recibe por la Autoridad o funcionario público la dádiva, presente, ofrecimiento, promesa o soborno con la finalidad de ejecutar una acción u omisión delictiva o injusta.

Una de las características es el acuerdo de voluntades, no configurándose necesariamente el cumplimiento del pago, la promesa, ni el acto indebido.

Montoya (2015) Manifiesta que, respecto al bien jurídico protegido frente a este tipo de cohecho, se tiene a la imparcialidad en el ejercicio de la función pública, ya que implica que el funcionario no cumplirá con su deber de neutralidad y objetividad, el cual es exigido en su calidad para no afectar los intereses de un tercero, es decir, debe ejercer su función con sujeción a satisfacer intereses generales y no privados. Resulta que, la imparcialidad es una condición esencial para el correcto funcionamiento de la administración pública, y a la vez, supone que el funcionario público se encuentra exclusivamente sometido a la legalidad de sus actos.

En segundo lugar, se tiene al cohecho pasivo impropio, el cual también parte del accionar de este funcionario o servidor público, sea solicitando, aceptar recibir o recibiendo un beneficio, pero esta vez, actuará realizando un acto o en su caso, ya haber realizado el acto pero conforme a sus funciones conferidas, es decir, se trataría

de un acto justo.

Moreno (2014) trae a colación a Suárez – Mira Rodríguez y Judel Prieto, quienes mantienen la posición de que el cohecho impropio se configura tanto con los casos en que se solicita dádiva o presente o se admite ofrecimiento o promesa para realizar un acto propio del cargo o como recompensa del ya realizado, como aquellos en que se admita dádiva o regalo que le fueren ofrecidos al funcionario en consideración a su función.

Una de las características es que no se exige que el sujeto activo cumpla con ejecutar el acto correspondiente a su función, pero si se requiere que exista vinculación causal imputable entre los actos del funcionario o servidor y el objeto corruptor.

Montoya (2015) señala que, respecto al bien jurídico protegido frente a este tipo de cohecho, se tiene a la gratuidad o no venalidad de la función pública, ya que se estima que el servidor público, en cumplimiento de sus obligaciones respectivas, recibirá un beneficio. Ello no supone un peligro del servicio público, pues el acto configurado o por configurar, resulta ser lícito ya que se encuentra dentro del cargo de sus funciones.

De lo expuesto anteriormente se tiene que el cohecho pasivo, sea este propio e impropio, recaen en una conducta dolosa, solo incriminan a una de las partes intervinientes y ello corresponde al comportamiento del funcionario o servidor público, que actué en razón de su cargo.

#### **2.2.2.2 Regulación en el ordenamiento**

Ahora bien, centrándonos en nuestro ordenamiento jurídico peruano, se tiene que el Código Penal sanciona al delito de cohecho pasivo, en razón a cuatro acciones, los cuales recaen en: aceptar, recibir, solicitar y condicionar.

- Como lo indica Torres y Gonzales (2019) en base a su análisis, la acción de aceptar involucra admitir, tolerar o consentir un beneficio a su favor, sea mediante

alguna promesa, objeto material o de otra naturaleza, siempre que fuera otorgado por una tercera persona.

- Añade también que el acto de recibir no solo implica una acción de admisión por parte del funcionario público, sino que involucra también que estos bienes que le fueron otorgados por el tercero no sean devueltos.
- Así también se tiene que, la acción de solicitar involucra gestionar, pedir o requerir de forma directa o indirecta, algo a cambio.
- Y finalmente, la acción de condicionar abarca el accionar del servidor o funcionario público para que frente a un tercero, este garantice actuar en su beneficio, pero ello depende de la entrega de un donativo; si esto no se realiza, la acción a ejecutar sería en perjuicio del tercero.

Respecto a la naturaleza del beneficio que involucra este delito, el Código Penal peruano a su vez hace referencia a la existencia de un beneficio, pero ello no implica necesariamente que el mencionado beneficio sea de un tipo económico, lo cual deja abierta la posibilidad de tratarse de un favor sexual o sentimental. Lo mencionado es una acotación propia de Montoya (2015) en concordancia con el artículo 3° de la Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. Lo que se evidencia principalmente es que tal beneficio motive al funcionario público a realizar una acción destinada a la infracción o no de sus obligaciones.

Es importante mencionar también que respecto a la recepción del beneficio, Abanto (2003) alude que este delito abarca tanto a un acto anterior como uno posterior al incumplimiento o cumplimiento de los deberes inherentes a la figura del funcionario público, es decir, existe la configuración de un cohecho antecedente como uno subsiguiente.

Abarcando la tipificación de penas correspondientes por la comisión de este tipo penal, el Código Penal lo regula de la siguiente manera:

Tabla 4

*Regulación del delito de cohecho pasivo propio en el Código Penal*

| Artículo   | Conducta   | Pena   |
|--|--|--|
| <b>ART. 393°</b><br><b>Cohecho Pasivo Propio</b> | 1) El funcionario o servidor público que admita u obtiene dádiva, ofrecimiento o cualquier otra ventaja o beneficio a razón de realizar u omitir una acción vulnerando sus obligaciones o el que las recibe a consecuencia de haber faltado a ellas.                         | a) Pena privativa de libertad no menor de 5ni mayor de 8 años.<br>b) Inhabilitación en concordancia con los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal:<br>- Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.<br>- Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.<br>c) 180 a 365 días-multa.   |
|  | 2) El funcionario o servidor público que pide de manera directa o indirectamente, dádiva, ofrecimiento o cualquier otra ventaja o beneficio a razón de realizar u omitir una acción vulnerando sus obligaciones o el que las recibe a consecuencia de haber faltado a ellas. | a) Pena privativa de libertad no menor de 6ni mayor de 8 años.<br>b) Inhabilitación en concordancia con los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal:<br>- Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.<br>- Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.<br>c) 365 a 730 días-multa.<br>a) Pena privativa de libertad no menor de 8ni mayor de 10 años.<br>b) Inhabilitación en concordancia con |

|  |  |
|--|--|
| 3) El funcionario o servidor público que supedita su conducta funcional derivada del cargo o empleo a la entrega o ofrecimiento de una dádiva o ventaja. | los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal:<br>- Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.<br>- Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.<br>c) 365 a 730 días-multa. |
|--|--|

Tabla 5

*Regulación del delito de cohecho pasivo impropio en el Código Penal*

| Artículo   | Conducta   | Pena  |
|--|--|---|
| <b>ART. 394°</b><br><b>Cohecho Pasivo Impropio</b> | 1) El funcionario o servidor público que admita u obtiene dádiva, ofrecimiento o cualquier otra ventaja o beneficio incorrecto a razón de realizar una acción propia de su cargo empleo, ello sin vulnerar sus obligaciones o como consecuencia de ya haberlo realizado.<br><br>2) El funcionario o servidor público que pide de manera directa o indirectamente, dádiva, ofrecimiento o cualquier otra ventaja incorrecta a razón de realizar una acción propia de su | a) Pena privativa de libertad no menor de 4 ni mayor de 6 años<br>b) Inhabilitación en concordancia con los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal:<br>- Privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.<br>- Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.<br>c) 180 a 365 días-multa.<br><br>a) Pena privativa de libertad no menor de 5 ni mayor de 8 años<br>b) Inhabilitación en concordancia con los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal:<br>- Privación de la función, cargo o |

---

cargo o empleo, sin vulnerar sus obligaciones o como consecuencia de ya haberlo realizado.

comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular.

- Incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público.

c) 365 a 730 días-multa

---

La regulación dada en nuestro ordenamiento penal, tiene como objetivo eludir la influencia del interés particular en el correcto ejercicio de las funciones públicas.

### **2.2.2.3 La transparencia en la administración pública**

A manera de conceptualización, Cerrillo (2011) refiere que la transparencia consiste en el discernimiento por parte de los ciudadanos de los acontecimientos que surgen en el seno de las administraciones públicas, lo cual prevé la vinculación de acuerdos no formales, constituyéndose a las afueras de los canales oficiales y públicos. Añade también que la transparencia en la administración pública implica un buen gobierno y constituye una herramienta fundamental para la prevención y la lucha contra la corrupción.

Vergara (2018) en este punto menciona:

La única forma de hacerlo sería vigilándolo todo el tiempo, pero esta vigilancia implicaría un costo muy alto y sería muy difícil de operar. Es posible crear instancias burocráticas que vigilen el desempeño de los funcionarios en las organizaciones gubernamentales, pero pronto sería necesaria la creación de otras instancias que vigilaran a la primera y así sucesivamente, (...) (p. 32).

Refiere entonces que el gobierno debe comportarse de acuerdo a intereses sociales y no particulares. Desde nuestra perspectiva implica impulsar la formación de una cultura institucional, el cual tenga como finalidad, favorecer a un sistema de control planteado dentro de la organización y lograr con ello un Estado más transparente, en donde el ejercicio de las funciones públicas se realizará con patrones



de probidad.

Asimismo, la transparencia en la administración pública compromete a los servidores o funcionarios públicos orientar sus actuaciones con respeto a la legalidad y en observancia al cumplimiento de sus deberes, para que con ello ejecuten adecuadamente los fines del Estado (Zambrano, 2017).

Es importante señalar que, la entidad materia de la presente investigación, SUNARP, sustenta el ejercicio de la función pública en las siguientes normativas:

- 1) Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, dentro del cual se establecen los principios, deberes y prohibiciones éticos, con los cuales se rigen todos los servidores públicos correspondientes a las entidades de la administración pública. Ello tiene como fin obtener mejores niveles en relación a una actividad estatal eficaz.
- 2) Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, con ello se pretende lograr la probidad con la que deben actuar todos los empleados públicos, asimismo, contiene un título respecto a las infracciones éticas en los que recaería el funcionario público y la calificación de la misma, ello en virtud de atribuir sanciones correspondientes.
- 3) Siendo más específico, la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 179-2014-SUNARP/SN de fecha 17 de julio de 2014, mediante el cual se aprueba el Reglamento para aplicar la Ley del Código de Ética de la Función Pública, en la SUNARP, ello basado en el criterio que resulta necesario emitir este reglamento para la aplicación de la Ley antes mencionada, así como, la determinación de la escala de multas, su aplicación y su ejecución.

Las normativas mencionadas, buscan adecuar hacia la integridad de la administración pública, los comportamientos de los servidores, es decir, estos deben ejercer sus funciones en el marco de la honestidad, respeto, compromiso y diligencia.

Ahora bien, la implementación del sistema compliance en el ámbito de la SUNARP, contribuye a reforzar la transparencia en la actividad estatal, así como ejerce la función de prevenir la comisión de posibles actos delictivos que atenten contra la administración pública, uno de los principales, el delito de cohecho.

Tenemos por ejemplo, dentro de la SUNARP - Sede Central, al Órgano de Defensa Jurídica Institucional – Procuraduría Pública, quien ejerce la representación y la función de defender los derechos e intereses de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Ello ante los organismos jurisdiccionales y administrativos, así también, defender sus intereses ante la Policía Nacional, Ministerio Público, procedimientos de conciliación y arbitrales en todo el ámbito nacional.

Es importante entonces que, los funcionarios públicos que ejercen la función antes mencionada, no recaigan en la comisión de hechos delictivos, ello en referencia del delito de cohecho, para garantizar la transparencia de la institución, ya que por algún incentivo recibido o por recibir fuera de sus honorarios, realice una mala defensa de sus intereses inherentes, lo cual se puede ejecutar desde cualquiera de sus áreas (civil, penal o laboral).

Asimismo, se tiene al Tribunal Registral, cuyos funcionarios pertenecientes a este órgano también podrían cometer actos de cohecho consumándose por diversas modalidades, como por ejemplo el resultado favorable o no favorable de algún expediente en particular y como retribución de ello, el funcionario se hace acreedor de un bien sea económico o de otra índole. Pues el órgano en mención, tiene facultades para resolver en última instancia administrativa registral, aquellas apelaciones que contienen denegatoria de inscripción, así también denegatoria de publicidad registral, ello formulado por los registradores y certificadores de las distintas zonas registrales de SUNARP, según corresponda.

Es por ello que, el sistema de cumplimiento o compliance, obliga de forma indirecta, el buen comportamiento del funcionario o servidor público dentro del ámbito de la administración pública, lo cual se encuentra en concordancia con el Código de Ética, el respeto a sus deberes conferidos y como consecuencia una actuación transparente que brinda en todos sus extremos una buena imagen institucional.

#### **2.2.2.4 Responsabilidad penal de la persona jurídica**

Antes de abarcar el tema que nos compete, se brindará una definición respecto a lo que comprende la Persona Jurídica, para ello se mencionara a Pazos (2005) quien entiende que, la Persona Jurídica es un sujeto de derecho, una unidad constituida por una colectividad de individuos y direccionados a un fin en común, con o sin fines de lucro.

Ella no se manifiesta por sí sola, sino que, lo realiza a través de sus representantes, es por ello que, se dice que la Persona Jurídica no cuenta con una personalidad, pero sí con subjetividad, lo que resulta suficiente para ser considerada como una entidad, en este caso, incorpórea.

Así también añade que esta debe contar con una existencia jurídica y una estructura organizacional para que pueda tener capacidad jurídica, lo cual establece que todos los derechos y obligaciones que se producen en relación a ella, le sean imputados de manera directa.

##### **2.2.2.4.1 Teorías de la persona jurídica**

Ahora bien, Santofimio (1998, citado por Jaramillo y Osorio, 2010) hace referencia a diversas teorías en torno a la persona jurídica, así tenemos lo siguiente:

- Teoría de la ficción

Esta es defendida por Savigny, Windscheid y Aubry, quienes sustentan que las personas físicas son los únicos sujetos de derecho, ya que solo estas pueden manifestar su voluntad. Y respecto al tema en concreto, las personas jurídicas, son consideradas como ficciones creadas por el legislador, es decir, no son consideradas con una existencia física o material y que solo por razones que involucraba un interés práctico, social y económico, se le atribuía capacidad para obtener derechos o contraer obligaciones.

- Teoría de la negación

Principalmente esta teoría es difundida por los trabajos realizados de Ihering, Saleilles y Planiol, quienes sostienen la inexistencia de la persona jurídica como tal, pues para esta teoría, el ser humano se constituye como la única persona real. En base a ello, se admite la personalidad del hombre pero sin embargo niegan la existencia de un ser artificial. Se desprende el supuesto de que la persona jurídica oculta a quienes resultarían ser los verdaderos sujetos de derechos, es decir, sus miembros integrantes.

- Teoría de la realidad

Sus principales defensores son Gierke y Jellinek, quienes exponen la idea de la persona jurídica como una concreta realidad, ya que preexiste gracias a la voluntad de quienes serían personas físicas, es decir, no se constituye como ficción, por lo contrario, la persona jurídica es real. La teoría de la realidad es de carácter objetivo, al considerar también que las personas jurídicas son entidades con una existencia y estructura propia.

- Teoría de Kelsen

Kelsen, en su teoría, sostiene una negativa de la dualidad derecho objetivo-derecho subjetivo, en tanto el último no puede existir sino en cuanto expresión del otro. Considera a todas las personas como jurídicas, pero la diferencia que precisa es que las personas morales o jurídicas actúan como órganos, a razón de que sus actos son atribuidos a su colectividad; en tanto, a la persona física, su acto es de manera individual.

- Teoría de la organicista

Principalmente encontramos Gierke. Sostiene que las personas jurídicas son realidades viva y no entes artificiales originados por el Estado. Los entes colectivos a los que hace referencia constituyen organismos sociales capaces de ser

considerados como sujetos de derecho, pues para esta teoría, la ley debe amparar la voluntad colectiva que se genera por las personas físicas.

- Teoría de la institución

Esta teoría observa la realidad social, que muestra que la vida colectiva prima en las sociedades contemporáneas, ello a razón de que el ser humano comprendió que para realizar sus fines y satisfacer sus necesidades deberá unirse o asociarse a otros hombres. Es por ello que comprende a la persona jurídica como empresa, pues lo importante no resultaría ser sus órganos, sino que si esta cumple su finalidad planteada. Esta teoría tiene un fundamento iusnaturalista, ya que el derecho de asociación es considerado como un derecho natural del hombre.

En este punto, es necesario definir a la persona jurídica de Derecho Público. Para ello, Jaramillo y Osorio (2010) refiere que es aquella que proviene directamente del Estado, su finalidad se sustenta en la prestación de servicios públicos administrativos y también, la ejecución de actividades que contengan carácter comercial.

Su principal característica es que las personas jurídicas de Derecho Público son creadas mediante un acto estatal, es decir, a través de la Constitución Política, leyes, decretos o en otros casos, mediante ordenanzas, acuerdos, entre otros.

Así también se tiene que su patrimonio deriva del Estado y ello en virtud de los fondos oficiales que se perciben a través de los impuestos de toda clase, tasas y los cuales son administradas mediante órganos estatales o públicos.

Es por ello que, estos organismos públicos, principalmente se encargan de atender funciones administrativas, así como prestar servicios respetando las reglas conforme al derecho público, los cuales recogen las características de la personería jurídica, así también la de una autonomía administrativa, financiera y un patrimonio independiente. En lo antecedido se encaja la Superintendencia de los Registros Públicos (SUNARP).

#### **2.2.2.4.2 Modelos de responsabilidad de la persona jurídica**

Así también, en el marco de la responsabilidad de la persona jurídica tenemos que la doctrina penal ha construido diferentes tesis respecto a la atribución de esta, es así que se tienen tres modelos comprendidos en la heterorresponsabilidad, autorresponsabilidad y así también un modelo mixto, los cuales se dará paso a desarrollar.

##### **- Modelo de Heterorresponsabilidad**

Esta es una postura anglosajona, americana. (Caro, 2019, citado por Álvarez, 2020) desarrolla los siguientes presupuestos básicos:

- a) La comisión de un injusto proveniente de un empleado de la persona jurídica.
- b) Que tal injusto sea cometido entorno al ejercicio de sus funciones conferidas.
- c) Intención de alcanzar una ventaja o en todo caso un beneficio para la persona jurídica o incumpliendo una obligación que correspondía a esta.

Este modelo tiene su sustento en la atribución de una responsabilidad penal direccionada a la persona jurídica a partir de una acción delictiva cometido por una persona natural, es decir, se transfiere la responsabilidad penal por los injustos que realizan sus representantes o trabajadores, dentro de su actividad, evidenciándose así un hecho de conexión.

##### **- Modelo de Autorresponsabilidad**

Postura proveniente de Europa, Alemania y España. Este modelo se sustenta en el defecto de la organización, es por ello que se le atribuye penalmente una responsabilidad a la persona jurídica por un injusto propio de la misma.

García (2019, citado por Álvarez, 2020) indica que tal defecto de organización es la manifestación de la falta de adopción de un sistema compliance, es decir, un sistema de cumplimiento. Este panorama toma cuerpo dentro de la Teoría del delito.

Por lo tanto, se tiene que este modelo de responsabilidad, observa el defecto de la persona jurídica y por consecuencia recaería en su propia culpabilidad, ello por no contar con una cultura de cumplimiento.

- Modelo Mixto

Este modelo recoge los aspectos de ambos modelos explicados con anterioridad, es decir, de la heterorresponsabilidad y de la autorresponsabilidad.

Dicho ello, este modelo acepta el traspaso de la responsabilidad de la persona natural hacia la persona jurídica para que esta última responda penalmente. Luego de ello se evaluará la existencia de un defecto dentro de la organización o la falta de una cultura de cumplimiento normativo, el cual podrá sostener una atenuación o exclusión de responsabilidad de la empresa o persona jurídica.

Ahora bien, nuestro Código Penal peruano de manera general establece dentro de las consecuencias accesorias, las medidas aplicables a las personas jurídicas, regulada de la siguiente manera:

Tabla 6

*Medidas aplicables a la persona jurídica*

| <b>Artículo</b>  | <b>Regulación</b>  |
|--|--|
| <b>Art. 105° Medidas aplicables a las personas jurídicas</b> | Si el injusto fuere realizado en ejercicio de la actividad de cualquier persona jurídica o utilizando su organización para favorecerlo o encubrirlo, (...) |

Las medidas que deberá aplicar el Juez se comprenden en la clausura de locales o establecimientos, disolución y liquidación, suspensión de actividades, prohibición y multas.

Por otro lado, encontramos la Ley N° 30424 – Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las personas jurídicas, el cual se encuentra bajo

el régimen de una responsabilidad autónoma de esta, es decir, se sanciona a la persona jurídica por el defecto de organización detectada.

La Ley en mención regula de la siguiente manera su ámbito de aplicación:

Tabla 7

*Artículo 2° de la Ley N° 30424*

| <b>Artículo</b>                               | <b>Regulación</b>  |
|---|--|
| <b>Art. 2° Ámbito subjetivo de aplicación</b> | El presente articulado tipifica como personas jurídicas a toda entidad de derecho privado, de igual manera a las asociaciones, comités que no se encuentren inscritos y a las fundaciones, así como las sociedades irregulares, entes con patrimonio autónomo, empresas del Estado peruano o las denominadas sociedades de economía mixta. |

La misma, en su artículo 3° refiere que cuando el delito de cohecho activo transnacional haya sido producido en nombre de la persona jurídica o por cuenta de ellas y en su beneficio, sea de manera directa o indirecta, entonces estas mismas son responsables administrativamente. Pero ello no sucede cuando las personas físicas, indicadas también en la Ley, hubiesen ejecutado este delito, pero exclusivamente para obtener un beneficio propio o un tercero, ello distinto a la persona jurídica, entonces se estaría ante un caso en que las personas jurídicas no son responsables administrativamente.

Además de ello, la Ley en su artículo 5° indica una serie de medidas administrativas que se aplicaran a razón de la comisión del delito de cohecho activo transnacional, los cuales recaen desde multas, inhabilitación, suspensión hasta la disolución de la persona jurídica.

#### **2.2.2.4.3 Exoneración o atenuación de la responsabilidad de la persona jurídica sujeta a un sistema compliance.**

Ahora bien, la Ley N° 30424 en sus artículos 12° y 17°, refiere a las circunstancias atenuantes y eximente respectivamente. Hace alusión de un programa



de cumplimiento, al indicar un modelo de prevención que tendrá como función atenuar o en todo caso eximir de una responsabilidad a la persona jurídica, ello tipificado de la siguiente manera:

Tabla 8

*Atenuantes y eximente de la Ley N° 30424*

| Artículo  | Regulación   |
|---|--|
| <b>Artículo 12° -<br/>Circunstancias<br/>Atenuantes</b>                                   | Una de las circunstancias atenuantes de la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas es:<br>(...) e. El acoger e instaurar dentro de la persona jurídica un modelo de prevención, pero ello después de haberse realizado el delito de cohecho activo transnacional y previo al inicio del juicio oral.  |
| <b>Artículo 17° -<br/>Eximente por<br/>Implementación de<br/>Modelo de<br/>Prevención</b> | 17.1. Se aplicará la exención de la responsabilidad administrativa a la persona jurídica por la realización del delito de cohecho activo transnacional, siempre que esta acoja e instaure en su organización un modelo de prevención, previamente a la comisión del delito, que resulte ser adecuado a su naturaleza, características, necesidades y riesgos, ello se enmarca en las medidas de vigilancia y control para la prevención de injustos. (...) |

Asimismo, el párrafo 17.4 del artículo 17°, refiere que el modelo de prevención se ejecuta independientemente de los órganos de control institucional, es decir, sin perjuicio de sus competencias y potestades que le son atribuidas.

Si bien es cierto, la mencionada Ley refiere específicamente al delito de cohecho activo transnacional, artículo 397-A del Código Penal, es importante traerla a colación ya que se evidencia la imposición de un sistema compliance dentro de la persona jurídica.

Por otro lado, se encuentra la Ley N° 30737 – Ley que asegura el pago inmediato de la reparación civil a favor del Estado peruano en casos de corrupción,

la cual establece lo siguiente:

Tabla 9

*Regulación de la Ley N° 30737*

| <b>Artículo</b>                               | <b>Regulación</b>  |
|---|--|
| <b>Art. 1° Alcance de la presente sección</b> | <p>1.1. Se aplicará la presente Ley en los siguientes casos:</p> <p>a) A las personas jurídicas o entes jurídicos que se encuentren condenadas con sentencia firme, ya sea en el Perú o en el extranjero, por la realización de delitos en contra la administración pública u otros delitos conexos, ello en relación del agravio del Estado peruano.</p> <p>b) Así como, las personas jurídicas o entes jurídicos cuyos funcionarios o representantes se encuentren condenadas con sentencia firme, ya sea en el Perú o en el extranjero, por la realización de delitos en contra la administración pública u otros delitos conexos, ello en relación del agravio del Estado peruano.</p> <p>De igual manera a las personas jurídicas o entes jurídicos que de manera directa o a través de sus representantes, admitan o reconocen la comisión de delitos contra la administración pública u otros delitos conexos; ello ante una autoridad competente, sea nacional o extranjera.</p> |

Respecto a una regulación enfocada a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), encontramos la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 498-2002-SUNARP/SN, el cual aprueba la Directiva N°015-2002- SUNARP/SN y así también la Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 014-2006-SUNARP-S/N, el cual aprueba el reglamento de la misma.

Tabla 10

*Resoluciones de la SUNARP*

| Resoluciones  | Tipificación  |
|---|---|
| <p><b>Resolución Del Superintendente Nacional De Los Registros Públicos Nº 498-2002-SUNARP-SN</b></p> | <p>Mediante la cual se aprueba la Directiva Nº 015- 2002-SUNARP/SN. Ello fija las normas que regulan la determinación de la responsabilidad administrativa, en los que recaen los funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) y sus órganos desconcentrados en relación de la tramitación de quejas y denuncias por conducta funcional o faltas administrativas, así como, establece los mecanismos de protección a los mismos cuando sean objeto de acciones judiciales, derivados por los actos, decisiones u omisión de acciones en el ejercicio regular de sus funciones. <b>(Art. 1º)</b></p> |
| <p><b>Resolución Del Superintendente Nacional De Los Registros Públicos Nº 014-2006-SUNARP-SN</b></p> | <p>Mediante la cual se aprueba el Reglamento de Procedimientos de Quejas, de Determinación de Responsabilidades Administrativas y de Establecimiento de Mecanismos de Protección para los servidores y funcionarios de la SUNARP. <b>(Artículo único)</b></p> <p>Ello será de aplicación a todo funcionario y servidor de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) sujeto al régimen laboral de la actividad privada. Estas disposiciones se aplicarán supletoriamente en el caso de trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad pública. <b>(Art. 2º)</b></p>   |

Vemos entonces que, la responsabilidad se genera por las consecuencias de las acciones u omisiones que produce el empleado del Estado dentro de sus funciones que le son asignadas.

Así tenemos la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cual señala en su Art. 19° que los empleados del sector público, les corresponden la atribución de una responsabilidad civil, penal o administrativa, derivada del incumplimiento de normas legales y administrativas que deben ejercer en el servicio público.

Villar (2014) refiere que el Poder Judicial y la jurisprudencia penal, han establecido mediante el Acuerdo Plenario N° 02 del 2011 que la responsabilidad penal del funcionario o servidor público se deriva por la infracción del deber y con ello la comisión del delito en contra de la administración pública.

Es decir, se entiende por responsabilidad penal a aquella en la que recaen los empleados trabajadores del Estados, así como, funcionarios o servidores públicos, quienes, en el ejercicio de sus funciones conferidas, han realizado un acto u omisión, ello con la calificación de delito o falta.

Vemos que, dentro de las regulaciones indicadas, no se comprende la responsabilidad penal de una persona jurídica constituida por un organismo de Derecho Público como lo es la SUNARP, ni mucho menos involucrado directamente con el delito de cohecho pasivo. Ello es debido a que, tratándose del ente rector del Sistema Nacional de los Registros Públicos y organismo descentralizado autónomo del Sector Justicia, se encuentra sujeto a los Lineamientos de Organización del Estado, el cual fue aprobado mediante el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM. El objeto del presente Lineamiento es regular aquellos principios, criterios y reglas que van a definir tanto el diseño, la estructura, organización y el funcionamiento de las entidades que pertenecen al Estado. Lo mencionado anteriormente, busca una mejor organización a fin de que estas entidades del Estado respondan a las necesidades del público y por consiguiente un beneficio de la ciudadanía.

El mismo lineamiento, en su título tercero, hace mención a la fusión, el cual constituye un mecanismo de reforma en la estructura por el cual, en el presente caso, un organismo público se integra a otra entidad del Estado, ello origina la extinción de aquella entidad u órgano absorbido. Así también se tiene el mecanismo de la adscripción, mediante el cual se asigna y se le vincula un organismo público a un Ministerio, ello no genera la extinción del organismo público ni modifica sus funciones

asignadas y solo es de aplicación para los organismos públicos del Poder Ejecutivo, como es el caso de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. Por otro lado, el cambio de dependencia solo es aplicable a entidades que no cuentan con personería jurídica de derecho público y de igual manera no general extinción de la entidad, pero este mecanismo de reforma no resulta ser de aplicación para la SUNARP, ya que este organismo si cuenta con una personería jurídica. Finalmente, la extinción, resulta ser un mecanismo mediante el cual una entidad pública desaparece de la estructura del Estado correspondientemente.

Ante la falta de una atribución de responsabilidad penal de la persona jurídica de Derecho Público, el sistema compliance, tiene como objetivo eludir la influencia del interés particular en el correcto ejercicio de las funciones públicas, he ahí su relación con el delito de cohecho en el ámbito de la SUNARP.

#### **2.2.2.5 Análisis del caso Orellana y su vinculación con la SUNARP.**

Tras la realidad problemática observada, es importante traer a colación el referido Caso Orellana por ello, es importante traer a colación el expediente N°215-2015-11, específicamente la transcripción de la resolución dictada oralmente por el Juez a cargo del 2° Juzgado Nacional de Investigación Preparatoria, en audiencia de fecha 21 de setiembre de 2018.

Es primer lugar se trata de las actuaciones realizada por los integrantes de un estudio jurídico, específicamente desde el Área de Saneamiento, quienes operaban durante los años 2009 al 2013 con la finalidad de brindar asesoramiento legal sobre saneamiento de inmuebles, sean terrenos, casas, etc, lo cual involucraba un estudio y análisis de partidas registrales, así como de título archivados y tramites respectivos ante municipalidades, notarias y además registros públicos.

Es por ello que dentro de sus actuaciones decidieron involucrar a personas con amplio conocimiento en derecho registral, así como en el ámbito notarial y municipal, además de árbitros, conformando una asociación delictiva dedicada al soborno de funcionario de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, configurándose de esta manera la comisión de delito contra la administración pública,

por acciones manifiestamente ilícitas.

Es así que este colectivo criminal se vincula con Álvaro Delgado Scheelje, entonces Superintendente Adjunto de los Registros Públicos y quien posteriormente se posicionaría como Superintendente Nacional de los Registros Públicos, para que este, valiéndose de su cargo, intercediera ante servidores o funcionarios públicos que pertenecían a la entidad para cometer actos ilícitos en ejercicios de sus roles conferidos (direccionamiento de títulos y la inscripción de los mismos), ello a cambio de una promesa de dinero o beneficio económico que se efectuaría.

Habiendo efectuado con éxito las acciones descritas en el párrafo anterior, esta organización criminal se apropió ilegalmente de 47 terrenos, ello en función de sobornos a funcionarios de la entidad, SUNARP.

Ante esta situación en el año 2016, en el Fuero Registral de la SUNARP, se alega que el Caso Orellana, principalmente se caracterizó por el ilegítimo uso de la institución del arbitraje, ya que, mediante la complicidad de malos árbitros, se realizó el despojo de propiedades, con lo cual resulta evidente que de nada sirve la protocolización (que si bien escierto cumple con la titulación autentica) si este no permite el reconocimiento de la identificación de árbitro que está laudando, para que con ello pueda corresponder a eventuales responsabilidades que se deriven.

Es por ello que, mediante el Decreto Legislativo N° 1232 se modifica el artículo 65° del Decreto Legislativo N° 1049, realizando la incorporación del inciso f).

Tabla 11

*Modificación del artículo 65° del Fuero Registral - SUNARP*

---

**Artículo 65.- Contenido del Acta de Protocolización**

---

El acta de protocolización contendrá:

(...)

f) Se requiere la comparecencia del árbitro o uno de ellos designados por el Tribunal Arbitral para su identificación, en los casos de protocolización de laudos arbitrales.

---

Con la modificación descrita, la Superintendencia Nacional de los Registros

Públicos, pretende eludir el registro de laudos dentro de los cuales se haya suplantado la identidad del árbitro o en todo caso, busca evitar que los malos árbitros nieguen su participación en dichos laudos para poder evadir sus responsabilidades. (Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, 2016). En ese sentido, se incorpora como requisito imprescindible para una inscripción, la comparecencia del árbitro ante el notario, lo cual permite su identificación a razón de extender un acta de protocolización.

Es así que, tras las investigaciones realizadas, en el año 2020, el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal Nacional Permanente Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios dictó a 19 integrantes del clan Orellana conjuntamente con exfuncionarios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), a prisión efectiva cuyas condenas van entre los tres y diez años por los delitos de organización criminal, cohecho activo y además cohecho pasivo.

Además de ello, dictó seis años y ocho meses de prisión al exjefe de la SUNARP (Álvaro Delgado Scheelje), así como al registrador (Pedro Guzmán Molina) y al encargado de informática (Wilfredo Núñez Peña), debido a que cumplieron el rol de facilitador de trámites, lo cual constituye un acto ilícito de sus funciones.

Esta problemática resulta que también podría observarse dentro de la SUNARP Sede Central, pero dentro de los órganos que pertenecen a la misma, como por ejemplo el Órgano de Defensa Jurídica Institucional – Procuraduría Pública y Tribunal Registral, es por ello que resulta importante la presencia de un sistema que cumpla con la función de prevenirla comisión de delitos, como es el caso del delito de cohecho pasivo.

## **2.3 Definiciones conceptuales**

### **2.3.1 Sistema compliance**

Según Santiago (2020) sistema, a modo general, significa:

Método, fórmula, modelo, conjunto de reglas, principios o cosas relacionados

entre sí.

Ahora bien, el término Compliance, no se encuentra incluido en el Diccionario del español jurídico, ya que es una palabra en inglés y en su traducción en el Diccionario inglés-español (DeepL) esta se refiere a cumplimiento.

Así también encontramos en Bonatti Penal y Compliances, un breve diccionario de legal Compliance, el cual define a este término como lo siguiente:

COMPLIANCE es “cumplir con las normas” y supone que las empresas avanzan desde una teoría del control, a una teoría de la integridad. COMPLIANCE pretende gestionar organizaciones alineándolas con las leyes y con los principios y valores que la propia organización se ha dado. (Bonatti, 2019)

Dicho lo anterior, se tiene que el sistema compliance resultaría ser un modelo de cumplimiento normativo, con el cual las personas jurídicas garantizan la no vulneración de su normativa actual por parte de sus directivos y empleados. Es decir, este sistema actúa en base a la vigilancia y prevención de la comisión de injustos que puedan afectar a la empresa.

### **2.3.2 Delito de cohecho pasivo**

Según Santiago (2020) el delito de cohecho pasivo significa lo siguiente:

Delito que realiza la autoridad o el funcionario público que, en provecho propio o de un tercero, recibe o solicita, por sí o por persona interpuesta, dádiva, favor o retribución de cualquier clase, o acepta ofrecimiento o promesa a cambio de realizar algo, o en agradecimiento por algo ya realizado.

Ello quiere decir que, el delito de cohecho pasivo no comprende la actuación de una persona natural, pues recae en una persona con calidad de funcionario o autoridad pública, quien, de manera directa o indirecta, recepciona o pide donativo, servicio o una recompensa de cualquier índole, o en todo caso admite ofrenda o



promisión a cambio de ejecutar o de ya haber ejecutado algo a favor de un tercero.

## **2.4 Teorías generales**

Para el desarrollo de la presente investigación, se traerá a colación una serie de teorías generales y específicas del Derecho, las cuales se pasaran a desarrollar.

### **2.4.1 Teoría general del Derecho**

Debe entenderse como la disciplina que se ocupa en realiza un estudio y análisis de las diversas teorías existentes, las cuales tratan de desarrollar el derecho, así como también la construcción de los conceptos jurídicos que cumplen un rol particular dentro del lenguaje jurídico.

Esta teoría aspira a la generalidad, lo cual quiere decir que al producir un conocimiento es amparado para todos los ordenamientos jurídicos y no solo para uno en particular.

La teoría general del Derecho, para garantizar su autonomía y asegurar una contribución significativa dentro de los estudios jurídicos, debe investigar conceptos netamente teóricos y fundamentales. (Poggi, 2017)

### **2.4.2 Teoría naturalista del Derecho**

También llamada como la Escuela Estoica, ya que esta teoría considera que el derecho es creado por una instancia supra humana, es decir, que proviene de Dios. Posee bases ideológicas en la teología, los cuales son intrínsecamente válidos, universales, justos e inmutables. Considera a los derechos humanos como: derechos naturales.

Observa al Estado como un organismo netamente natural, dentro del cual cada ser humano conforma una parte del mismo y se basa en argumentos como:

- Es imprescindible que el ser humano se relacione con otros.

- El ser humano es por naturaleza social y el animal político por excelencia
- El lenguaje humano que posibilita una vida social.

Se dice que esta teoría es la razón de que existiera un ordenamiento jurídico positivo. Apoyada por los siguientes filósofos: Platón, Aristóteles, Tomas de Aquino, Cicerón, Heráclito, Zenón, Montesquieu y Wolf.

### **2.4.3 Teoría positivista del Derecho**

También llamada como la Escuela Analítica, ya que esta teoría considera al derecho como una orden, el cual es explícitamente justo y valido. Considera que los derechos humanos serán aquellos que se encuentren escritos, positivizados en el ordenamiento jurídico, es decir, no se puede entender derechos humanos sin que ellos, previamente no hayan sido reconocidos bajo Ley o en un texto normativo.

Asimismo, bajo esta teoría, conciben al derecho como el conjunto de normas, impuestas por los seres humanos, aquella norma realizará la función de guía en el comportamiento. Finalmente, se alega que el Estado es el único ente autorizado para hacer valer la norma.

Apoyada por los siguientes exponentes: el principal es Hans Kelsen, Augusto Comte, quien es fundador de positivismo moderno y por ultimo mencionar a Protágoras. (Vega, 2009)

### **2.4.4 Teoría pura del Derecho**

Esta teoría se construye sobre la base del Derecho positivo, es por ello que, considera al Estado y el Derecho como palabras sinónimas. Nos da a entender como el ser humano debe portarse ante la sociedad, sin violar la ley ya que si la quebranta, tendrá consecuencias de carácter jurídico, tales como sanciones y ello bajo el lema de que para cada acción hay una reacción y por lo tanto existe una consecuencia.

Ahora bien, esta teoría habla de lo que jurídicamente y positivamente debe ser,

no de lo que naturalmente es, por ello su objeto de estudio son las normas y no la realidad natural.

Asimismo, la teoría pura del Derecho nos quiere dar a conocer el origen de las normas y como emplearlas para que todos tengamos conocimiento en nuestros derechos y las consecuencias de romper normas, es decir, nos enseña a cómo interpretar.

Dentro de este contexto resalta la pirámide de Kelsen o también llamada la Pirámide de la jerarquía jurídica, en el cual ordena las normas básicas o fundamentales, las normas generales, los juicios y decisiones administrativas, quiere decir que las clasifica desde la norma básica a la particular, a razón de que su objeto de estudio es el análisis del ordenamiento jurídico (Alfonso, 2016).

#### **2.4.5 Teoría de la tridimensionalidad del Derecho**

Esta teoría fue impulsada por el filósofo Miguel Reale, quien sustenta que el Derecho está formado por tres elementos esenciales: hecho, el valor y la norma, como una unidad concreta del Derecho, no existen separados unos de otros, sino que coexisten integrados en una sola unidad, pues ello es el resultado de la interacción entre vida humana social, valores y normas jurídicas.

Ahora bien, bajo estos tres aspectos se realiza tres perspectivas de análisis de la realidad jurídica, ya que el derecho puede ser contemplado desde un punto de vista fáctico (derecho como hecho social), desde un punto de vista normativo (el derecho como norma) y desde un punto de vista axiológico o valorativo (el derecho como representación de la justicia).

Finalmente, la teoría de la Tridimensionalidad, constituye una simple herramienta metodológica para la más adecuada comprensión de la realidad jurídica (Castillo, Castrejón, Castro, Chilón, Delgado y Díaz, 2015).

## **2.5 Teorías relacionadas a la investigación**

### **2.5.1 Teoría del delito**

La teoría del delito constituye un conjunto ordenado de lineamientos, que establece la incorporación o desintegración de un acto que es considerada por la norma penal como un delito (Calderón, 2018). Es por ello que se posiciona como un instrumento jurídico de relevancia, ya que permite calificar cuestiones concernientes como hecho punible.

Asimismo, los pilares que construyen el sistema de la teoría del delito son los elementos comprendidos en: acción, tipicidad, antijurídica y culpabilidad (Barrado, 2018).

Es necesario mencionar a Villavicencio (2006), quien alega que la teoría del delito surge de la ley y se desenvuelve como un sistema de conceptos, ello a través de un proceso científico de abstracción. Es decir, que esta Teoría se ocupa de construir un sistema conceptual, el cual sirve para analizar aquellas conductas consideradas delictivas. Su importancia radica en su función garantista.

Es importante entonces traer a colación la teoría del delito ya que esta se encuentra directamente relacionada con el delito de cohecho pasivo, el cual es materia de la presente investigación.

### **2.5.2 Teoría Institucional**

La teoría institucional, Zucker en el año 1987 sustenta que las organizaciones sean públicas o privadas se ven influenciadas por perspectivas sociales y presiones normativas, las cuales pueden provenir de fuentes externas o una fuente propia de la organización. Las presiones referidas, incitan la búsqueda de legitimación, es decir, aceptación, ello por el interés de obedecer con las normas, así como con los requerimientos de la sociedad y de los profesionales que trabajan en ella (Boscán,

Fernández y Guédez, 2017). Asimismo, Gutiérrez y Salas, en el año 2015, sostienen que la Teoría Institucional se entiende como la aceptación de la organización para realizar prácticas y reglas institucionalizadas, con el fin de aumentar sus perspectivas relacionadas a la supervivencia y con ello el éxito de la misma, pero, de manera autónoma de la eficacia y eficiencia de las prácticas y procedimientos institucionalizados adoptados (Gutiérrez y Salas, 2017).

Lo cual quiere decir que, la teoría institucional permite reconocer los dispositivos a través de los cuales, las organizaciones integran las normas sociales que generan el cambio organizacional, ya que estas requieren ser aceptadas por el entorno para poder permanecer en el tiempo.

Resulta entonces que la legitimidad es de vital importancia para la administración pública, porque en el marco de la actualidad se evidencia la desconfianza y la pérdida de credibilidad por parte de la ciudadanía.

Es importante entonces traer a colación la teoría institucional ya que debido al sistema compliance – cumplimiento normativo, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), el cual cuenta con personería jurídica de Derecho Público, podrá fortalecer la confianza y credibilidad en la sociedad, respecto a la satisfacción de sus necesidades, conllevando ello a sedimentar una positiva valoración de la acción institucional.

### **2.5.3 Teoría relativista de los fines estatales**

La teoría relativista hace referencia a que la actividad estatal se encuentra guiada por indicadores enmarcados en la seguridad, libertad y derecho. Ello a razón de que la seguridad es el resultado de la vigencia plena e integral del derecho, asimismo, la libertad que es fruto de la realidad y comprobación del fenómeno jurídico (García, 2010).

Es decir, que Estado, en cualquier ámbito, debe cumplir con sus fines, los cuales recaen en la seguridad, la libertad y el derecho. Es importante entonces traer a colación la teoría relativista de los fines estatales, ya que, cualquier entidad estatal

debe estar guiada por parámetros estrictos y directamente vinculados con la seguridad, la libertad y el derecho, y con ello evitar la comisión de posibles actos delictivos.

#### **2.5.4 Teoría del órgano**

La teoría del órgano, tiene como objetivo imputar a un ente público por ciertas acciones cometidas por sus agentes, es por ello que, en definitiva, se trata de una Teoría de imputación ya que determina bajo qué situación el accionar de un agente público puede ser atribuido al ente público de que se trate (Valdivia, 2006).

Ello debido a que, entre el agente, es decir, el funcionario y la persona jurídica de la que está forma parte, existe una relación jurídica. Como lo alegan en la Universidad de Valladolid (2015 - 2016) por una parte se encuentra una relación organizada, ya que la persona física realiza actuaciones identificándose con la persona jurídica a la que pertenece el órgano, y, por otra parte se encuentra un relación de servicio, lo que significa que los titulares de los órganos administrativos son personas físicas, debido a ello tiene y respecto a la persona jurídica a la que pertenecen, tiene una propia esfera de derechos y obligaciones.

Esta teoría no imputa a la administración todos los actos que realizan sus funcionarios, es decir, solo responde por aquellas actuaciones legitimadas y atribuidas de manera formal debido a su condición de funcionario.

Es importante traer a colación la teoría del órgano ya que, la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, solo responderá y brindará mecanismos de protección para los servidores y funcionarios respecto a sus actuaciones conferidas por ley y sus normas establecidas.

## 2.6 Triangulación de teorías

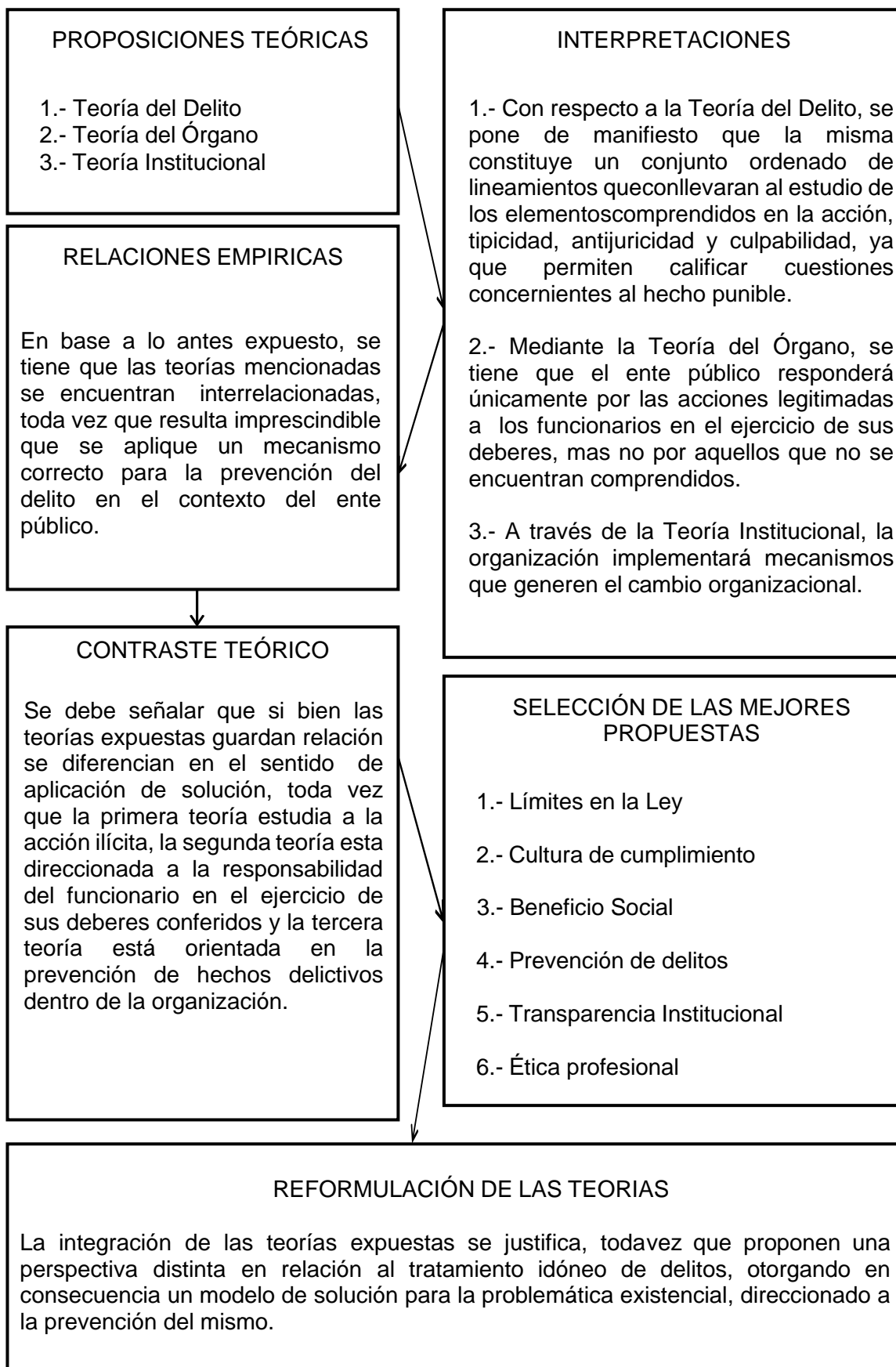


Figura 1. Triangulación de teorías

**CAPÍTULO III**  
**MARCO METODOLÓGICO**



### 3.1 Paradigma y enfoque

- Concepto de paradigma

Cabe señalar, que cuando hablamos del paradigma nos referimos a los aspectos de los modelos de trabajos de investigación. Conforme a ello, cabe indicar que en el presente trabajo se ha utilizado el paradigma positivista, el cual implica el apoyo de la ciencia para poder determinar los resultados de una investigación.

En la misma línea, cabe indicar que el positivismo se inicia terminado la edad media, con una nueva forma o modelo de realizar las investigaciones en donde la ciencia florece. En este sentido, la investigación que se presenta tiene el apoyo de las ciencias sociales, para efectos de entender la aplicación de las normas que sirven para establecer un orden en la sociedad con respecto a los hechos fácticos.

- Modelo a seguir

Ahora bien, para el desarrollo de la presente investigación, es necesario poder determinar el paradigma que se utiliza, es por ello, que iniciaremos conociendo el fenómeno real del estudio, es así que dentro de las clasificaciones existentes podemos determinar que la presente investigación es de paradigma positivista, dado que se basa en fundamentar la investigación, la misma que tiene como objeto comprobar las hipótesis, ello en base a los medios estadísticos o determinar los parámetros de una determinada variable mediante la expresión numérica; la presente investigación titulada: Sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP, en el año 2020, se vincula con la ciencia social, toda vez que se ha planteado un problema de la realidad vinculada a las normas jurídicas.

- Concepto de enfoque

La investigación cuantitativa es aquella que se basa en el estudio y análisis de la realidad, la cual deberá efectuarse a través de diferentes procedimientos basados en la medición. Asimismo, es preciso señalar que se permite un mayor nivel de control e inferencia, a diferencia de los otros tipos de investigación, siendo de esta manera

posible realizar experimentos y obtener explicaciones contrastadas a partir de hipótesis. Ahora bien, los resultados de estos trabajos de investigación se basan en la estadística y a su vez son generalizables.

- Modelo

La presente investigación es de enfoque cuantitativo, teniendo en cuenta que se busca medir las variables, denominadas sistema compliance y delito de cohecho, ello en razón de la problemática planteada, para de esta manera con la aplicación de los instrumentos debidamente validados se pueda corroborar la hipótesis en el informe final determinado las correspondientes conclusiones y recomendaciones, que se determina en una tesis.

### **3.2. Tipo, niveles y diseño**

- Tipo

En el presente trabajo se ha utilizado el tipo básico puro, teniendo en cuenta que sólo busca aportar a lo ya establecido en la teoría, por lo cual genera aspecto teóricos desde el aporte normativo, en este sentido en un trabajo básico no se busca aplicar formulas en este sentido estaríamos hablando del tipo aplicado, que se desarrollan en las investigaciones netamente científicas como en la medicina y la química, a diferencia nuestras investigaciones son importantes porque generan aportes teóricos fundamentales.

El presente trabajo de investigación titulado Sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP, en el año 2020 es de tipo básico puro o fundamental, por el hecho de pertenecer a las ciencias sociales y busca descubrir nuevos conocimientos a partir de la problemática planteada sobre de qué manera el sistema compliance se relaciona con el delito de cohecho pasivo en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020, generando aportes a la teoría ya establecida; asimismo sirve de cimiento a la investigación aplicada o tecnológica, que pertenece a las ciencias naturales como la química, medicina y otros, por lo tanto es esencial para el desarrollo de la ciencia.

- Nivel

Las correspondientes investigaciones de tipo básico puro o fundamental, tienen determinados niveles como: exploratorio, descriptivo, correlacional y explicativo; en este sentido la presente investigación es de nivel correlacional, teniendo presente las siguientes variables que son sistema compliance y delito de cohecho; por el hecho de que las variables se relacionan una con la otra, por lo que estaríamos analizando una investigación también denominada correlacional.

- Concepto de diseño

Es importante establecer que, con respecto de las investigaciones, podemos señalar que el diseño es un plan una estructura, que es parte del plan del trabajo de investigación y que a su vez permite evaluar si el propósito de investigar problemas e hipótesis científicas resultan justificables, viables y factibles.

- Modelo

Con respecto a las investigaciones tenemos tres diseños, el experimental, cuasi experimental y no experimental; en todo caso referente a la presente investigación es de carácter no experimental, ya que no existe manipulación de las variables, en todo caso es de carácter transversal, por el hecho de que la información se establece o recoge en un solo momento, referente a la problemática planteada entorno al sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP, en el año 2020.

### **3.3. Población y muestra**

- Población

Es preciso señalar que cuando ya está definido cuál será la unidad de análisis de la investigación, se prosigue limitar la población objeto de estudio y sobre la cual se aspira a generalizar los resultados. Es decir, una población será el resultado de un conjunto de todos los casos acorde con una serie de especificaciones. Las poblaciones deben situarse con sus respectivas características de contenido, lugar y

tiempo.

Con respecto a la población de nuestra investigación está determinada por funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, siendo determinada por un sector de Lima Centro, en la cual se aplicará el instrumento validado por expertos; y siendo la misma que recae en una investigación social, se tiene dos tipos de población una objetiva y otra accesible; por lo que la población accesible se reduce al grupo de funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos situados en la Sede Central – San Isidro en el año 2020, debidamente determinadas.

- Muestra

La muestra es representada por una parte de la población seleccionada como objeto de estudio, de la cual se pretende obtener información fundamental para el respaldo de la investigación y sobre la cual se realizarán los pasos de medición y observación de las variables, es decir, se trata de un subconjunto de la población determinada para que se pueda comprobar su representatividad.

En concordancia con lo antecedido, vamos a aplicar una muestra no probabilística por juicio de expertos, lo cual se ha determinado en razón a la delimitación del trabajo de investigación, quedando establecida por un grupo de 60 personas, a criterio del investigador.

Tabla 12

*Muestra de la investigación*

| <b>Personas</b>  | <b>N°</b> |
|--|-----------|
| Funcionarios y servidores públicos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos | 60        |

### **3.4. Hipótesis**

- Concepto

La hipótesis constituye aquello que se trata de probar y es definida como las explicaciones del tema a investigar, por lo que su formulación debe ser planteada a modo de proposición, por lo que deben ser entendidas como aquellas respuestas provisionales a las preguntas de investigación.

#### **3.4.1 Hipótesis general**

H.i: Existe relación significativa entre el sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.

H.o: No existe relación significativa entre el sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.

#### **3.4.2 Hipótesis específicas**

H.i: Existe relación significativa entre la supervisión y control del sistema compliance y la prevención de delitos contra la administración pública, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.

H.o: No existe relación significativa entre la supervisión y control del sistema compliance y la prevención de delitos contra la administración pública, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.

H.i: Existe relación significativa entre la transparencia en la administración pública y la responsabilidad penal de la persona jurídica, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.

H.o: No existe relación significativa entre la transparencia en la administración

pública y la responsabilidad penal de la persona jurídica, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.

### 3.5. Variables – Operacionalización

#### - Variable 1 : Sistema compliance

**Definición conceptual.** - Constituye en aquel programa de cumplimiento que se convierte en un aliado estratégico en el funcionamiento de la persona jurídica, creado para mitigar los riesgos penales que pudieran surgir en el interior de la misma, en ese sentido la empresa debe demostrar una debida diligencia en aras de prevención del delito.

#### - Variable 2 : Delito de cohecho pasivo

**Definición conceptual.** - Es aquel delito cometido por el funcionario Público que, en el ejercicio de su función, solicita o aceptar una retribución indebida, a razón de cumplir con el encargo conferido por el particular.

#### 3.5.1 Operacionalización de las variables

Tabla 13

*Operacionalización de variable 1: Sistema compliance*

| VARIABLE 1                | DIMENSIONES                                   | INDICADORES  | ÍTEMS   |
|---------------------------|---|--|---|
| <b>SISTEMA COMPLIANCE</b> | Supervisión y control del sistema compliance. | Supervisión, vigilancia y control<br><br>Cultura de cumplimiento | ¿Cree Ud. Que la supervisión, vigilancia y control son fundamentales en la implementación del sistema compliance?<br><br>¿Incide el sistema compliance en la cultura de cumplimiento? |

|   |                       |  |
|---|-----------------------|--|
| Prevención de delitos contra la administración pública. | Criminología moderna  | ¿Considera Ud. que la implementación del sistema compliance se enmarca en la criminología moderna? |
|   | Sistema de prevención | ¿Considera Ud. que el sistema compliance previene los delitos contra la administración pública?    |

Tabla 14

*Operacionalización de Variable 2: Delito de cohecho pasivo*

| VARIABLE 2                      | DIMENSIONES                                  | INDICADORES                                    | ÍTEMS   |
|---------------------------------|--|--|---|
| <b>DELITO DE COHECHO PASIVO</b> | Transparencia en la administración pública   | Acción de ética                                | ¿Considera Ud. que existe una relación entre la transparencia de la administración pública y la acción de ética de sus funcionarios y servidores? |
|                                 |  | Correcto funcionamiento                        | ¿Considera Ud. que existe una relación entre la transparencia y el buen funcionamiento de la administración pública?                              |
|                                 | Responsabilidad penal de la persona jurídica | Medidas aplicables a las personas jurídicas    | ¿Considera Ud. estar de acuerdo con la regulación que brinda el Código Penal en el marco de las medidas aplicables a las personas jurídicas?      |
|                                 |  | Atenuación y exoneración de la responsabilidad | ¿Considera Ud. estar de acuerdo con la regulación que brinda la Ley N°  |

30424 en el marco de las circunstancias atenuantes y eximentes de responsabilidad de la persona jurídica por implementación de un modelo de prevención?

---

### **3.6 Método y técnica de investigación**

#### **- Método**

En el presente estudio se empleará el método hipotético deductivo, el cual permite trabajar desde lo general hasta llegar a lo más específico, es decir, consiste en ir de la hipótesis a la deducción para que con ello se puede determinar la verdad o en todo caso la falsedad de los hechos, procesos o conocimientos, en razón a que estamos frente a una investigación de enfoque cuantitativo.

#### **- Técnica**

Para la obtención de información, en la presente investigación se utiliza la técnica de la encuesta. Por ello, se podría decir que, se llamará encuesta al formato que formará el conjunto de preguntas que son aspectos determinantes para la investigación, ya que estas preguntas, estarán muy bien pensadas y diseñadas para la comprensión del público encuestado.

La encuesta, está constituida por 10 tipos de preguntas cerradas de elección única dicotómica, las cuales se encuentran comprendidas con 2 ítems generales y 8 ítems específicos.

Todo método de recolección de datos, en el presente caso la encuesta, debe reunir elementos esenciales, basados en la transparencia, autenticidad y objetividad. Sabremos que el instrumento de medición elegido es el adecuado cuando



observemos datos que representen verdaderamente a la variable que se tiene presente en la investigación.

### **3.7 Descripción de los instrumentos utilizados**

En el presente estudio, se utiliza el cuestionario como el instrumento de recojo de información, el cual constara con una cantidad de preguntas que previamente han sido validadas por los expertos de la universidad y estas serán respondidas por los funcionarios y servidores de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos que se encuentran en la Sede Central – San Isidro.

### **3.8 Análisis estadísticos e interpretaciones de los resultados**

Una vez obtenidos los datos de las encuestas realizadas, para realizar el análisis se utilizó las herramientas estadísticas de los programas SPSS y EXCEL.

- Procesamiento de datos

En el presente trabajo de investigación se observa cuadros, gráficos y datos, los cuales fueron presentados empleando el uso del programa de MS EXCEL.

- Análisis de datos

Para proseguir con el análisis de datos del presente estudio, se utilizó el conteo de datos y categorización de los mismos, para luego de realizar un correspondiente procesamiento, sean ordenados y transcritos debidamente en cuadros estadísticos de elaboración propia y con ello poder realizar las interpretaciones que posteriormente serán leídos.

**CAPÍTULO IV**  
**ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS**  
**RESULTADOS**

## 4.1 Resultados y discusión

En este capítulo se pasará a detallar cada uno los resultados obtenidos con la encuesta realizada y con ello se proseguirá a ejecutar la discusión de los mismos, los resultados de la presente investigación han sido procesados utilizando el programa IBM SPSS STATISTICS, asimismo, se estableció previamente los siguientes valores: 1 “SI” y 2 “NO”, ello en razón de tratarse de un cuestionario en donde las opciones de respuestas son cerradas

El instrumento utilizado a través del cuestionario ha sido realizado a 60 servidores y funcionarios que laboran en la SUNARP – Sede Central, ubicada en el distrito de San Isidro, de los resultados obtenidos se ha realizado una serie de cuadros y gráficos que contienen los porcentajes correspondientes y en base a la observación de ello se ha analizado cada una de las preguntas realizadas.

El objetivo general de la presente tesis, es determinar la relación que existe entre el sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020. Es así que para lograr el objetivo se plantearon las siguientes interrogantes.

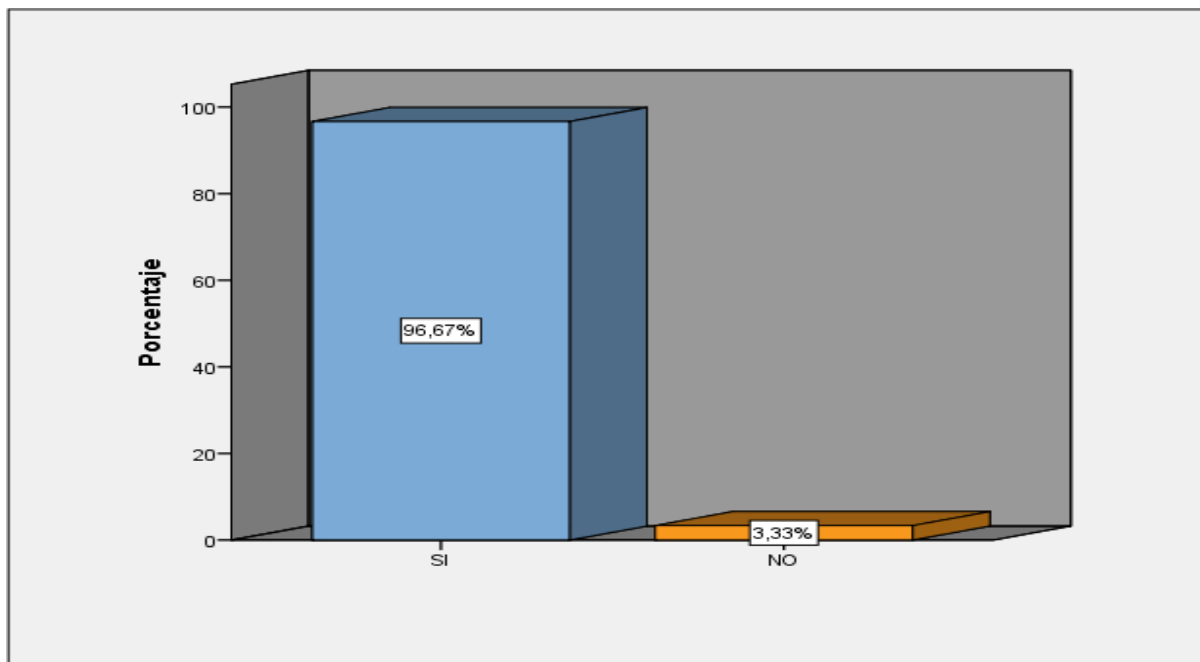
## 4.2 Análisis de investigación

### 4.2.1 Resultados obtenidos

Tabla 15

*Eficacia de la implementación del sistema compliance en la SUNARP*

|        |       | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje<br>válido | Porcentaje<br>acumulado |
|--------|-------|------------|------------|----------------------|-------------------------|
| Válido | SI    | 58         | 96,7       | 96,7                 | 96,7                    |
|        | NO    | 2          | 3,3        | 3,3                  | 100,0                   |
|        | Total | 60         | 100,0      | 100,0                |                         |



En la presente figura 2 se obtiene como resultado que el 96,7% de porcentaje de las respuestas de los servidores y funcionarios públicos de la SUNARP sobre la eficacia de la implementación del sistema compliance es afirmativa y el 3,3% de porcentaje tiene una respuesta negativa, lo que significa que en su mayoría consideran que el sistema referido resulta eficaz para el órgano público.

Tabla 16

*Supervisión, vigilancia y control como factores fundamentales en la implementación del sistema compliance*

|        | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI         | 59         | 98,3              | 98,3                 |
|        | NO         | 1          | 1,7               | 100,0                |
|        | Total      | 60         | 100,0             | 100,0                |

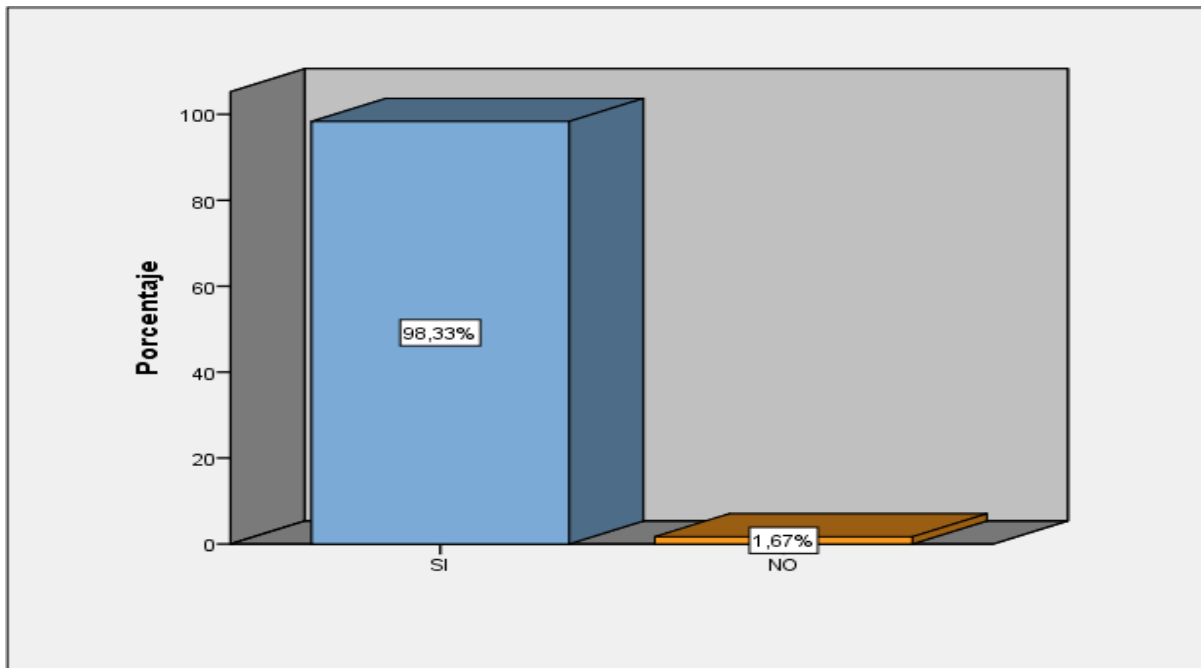


Figura 3. Supervisión, vigilancia y control como factores fundamentales en la implementación del sistema compliance

**Interpretación:**

En la presente figura 3 se obtiene como resultado que el 98,33% de porcentaje de las respuestas de los servidores y funcionarios públicos de la SUNARP sobre la supervisión, vigilancia y control son elementos fundamentales en la implementación del sistema compliance es afirmativa y el 1,67% de porcentaje tiene una respuesta negativa, lo que significa que la mayoría de encuestados consideran que los factores mencionados son fundamentales para el sistema referido.

Tabla 17

*Incidencia del sistema compliance en la cultura de cumplimiento en la administración pública*

|        | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI         | 57         | 95,0              | 95,0                 |
|        | NO         | 3          | 5,0               | 100,0                |
|        | Total      | 60         | 100,0             | 100,0                |

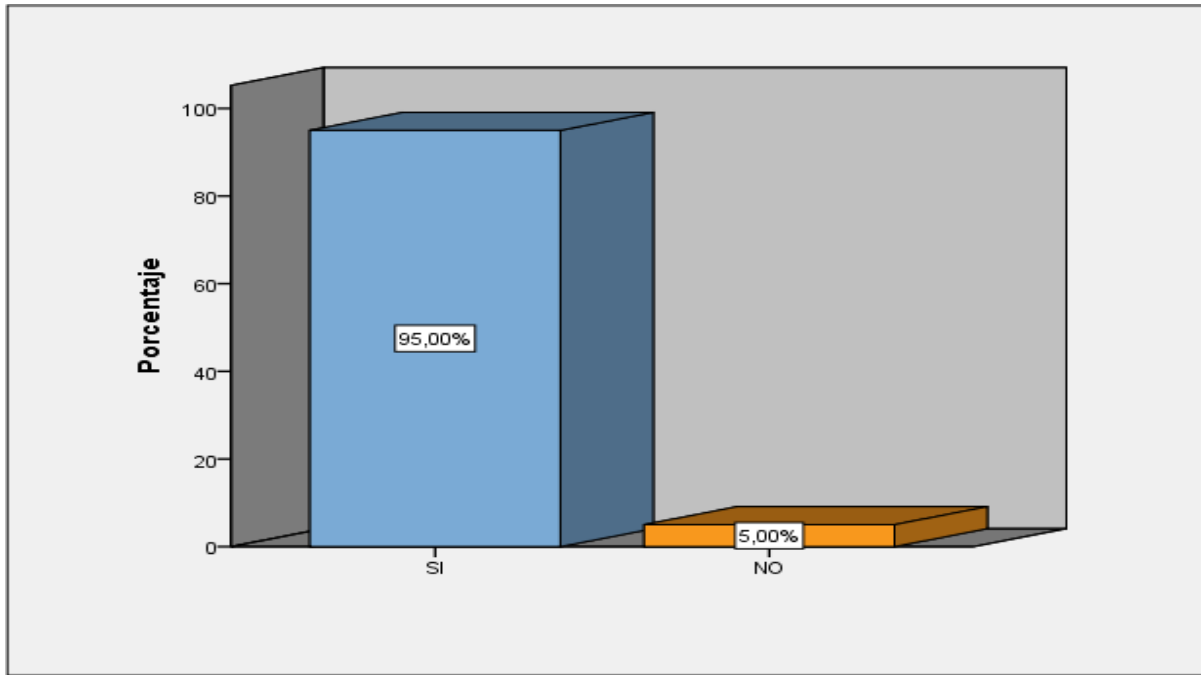


Figura 4. Incidencia del sistema compliance en la cultura de cumplimiento en la administración pública

### Interpretación:

En la presente figura 4 se obtiene como resultado que el 95% de porcentaje de las respuestas de los servidores y funcionarios públicos de la SUNARP sobre si el sistema compliance incide en la cultura de cumplimiento en la administración pública es afirmativa y el 5% de porcentaje tiene una respuesta negativa, lo que significa que en su mayoría consideran que si incide el sistema referido en la cultura de cumplimiento en la administración pública.

Tabla 18

*Implementación del sistema compliance enmarcado en la criminología moderna*

|        | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI         | 54         | 90,0              | 90,0                 |
|        | NO         | 6          | 10,0              | 100,0                |
|        | Total      | 60         | 100,0             | 100,0                |

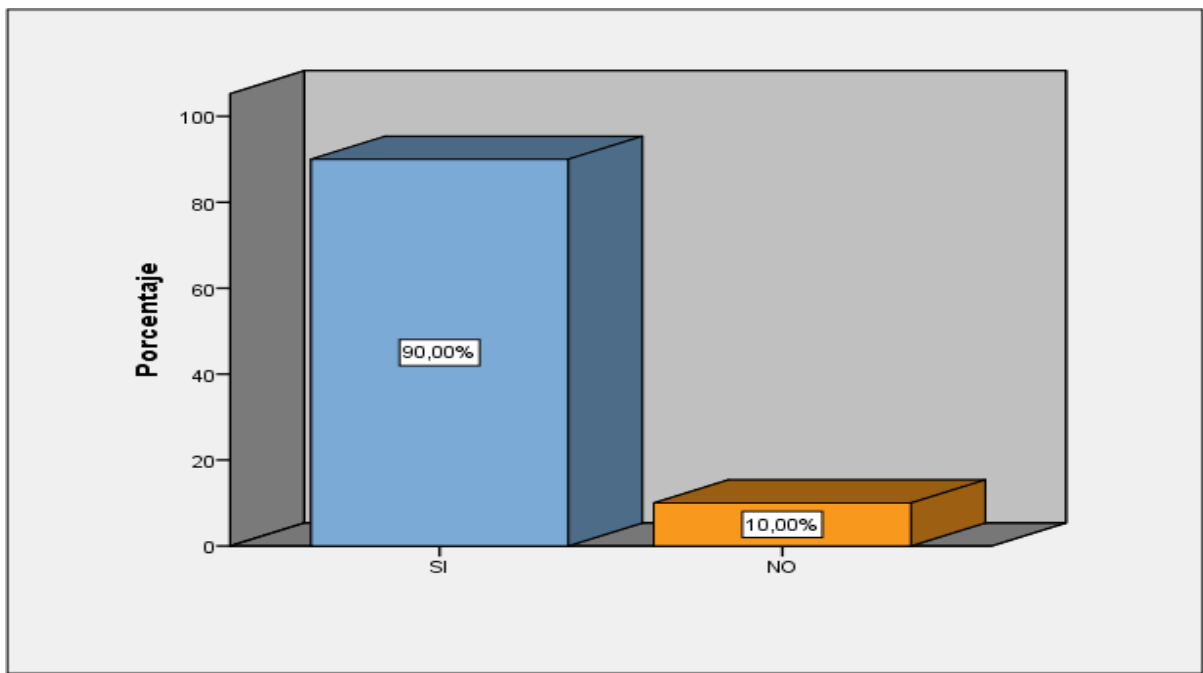


Figura 5. Implementación del sistema compliance enmarcado en la criminología moderna

### Interpretación:

En la presente figura 5 se obtiene como resultado que el 90% de porcentaje de las respuestas de los servidores y funcionarios públicos de la SUNARP sobre si la implementación del sistema compliance se enmarca en la criminología moderna es afirmativa y el 10% de porcentaje tiene una respuesta negativa, lo que significa que en su mayoría consideran que el sistema referido si se encuentra en el marco que abarca la criminología moderna.

Tabla 19

*El sistema compliance previene los delitos contra la administración pública*

|        | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI         | 51         | 85,0              | 85,0                 |
|        | NO         | 9          | 15,0              | 100,0                |
|        | Total      | 60         | 100,0             | 100,0                |

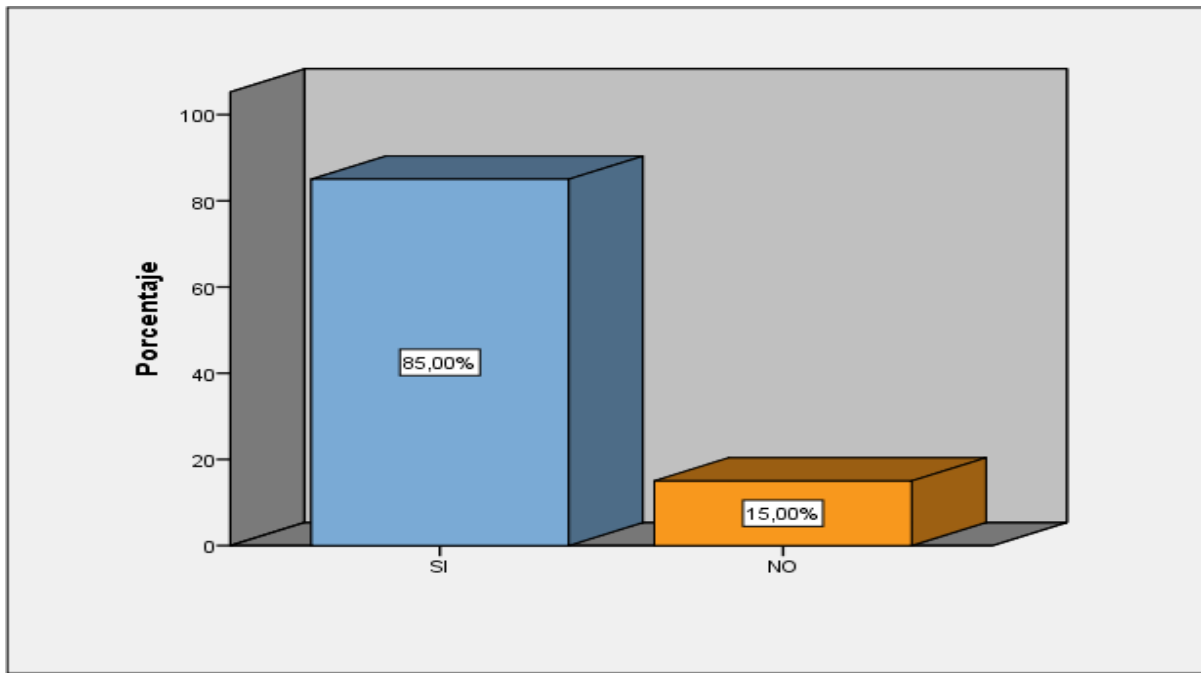


Figura 6. El sistema compliance previene los delitos contra la administración pública

### Interpretación:

En la presente figura 6 se obtiene como resultado que el 85% de porcentaje de las respuestas de los servidores y funcionarios públicos de la SUNARP sobre si el sistema compliance previene los delitos contra la administración pública es afirmativa y el 15% de porcentaje tiene una respuesta negativa, lo que significa que en su mayoría consideran que el sistema referido si cumple el rol de prevención de delitos contra la administración pública.

Tabla 20

*Derecho Penal sancionador suficiente frente a la corrupción*

|        | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI         | 10         | 16,7              | 16,7                 |
|        | NO         | 50         | 83,3              | 100,0                |
|        | Total      | 60         | 100,0             | 100,0                |



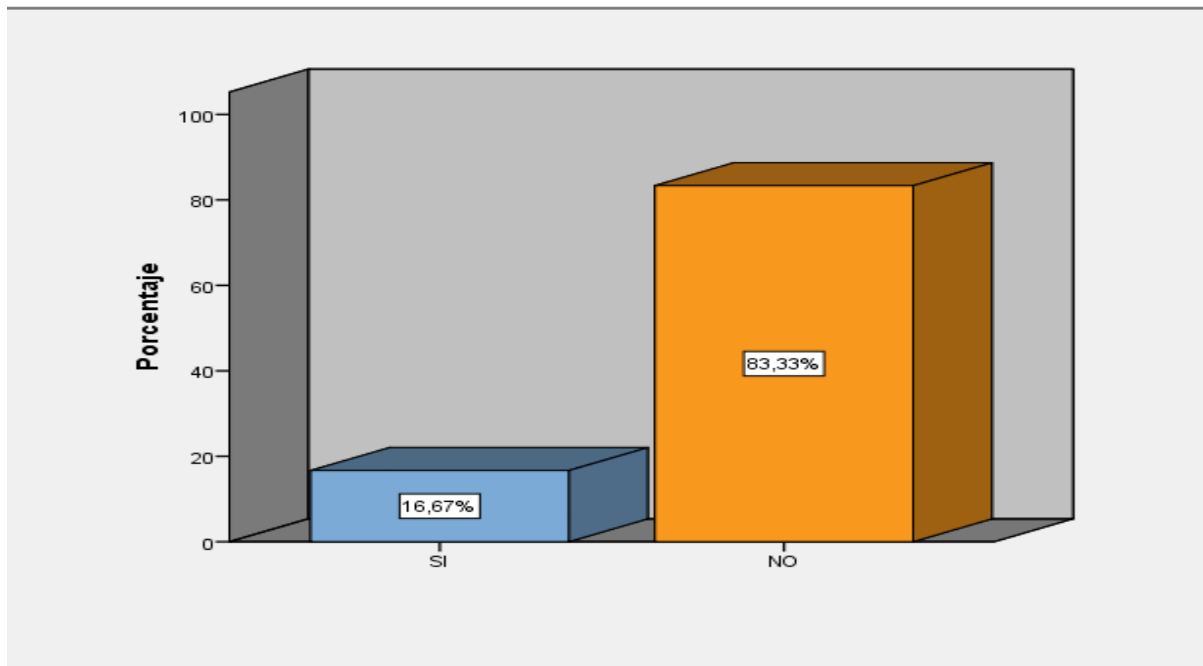


Figura 7. Derecho Penal sancionador suficiente frente a la corrupción

### Interpretación:

En la presente figura 7 se obtiene como resultado que el 16,7% de porcentaje de las respuestas de los servidores y funcionarios públicos de la SUNARP sobre si Derecho Penal sancionador resulta suficiente frente a la corrupción es afirmativa y el 83,3% de porcentaje tiene una respuesta negativa, lo que significa que en su mayoría consideran para los actos de corrupción no es suficiente la aplicación del Derecho Penal sancionador.

Tabla 21

*Relación entre la transparencia de la administración pública y la acción de ética de sus funcionarios y servidores*

|        | Frecuencia | Porcentaje |        | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|--------|----------------------|
|        |            | Porcentaje | válido |                      |
| Válido | SI         | 49         | 81,7   | 81,7                 |
|        | NO         | 11         | 18,3   | 100,0                |
|        | Total      | 60         | 100,0  | 100,0                |

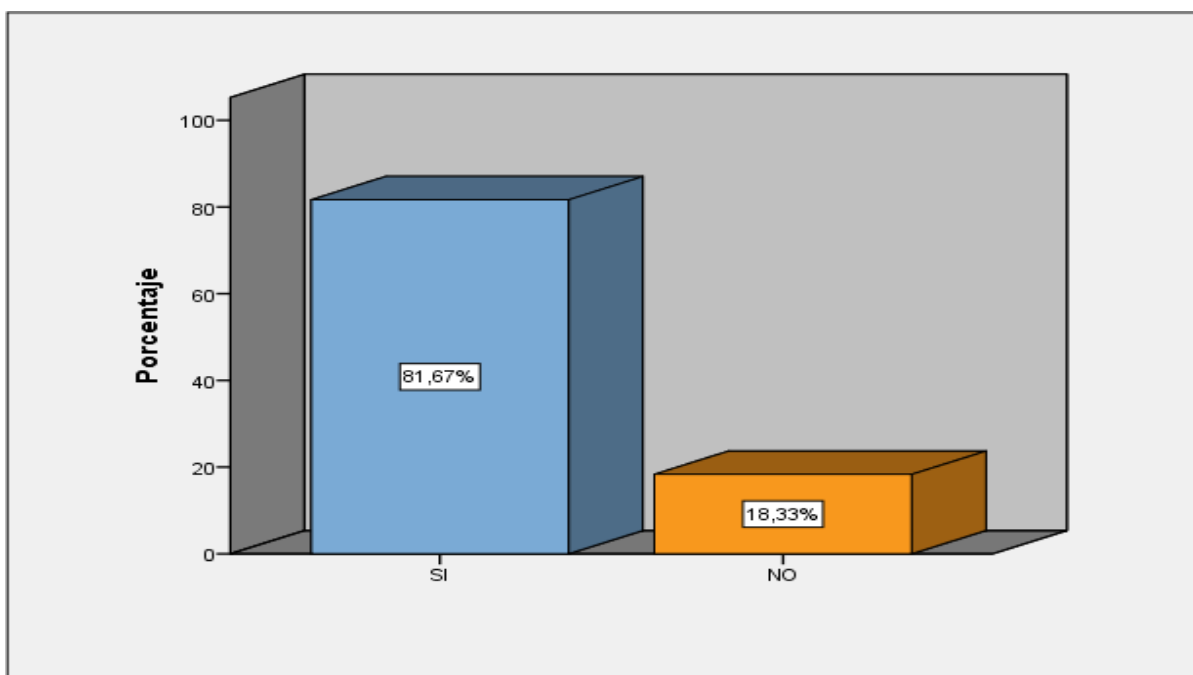


Figura 8. Relación entre la transparencia de la administración pública y la acción de ética de sus funcionarios y servidores

### Interpretación:

En la presente figura 8 se obtiene como resultado que el 81,7% de porcentaje de las respuestas de los servidores y funcionarios públicos de la SUNARP sobre si existe una relación entre la transparencia de la administración pública y la acción de ética de sus funcionarios y servidores es afirmativa y el 18,3% de porcentaje tiene una respuesta negativa, lo que significa que en su mayoría consideran que si existe una relación entre los conceptos estipulados.

Tabla 22

*Relación entre la transparencia y el buen funcionamiento de la administración pública*

|        | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI         | 49         | 81,7              | 81,7                 |
|        | NO         | 11         | 18,3              | 100,0                |
|        | Total      | 60         | 100,0             | 100,0                |

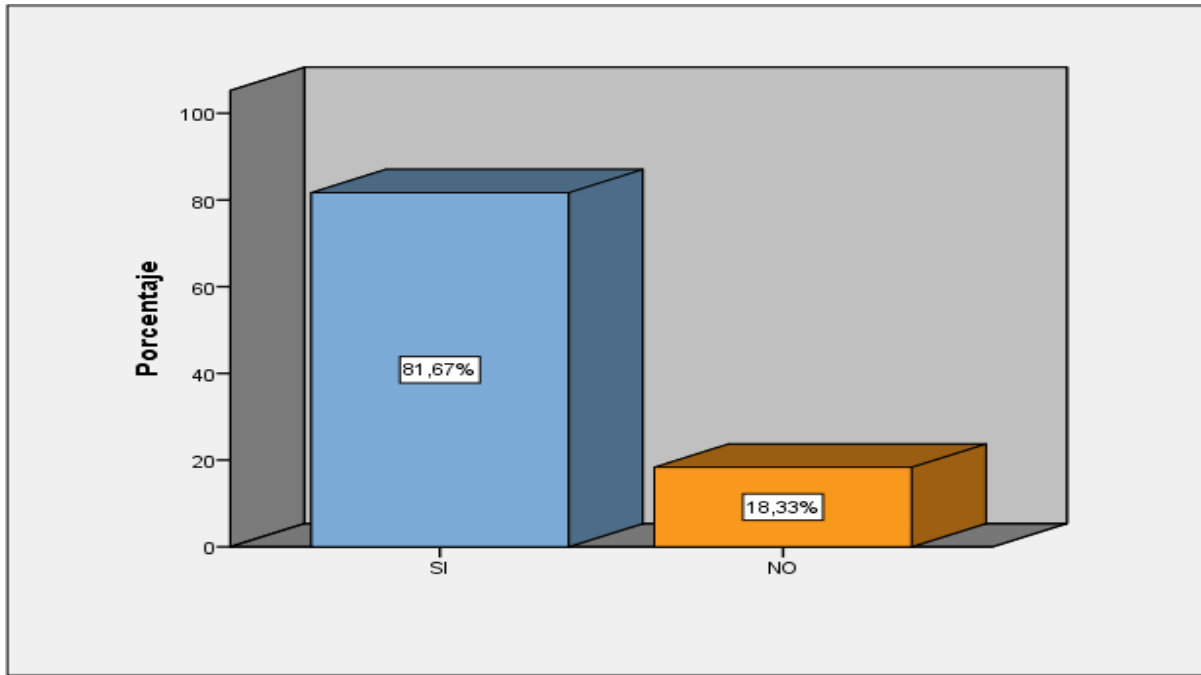


Figura 9. Relación entre la transparencia y el buen funcionamiento de la administración pública

### Interpretación:

En la presente figura 9 se obtiene como resultado que el 81,7% de porcentaje de las respuestas de los servidores y funcionarios públicos de la SUNARP sobre si existe una relación entre la transparencia y el buen funcionamiento de la administración pública es afirmativa y el 18,3% de porcentaje tiene una respuesta negativa, lo que significa que en su mayoría consideran que si existe una relación entre los conceptos referidos.

Tabla 23

*Concordancia con la regulación del Código Penal en el marco de las medidas aplicables a las personas jurídicas*

|        | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI         | 23         | 38,3              | 38,3                 |
|        | NO         | 37         | 61,7              | 100,0                |
|        | Total      | 60         | 100,0             | 100,0                |

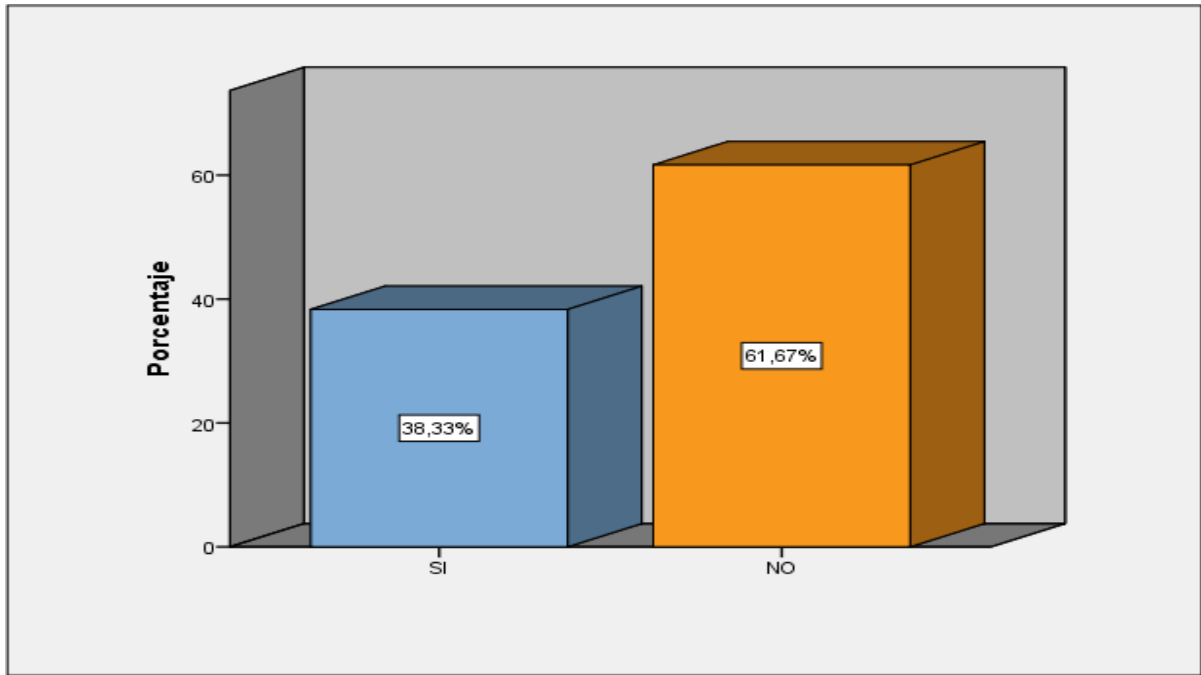


Figura 10. Concordancia con la regulación del Código Penal en el marco de las medidas aplicables a las personas jurídicas

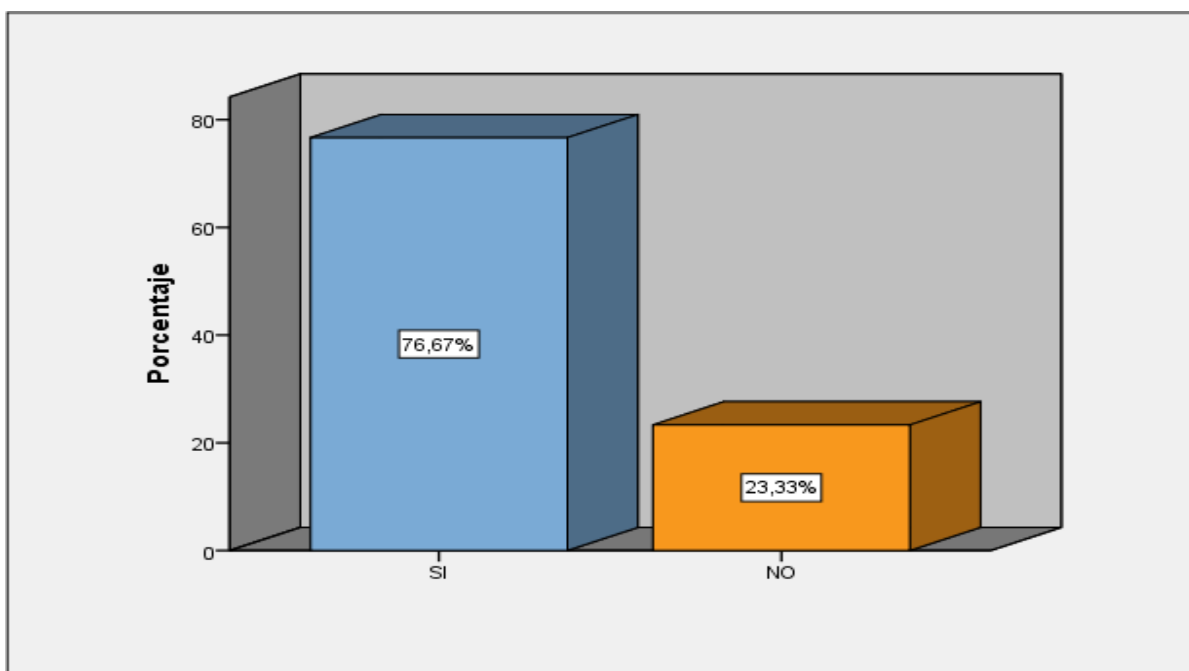
### Interpretación:

En la presente figura 10 se obtiene como resultado que el 38,3% de porcentaje de las respuestas de los servidores y funcionarios públicos de la SUNARP sobre si están de acuerdo con la regulación que brinda el Código Penal en el marco de las medidas aplicables a las personas jurídicas es afirmativa y el 61,7% de porcentaje tiene una respuesta negativa, lo que significa que en su mayoría consideran no estar de acuerdo con la regulación que brinda el Código Penal.

Tabla 24

Concordancia con la Ley N° 30424 en el marco de las circunstancias atenuantes y eximentes de la responsabilidad de la persona jurídica por implementación de un modelo de prevención

|        | Frecuencia | Porcentaje | Porcentaje válido | Porcentaje acumulado |
|--------|------------|------------|-------------------|----------------------|
| Válido | SI         | 46         | 76,7              | 76,7                 |
|        | NO         | 14         | 23,3              | 100,0                |
|        | Total      | 60         | 100,0             | 100,0                |



*Figura 11. Concordancia con la Ley N° 30424 en el marco de las circunstancias atenuantes y eximentes de la responsabilidad de la persona jurídica por implementación de un modelo de prevención*

### **Interpretación:**

En la presente figura 11 se obtiene como resultado que el 76,7% de porcentaje de las respuestas de los servidores y funcionarios públicos de la SUNARP sobre si están de acuerdo con la regulación que brinda la Ley N° 30424 en el marco de las circunstancias atenuantes y eximentes de la responsabilidad de la persona jurídica por implementación de un modelo de prevención es afirmativa y el 23,3% de porcentaje tiene una respuesta negativa, lo que significa que en su mayoría consideran estar de acuerdo con la regulación que brinda la Ley N°30424- Ley que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas.

### 4.3 Análisis de fiabilidad de las variables

La información recopilada se ordenó sobre una base de datos utilizando el programa estadístico IBM SPSS STATISTICS (soporte electrónico), en donde las preguntas realizadas se redactaron en la pestaña vista de variables (etiquetas) con una medida nominal y las respuestas obtenidas se introdujeron respectivamente en la pestaña vista de datos, previamente estableciéndose los siguientes valores: 1 “SI” y 2 “NO”.

Asimismo, la técnica de análisis estadístico empleada para poder procesar la información fue determinada mediante el Coeficiente Alfa de Crombach, lo cual coadyuvo a recoger los resultados insertados y así poderlos analizar para establecer las conclusiones correspondientes.

Tabla 25

*Resumen de procesamiento de casos*

|       |                       | N  | %     |
|-------|-----------------------|----|-------|
| Casos | Válido                | 60 | 100,0 |
|       | Excluido <sup>a</sup> | 0  | ,0    |
|       | Total                 | 60 | 100,0 |

Tabla 26

*Estadísticas de fiabilidad*

| Alfa de Cronbach | N de elementos |
|------------------|----------------|
| ,880             | 10             |

#### **Interpretación:**

De acuerdo a los resultados obtenidos, 0,880 es mayor a 0,8 que es el mínimo aceptable, ( $0,880 > 0,8$ ), entonces el instrumento pasa la prueba de confiabilidad.

## 4.4 Contrastación de hipótesis

### 4.4.1 Resultados obtenidos para la prueba de hipótesis general

Se va a determinar si se acepta o no la Hipótesis Nula que indica:

**H.i:** Existe relación significativa entre el sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.

**H.o:** No existe relación significativa entre el sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.

Tabla 27

*Correlación de la hipótesis general*

|                 |    | <u>Correlaciones</u>       |       |       |
|-----------------|----|----------------------------|-------|-------|
|                 |    |                            | V1    | V2    |
| Rho de Spearman | V1 | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,152  |
|                 |    | Sig. (bilateral)           | .     | ,246  |
|                 |    | N                          | 60    | 60    |
|                 | V2 | Coeficiente de correlación | ,152  | 1,000 |
|                 |    | Sig. (bilateral)           | ,246  | .     |
|                 |    | N                          | 60    | 60    |

#### **Interpretación:**

De acuerdo a los resultados obtenidos, el p-valor es igual a 0,246, que es menor al nivel de significancia cuyo valor es de 0,05, el decir que  $Rho=0,246$  ( $p<0,05$ ). En ese orden de ideas, rechazamos la hipótesis nula (H.o), por consiguiente, existe una correlación directa y significativa, lo que resulta suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis general del investigador (H.i).

#### 4.4.2 Resultados obtenidos para la prueba de hipótesis específica 1

Se va a determinar si se acepta o no la Hipótesis Nula que indica:

**H.i:** Existe relación significativa entre la Supervisión y control del sistema compliance y la prevención de delitos contra la administración pública, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.

**H.o:** No existe relación significativa entre la supervisión y control del sistema compliance y la prevención de delitos contra la administración pública, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.

Tabla 28

*Correlación de la hipótesis específica 1*

| <b>Correlaciones</b> |               |                            |       |               |
|----------------------|---------------|----------------------------|-------|---------------|
|                      |               | V1.DIMENSION1              |       | V1.DIMENSION2 |
| Rho de Spearman      | V1.DIMENSION1 | Coeficiente de correlación | 1,000 | ,154          |
|                      |               | Sig. (bilateral)           | .     | ,239          |
|                      |               | N                          | 60    | 60            |
|                      | V1.DIMENSION2 | Coeficiente de correlación | ,154  | 1,000         |
|                      |               | Sig. (bilateral)           | ,239  | .             |
|                      |               | N                          | 60    | 60            |

#### **Interpretación:**

De acuerdo a los resultados obtenidos, el p-valor es igual a 0,239, que es menor al nivel de significancia cuyo valor es de 0,05, el decir que  $Rho=0,239$  ( $p<0,05$ ). En ese orden de ideas, rechazamos la hipótesis nula (H.o), por consiguiente, existe una correlación directa y significativa, lo que resulta suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis específica 1 del investigador (H.i).



#### 4.4.3 Resultados obtenidos para la prueba de hipótesis específica 2

Se va a determinar si se acepta o no la Hipótesis Nula que indica:

**H.i:** Existe relación significativa entre la transparencia en la administración pública y la responsabilidad penal de la persona jurídica, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.

**H.o:** No existe relación significativa entre la transparencia en la administración pública y la responsabilidad penal de la persona jurídica, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.

Tabla 29

*Correlación de la hipótesis específica 2*

| <u>Correlaciones</u> |               |                            |               |
|----------------------|---------------|----------------------------|---------------|
|                      |               | V2.DIMENSION1              | V2.DIMENSION2 |
| Rho de Spearman      | V2.DIMENSION1 | Coeficiente de correlación | 1,000         |
|                      |               | Sig. (bilateral)           | .             |
|                      |               | N                          | 60            |
|                      | V2.DIMENSION2 | Coeficiente de correlación | -,057         |
|                      |               | Sig. (bilateral)           | ,666          |
|                      |               | N                          | 60            |

#### **Interpretación:**

De acuerdo a los resultados obtenidos, el p-valor es igual a 0,666, que es menor al nivel de significancia cuyo valor es de 0,05, el decir que  $Rho=0,666$  ( $p<0,05$ ). En ese orden de ideas, rechazamos la hipótesis nula (H.o), por consiguiente, existe una correlación directa y significativa, lo que resulta suficiente evidencia estadística para aceptar la hipótesis específica 2 del investigador (H.i).

**CAPÍTULO V**  
**DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y**  
**RECOMENDACIONES**

## 5.1 Discusión

La presente investigación se llevó a cabo sobre el Sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP, distrito de San Isidro en el año 2020, teniendo como muestra a 60 personas, entre funcionarios y servidores públicos de dicho organismo, en el cual se pretende la implementación de un sistema de cumplimiento direccionado a la prevención de la comisión de delitos contra la administración pública.

En cuanto a la doctrina descrita y analizada en los antecedentes internacionales de la investigación tenemos el artículo científico de Coelho (2017) titulado “Compliance en la administración pública: una necesidad para Brasil”, el cual tuvo como objetivo realizar un análisis respecto a la importancia del compliance público en el país, ello bajo las leyes que abarcan el tema a estudiar, en razón a la necesidad de transparencia en los actos de gestión pública para que de esta forma se eviten actos de corrupción. Concluye que el tratamiento que se están dando en el ámbito estatal, se encuentran en concordancia con el tratamiento de las empresas privadas, ya que el objetivo primordial de ambos es eludir la corrupción, posibles sobornos y batallar las infracciones penales o administrativas. Añade además que el compliance público debe establecerse, de manera general, en todo el sector público, es decir, en los organismos federales, estatales, así como también municipales.

En la misma línea de análisis, las autoras coincidimos con Clavijo (2016) quien realizó una investigación referente al “Criminal compliance y sistema penal en el Perú”. El objetivo de la investigación fue interpretar los efectos jurídicos de prevención y detección de la criminalidad empresarial, en el marco de la implementación de un programa de cumplimiento desde la perspectiva político- criminal. Concluye que la implementación de estos mecanismos de control y prevención, denominados como criminal compliance, resultan idóneos y eficientes en la lucha contra la corrupción, conforme a ello, la implementación de estos programas proyecta además una buena imagen para la empresa que lo implementa, toda vez que denota transparencia en el ejercicio de sus colaboradores y por ende contribuye a combatir la criminalidad.

Asimismo, concordamos con la teoría institucional, en la cual se establece que la organización implementará mecanismos que generen el cambio organizacional, ello

con el fin de aumentar sus perspectivas relacionadas a la supervivencia y con ello el éxito de la misma. De la misma manera concordamos la teoría relativista de los fines estatales, en la cual se establece que cualquier entidad estatal debe estar guiada por parámetros estrictos y directamente vinculados con la seguridad, la libertad y el derecho, y con ello evitar la comisión de posibles actos delictivos.

Ahora bien, referente a la problemática planteada, se aplicó el método de la encuesta empleando el cuestionario, el cual estuvo conformado por 10 preguntas cerradas y fueron análisis e interpretados correspondientemente conforme a los resultados que presenta la investigación.

En relación a ello, las hipótesis que se presentan para el desarrollo de la investigación; en este sentido se puede indicar que al respecto de la hipótesis general establecida, se acepta la hipótesis general de investigación (H.i) en la cual se indica las variables el sistema compliance y el delito de cohecho pasivo, se obtiene de la prueba de hipótesis cuyo resultado es 0,239, menor al nivel de significancia cuyo valor es de 0,05, en ese orden de ideas resulta ser afirmativa una hipótesis general, es decir, se confirma que existe una relación significativa y directa entre el sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP - Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020, lo que significa que el sistema compliance va a contrarrestar el delito de cohecho pasivo y asimismo no causar perjuicios dentro del organismo público (SUNARP), a la vez se rechaza la hipótesis general nula (H.o) que señala que no existe relación significativa entre el sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.

En lo que concierne a las hipótesis específicas planteadas en la investigación, en cuanto a la primera hipótesis específica encontramos como resultado de la prueba de hipótesis un valor de 0,239, el cual es menor al nivel de significancia cuyo valor es de 0,05, en ese orden de ideas resulta ser afirmativa una hipótesis específica 1, es decir, se confirma que existe relación significativa entre la Supervisión y control del sistema compliance y la prevención de delitos contra la administración pública, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020, lo que significa que los factores descritos respecto a la supervisión y control que se integran bajo el sistema compliance va a generar una prevención respecto a la comisión de delitos en contra

de la administración pública, a la vez se rechaza la hipótesis específica 1 nula (H.o) que señala que no existe relación significativa entre la supervisión y control del sistema compliance y la prevención de delitos contra la administración pública, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.

En lo que corresponde a la segunda hipótesis específica, existe una relación significativa entre las variables transparencia en la administración pública y la responsabilidad penal de la persona jurídica, se obtiene de la prueba de hipótesis cuyo resultado es 0,666, el cual es menor al nivel de significancia cuyo valor es de 0,05, en ese orden de ideas resulta ser afirmativa una hipótesis específica 2, es decir, se confirma que existe relación significativa entre la transparencia en la Administración Pública y la responsabilidad penal de la persona jurídica, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020; sin embargo hasta la actualidad no se encuentra implantado un argumento jurídico direccionado a una posible responsabilidad penal de una persona jurídica de Derecho Público, a la vez se rechaza la hipótesis específica 2 nula (H.o) que señala que no existe una relación significativa entre la transparencia en la administración pública y la responsabilidad penal de la persona jurídica.

Finalmente, luego de una ardua investigación, las afirmaciones sobre las tesis y autores descritos resultan ser compatibles con los resultados obtenidos, por ello podemos reafirmar nuestra posición y corroborar la hipótesis general e hipótesis específicas que plantearon las investigadoras.

## 5.2 Conclusiones

Primero: A la conclusión que arribamos en la presente investigación es que la implementación de un sistema compliance dentro de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) va a contrarrestar la comisión del delito de cohecho pasivo, el cual causa un perjuicio institucional y a la vez involucra el prestigio del órgano público. Lo que se genera en base al sistema indicado es que en la estructura organizacional de la misma se implementen mecánicas de control y prevención de posibles delitos, que resulten idóneos y eficientes en la lucha contra la corrupción, además, este programa proyecta una buena imagen para el organismo en mención, toda vez que denota ética y transparencia en el ejercicio de sus colaboradores y por ende contribuye a combatir la criminalidad, cumpliendo de esta manera con su función social para la que fue creada.

Segundo: Los factores tales como la supervisión, vigilancia y control van a cumplir el rol de detectar los posibles delitos contra la administración pública que se generen por funcionarios o servidores de una persona jurídica de derecho público, en la presente investigación, SUNARP, y estos en consecuencia, serán observados para los correspondientes procesos legales que se generen.

Tercero: La ética y transparencia en la administración pública recae en el actuar de los funcionarios y servidores públicos, a través de sus deberes y obligaciones brindadas por Ley, al observarse un incumplimiento o violación a la norma estipulada, la responsabilidad penal que corresponde recaerá sobre aquella persona con calidad de funcionario o servidor, es decir, no involucra como tal a la persona jurídica de Derecho Público, ya que esta se encuentra exenta de responsabilidad y para ello no existe un razonamiento jurídico concreto que lo haga valer, solo se encuentra una justificación de que la responsabilidad penal atribuida a un ente público podría dañar la organización estructural del Estado.

### 5.3 Recomendaciones

Primero: Se recomienda al Estado en relación a las personas jurídicas de Derecho Público que evalúen la posibilidad de una implementación del sistema compliance, que se encuentre bien implementado de acuerdo a su estructura organizacional y que cumpla eficazmente su función de prevenir actos delictivos, como lo es el delito de cohecho pasivo, ello a través de un adecuado control de seguridad, vinculado a la eficiencia de los servicios que ofrece.

Segundo: Se recomienda al Órgano de Control Institucional de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) que la alianza estratégica firmada con la Word Compliance Association, de fecha 27 de setiembre de 2019, se aplique de manera eficaz dentro del organismo público, adoptando medidas en relación al control interno de los funcionarios y servidores, ya que existe la necesidad de la implementación de una política anticorrupción y con ello advertir los posibles delitos que se puedan cometer en contra la administración pública.

Tercero: Se recomienda a los funcionarios y servidores públicos que pertenecen a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) Sede Central, que actúen evidenciando una cultura de cumplimiento, ello en relación al Código de Ética de la Función Pública, ya que esta normativa resulta ser el sustento del organismo público en relación al ejercicio de sus funciones en observancia de los principios, deberes y prohibiciones éticos. Ello tiene la finalidad de obtener mejores niveles en relación a una actividad estatal eficaz y como consecuencia la transparencia en la administración pública. Ahondando a lo indicado, cabe resaltar que no existe una regulación para la atribución de una responsabilidad penal a una persona jurídica de derecho público, es por ello que el prestigio institucional se construía en base al control que presenta el órgano público en relación a la prevención de actos delictivos que podrían ser realizados por los funcionarios o servidores que se encuentren vinculados en su ámbito laboral.

## **REFERENCIAS**



Abanto, M. (2003). *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal peruano* (2ª ed.). Lima: Palestra.

Aguilar, L. (2019). *Análisis de la corrupción política en el Perú entre los años 2001 al 2018* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/36623>

Aguilera, R. (2018). *Compliance Penal. Régimen jurídico y fundamentación analítica de la responsabilidad penal de la persona jurídica y el compliance program* (Tesis doctoral). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10396/16714>

Aguirre, M., Dávila, R., Kanetmatsu, C., Peña, I. y Rodríguez, A. (2019). *Compliance: No solo es un asunto de intención, sino de prevención* (Tesis de maestría). Recuperado de [https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/648644/Aguirre\\_JM.pdf?sequence=2&isAllowed=y](https://repositorioacademico.upc.edu.pe/bitstream/handle/10757/648644/Aguirre_JM.pdf?sequence=2&isAllowed=y)

Alfonso, N. (junio de 2016). *Análisis de la Teoría Pura del Derecho*. Recuperado de <https://es.scribd.com/doc/314902604/La-Teoria-Pura-Del-Derecho-analisis>

Alva, M. (2008). La Desconcentración y la Descentralización: ¿Cómo se aplican dichos criterios en la creación de los SAT al interior de las municipalidades?. *Revista en Gestión Pública*, 11 (21), 19-21. Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/891CF037EF2BCDD605257D00006DE264/\\$FILE/tribmuni\\_08\\_02.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/891CF037EF2BCDD605257D00006DE264/$FILE/tribmuni_08_02.pdf)

Álvarez, J. (enero de 2020). *Análisis sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas en el Perú a partir de la Ley N° 30424: sociedades delinquire potest, fraude de etiquetas y modelo de atribución*. Recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2020/01/09/analisis-sobre-la-responsabilidad-penal-de-las-personas-juridicas-en-el-peru-a-partir-de-la-ley-n-30424-societas-delinquere-potest-fraude-de-etiquetas-y-modelo-de-atribucion/>

Anacleto, L. (2019). *Percepción de los servidores públicos sobre el control gubernamental que ejerce la Contraloría General de la República en las principales entidades públicas de la provincia del Santa, 2017* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/29085>

Andrade, L. (2017). *Aplicabilidade do compliance nas organizações públicas* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://repositorio.unitau.br/jspui/handle/20.500.11874/1054>

Antich, J. (2017). *Compliance Program Penal y sus efectos en la exención y atenuación de la responsabilidad penal de la persona jurídica* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://www.tdx.cat/bitstream/handle/10803/458613/jas1de1.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación*. Caracas, Venezuela: EPISTEME.

Artaza, O. (2016). La utilidad del concepto de corrupción de cara a la delimitación de la conducta típica en el delito de cohecho. *Revista de Política Criminal*, 11(21), 307-339.

Bacigalupo, S. (2016). Cultura de cumplimiento e integridad: Elemento clave de la prevención de riesgos penales. *Revista Internacional de Transparencia e Integridad*, 2, 6. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6406245>

Barra, C. (2003). *Delito de cohecho* (Tesis de pregrado). Recuperado de [http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114518/de-barra\\_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/114518/de-barra_c.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Barrado, R. (junio de 2018). *Teoría del Delito. Evolución. Elementos integrantes*. Recuperado de <https://ficp.es/wp-content/uploads/2019/03/Barrado-Castillo.-Comunicaci%C3%B3n.pdf>

Bedecarratz, F. (2018). La indeterminación del criminal compliance y el principio de legalidad. *Revista de Política Criminal*, 11(21), 13-25. Recuperado de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/politcrim/v13n25/0718-3399-politcrim-13-25-00208.pdf>

Blanc, C. (2017). *La responsabilidad penal del Compliance officer* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://www.tesisenred.net/bitstream/handle/10803/664845/Tcbl1de1.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Bonatti, F. (26 de mayo de 2019). *Legal compliance (III)*. [mensaje de un blog]. - Diccionario Básico. Recuperado de <https://www.bonattipenal.com/legal-compliance-iii-diccionario-basico/>

Boscán, G., Fernández, J., y Guédez, J. (2017). *Las organizaciones públicas desde las perspectivas institucional y capacidades dinámicas* (Vol. 20). Recuperado de <https://www.redalyc.org/jatsRepo/880/88053976004/88053976004.pdf>

Bragato, A. (2017). *O compliance no Brasil: A empresa entre a ética e o lucro* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://bibliotecatede.uninove.br/bitstream/tede/1646/2/Adelita%20Aparecida%20Podadera%20Bechelani%20Bragato.pdf>

Calderón, A. (2018). *Teoría del delito y juicio oral, Serie Juicio Orales, núm. 23, 2ª reimp.* Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Recuperado de <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/4003-teoria-del-delito-y-juicio-oral-serie-juicios-orales-num-23>

Casarino, M. (2005). *Curso de Derecho Procesal civil*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4003/7.pdf>

Castillo, E., Castrejón, D., Castro, A., Chilón, M., Delgado, N. y Díaz, L. (julio de 2015).

*Estudio y aspectos críticos de la tridimensionalidad del Derecho*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/AlfredoCastro37/monografa-tridimensionalidad-del-derecho>

Cerrillo, A. (2011). *Transparencia administrativa y lucha contra la corrupción en la administración local*. Fundación Democrática y Gobierno Local, 277-313. Recuperado de [http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/1255/16\\_Cerrillo\\_Transparencia.pdf?sequence=1](http://repositorio.gobiernolocal.es/xmlui/bitstream/handle/10873/1255/16_Cerrillo_Transparencia.pdf?sequence=1)

Cita, R. (2015). ¿Qué es política criminal?. *Revista del Observatorio de la Política Criminal*, 23-35.

Clavijo, C. (2016). *Criminal compliance y sistema penal en el Perú* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/7937>

Coelho, C. (2017). Compliance en la administración pública: una necesidad para Brasil. *Revista de Direito da Faculdade Guanambi*, 21. Recuperado de <http://revistas.faculadeguanambi.edu.br/index.php/Revistadedireito/article/view/103>

Coha, L. (2018). *Control Interno en la Gestión Pública. El Caso en una entidad del Estado, año 2017* (Tesis de maestría). Recuperado de [https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13476/Coha\\_ZLN.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/13476/Coha_ZLN.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Coronado, X. (2009). *La Congestión Judicial en Colombia* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/5253/tesis202.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Credidio, G. (2018). O compliance empresarial como ferramenta de redução da corrupção - Corporate compliance as a corruption redction mechanism. *Revista CEJ*, 85-90. Recuperado de

[http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao\\_e\\_divulgacao/doc\\_biblioteca/bibli\\_servicos\\_produtos/bibli\\_boletim/bibli\\_bol\\_2006/Rev-CEJ\\_n.74.09.pdf](http://www.mpsp.mp.br/portal/page/portal/documentacao_e_divulgacao/doc_biblioteca/bibli_servicos_produtos/bibli_boletim/bibli_bol_2006/Rev-CEJ_n.74.09.pdf)

Dasso, R. (2019). *Análisis de los programas de cumplimiento contemplados en la Legislación Peruana* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/15640>

Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, de 25 de abril de 2018, Decreto Supremo que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú, 26 de abril de 2018. Recuperado de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1226049/Decreto-Supremo-N\\_-048-2018-que-aprueba-el-Plan-Nacional-de-Integridad-y-Lucha-contra-la-Corrupci%C3%B3n-2018-202120200811-2730953-l8jzdk.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1226049/Decreto-Supremo-N_-048-2018-que-aprueba-el-Plan-Nacional-de-Integridad-y-Lucha-contra-la-Corrupci%C3%B3n-2018-202120200811-2730953-l8jzdk.pdf)

Espinoza, R. (2017). El compliance como herramienta de prevención frente a la criminalidad empresarial. Una mirada desde la criminología moderna. *Revista Vox Juris*, 34(2), 191-203. Recuperado de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1083/865>

Fernández, J. (2016). *Derecho Administrativo*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas - UNAM

García, V. (2010). *Teoría del Estado y Derecho Constitucional*. Recuperado de <https://www.web.onpe.gob.pe/modEducacion/Seminarios/Dialogo-Electoral/dialogo-electoral-25-04-2018.pdf>

Gimeno, J. (2019). Los programas de compliance como manifestación del deber de diligencia de los administradores. *Revista de Derecho de Sociedades*, 55. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=1716>

Guillen, A. (2017). *Sistemas de control y prevención en las empresas sobre delitos de corrupción* (Tesis doctoral). Recuperado de <http://hdl.handle.net/10115/14847>

Gutiérrez, E. (2015a). La figura del compliance officer. Algunas notas sobre su responsabilidad penal. *Diario La Ley*. Recuperado de <http://hdl.handle.net/10045/59208>

Gutiérrez, E. (2015b). Los compliance programs como eximente o atenuante de la responsabilidad penal de las personas jurídicas. La "eficacia e idoneidad" como principios rectores tras la reforma de 2015. *Revista General de Derecho Penal*, 24. 1-24. Recuperado de [https://www.researchgate.net/publication/338396688\\_Los\\_compliance\\_programs\\_como\\_eximente\\_o\\_atenuante\\_de\\_la\\_responsabilidad\\_penal\\_de\\_las\\_personas\\_juridicas\\_La\\_eficacia\\_e\\_idoneidad\\_como\\_principios\\_rectores\\_tras\\_la\\_reforma\\_de\\_2015](https://www.researchgate.net/publication/338396688_Los_compliance_programs_como_eximente_o_atenuante_de_la_responsabilidad_penal_de_las_personas_juridicas_La_eficacia_e_idoneidad_como_principios_rectores_tras_la_reforma_de_2015)

Gutiérrez, V. y Salas, J. (2015). Pasado, presente y ¿futuro? de la teoría institucional en el análisis organizacional: una revisión a la literatura. *Revista de la Universidad Javeriana Cali*, 6-26. Recuperado de [https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract\\_id=2670731](https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=2670731)

Iñigo, U. (2018). Cultura de cumplimiento y exención de responsabilidad de las personas jurídicas. *Revista Internacional Transparencia e Integridad*. 4-18. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/revista?codigo=26128>

Jaramillo, C. y Osorio, J. (junio de 2010). *La titularidad de derechos fundamentales por personas jurídicas*. Recuperado de [http://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/188/140\\_Jaramillo\\_Villegas\\_Carolina\\_2010.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://ridum.umanizales.edu.co/xmlui/bitstream/handle/20.500.12746/188/140_Jaramillo_Villegas_Carolina_2010.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Lamarca, P. (2014). Criminología. *Revista en Cultura de la Legalidad*, 224-228. Recuperado de <https://e-revistas.uc3m.es/index.php/EUNOM/article/view/2244/1180>

Ley Nº 27783, de 17 de julio de 2002, Ley de Bases de la Descentralización, Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 18 de julio de 2002. Recuperado de

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/8B3C23D0EB9643D605257FD400782856/\\$FILE/27783.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/8B3C23D0EB9643D605257FD400782856/$FILE/27783.pdf)

Ley N° 27693, 12 de abril de 2002, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, *Diario Oficial El Peruano*. Lima, Perú, 13 de abril de 2002. Recuperado de [https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/NORM\\_GEN\\_LAFT/19112018\\_Version\\_Concordada\\_Ley%2027693.pdf](https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/NORM_GEN_LAFT/19112018_Version_Concordada_Ley%2027693.pdf)

Locke, J. (junio de 2016). *Compliance - Donde no hay ley, no hay libertad*. Fundación factor Humà, 9. Recuperado de [https://factorhuma.org/attachments/article/12429/compliance\\_cast.pdf](https://factorhuma.org/attachments/article/12429/compliance_cast.pdf)

Mendieta, L. (2015). *La política criminal en relación con la eficacia en la administración de justicia e impunidad en Colombia* (Tesis pregrado). Recuperado de <https://repositorio.uniandes.edu.co/bitstream/handle/1992/17988/u729071.pdf?sequence=1>

Montoya, Y. (2015). *Manual sobre delitos contra la administración pública*. Recuperado de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/wp-content/uploads/2016/04/Manual-sobre-Delitos-contra-la-Administraci%C3%B3n-P%C3%ABblica.pdf>

Morales, F. (2017). *El Derecho de reversión y el desarrollo urbano sustentable, afectaciones y aplicaciones en el Municipio de Puebla* (Tesis de maestría). Recuperado de <https://repositorioinstitucional.buap.mx/bitstream/handle/20.500.12371/431/452717T.pdf?sequence=1>

Moreno, A. (2014). *Evolución del delito de cohecho y su aplicación por parte de los tribunales* (Tesis de pregrado). Recuperado de <https://repositorio.comillas.edu/jspui/bitstream/11531/620/1/TFG000297.pdf>

Mujica, J., Melgar, S., y Zevallos, N. (2017). *Corrupción en gobiernos subnacionales*

- en el Perú. Un estudio desde el enfoque de la oportunidad delictiva. *ONPE*, 45-76. Recuperado de <https://www.onpe.gob.pe/modEducacion/Publicaciones/Revista-Elecciones-17.pdf>
- Nureña, J. (2019). *El Fenómeno Criminológico y la Política Criminal en las Regiones*. Recuperado de <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1616613/EI%20Fen%C3%B3meno%20Criminol%C3%B3gico%20y%20la%20Pol%C3%ADtica%20Criminal%20en%20las%20Regiones.pdf.pdf>
- Patio, G. (enero de 2017). *Prevención penal empresarial y corrupción privada*. Recuperado de [https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4311/rios\\_patio\\_gino\\_p.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/4311/rios_patio_gino_p.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Paucar, J. (2018). *Control compliance para la gestión gerencial de licenciados en administración del Gobierno Regional de Huancavelica* (Tesis de pregrado). Recuperado de <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/2378/TESIS-2018-POSGRADO-ADMINISTRACION-PAUCAR%20JURADO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Pazos, J. (2005). La capacidad de la persona jurídica. *IUS ET VERITAS*, 15(31), 102-112. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/12411>
- Peyrano, J. (1997). Reformulación de la teoría de las medidas cautelares: Tutela de urgencia. Medidas autosatisfactivas. *IUS ET VERITAS*, 8(15), 11-26. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15725>
- Plataforma de Conomipedia. (2018). *Administración Pública*. Recuperado de <https://economipedia.com/definiciones/administracion-publica.html>



Plataforma Digital de la Escuela Europea de Excelencia. (mayo de 2018). *¿Cómo realizar la evaluación de riesgos según ISO 31000?*. Recuperado de <https://www.escuelaeuropeaexcelencia.com/2018/05/como-realizar-la-evaluacion-de-riesgos-segun-iso-310002018/>

Plataforma digital única del Estado Peruano. (28 de setiembre de 2018). Resolución Ministerial N° 401–2018-JUS. Perú: Gob.pe. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/200811-401-2018-jus>

Plataforma digital única del Estado Peruano. (19 de marzo de 2019). Resolución Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 067-2019-SUNARP-SN. Perú: Gob.pe. Recuperado de <https://www.gob.pe/institucion/sunarp/normas-legales/1646981-067-2019-sunarp-sn>

Plataforma de la DNV. (mayo de 2017). *ISO 19601 - Sistemas de gestión de compliance penal*. Recuperado de <https://www.dnv.es/services/iso-19600-sistemas-de-gestion-de-compliance-62492>

Pereira, J., y Marcal, T. (2017). Evolução legislativa incentiva "compliance" na administração pública. *Revista de Doutrina da 4ª Região*, 79. Recuperado de [https://www.revistadoutrina.trf4.jus.br/artigos/edicao079/Jesse\\_Thais.html](https://www.revistadoutrina.trf4.jus.br/artigos/edicao079/Jesse_Thais.html)

Pérez, N. (2019). *Los delitos de corrupción de funcionarios y servidores Públicos del Distrito Fiscal de La Libertad del 2011 al 2016* (Tesis doctoral). Recuperado de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/29494>

Poggi, F. (2017). La teoría general del Derecho como análisis de los conceptos teóricos fundamentales del ordenamiento jurídico. *Derecho & Sociedad*, 48, 145-161. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/18980>

Quezada, J. (1997). *Medidas Prejudiciales y Precautorias*. Recuperado de

<http://biblio.umcervantes.cl/cgi-bin/koha/opac-detail.pl?biblionumber=3085>

Reaño, P. (2016). La utilidad de los programas de criminal compliance para las empresas que operan en Perú. *THEMIS*, (68), 141-152. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/15589>

Rojas, P. (2015). Administración Pública y los principios del derecho administrativo en Perú. *Revista Digital de Derecho Administrativo*, 193-209. Recuperado de <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/Deradm/article/view/4191>

Santiago, M. (2020). *Diccionario del español jurídico*. Madrid, España: Real Academia Española.

Santivañez, H. (2018). *El derecho penal como instrumento para reducir la corrupción de funcionarios en el Perú* (Tesis doctoral). Recuperado de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2068>

Silveira, D., y Henrique, C. (2019). Compliance And Its Reflections In Brazilian Law. *Scientia Iuris*, 23, 125-143. Recuperado de [https://www.lareferencia.info/vufind/Record/BR\\_94726a6a1cf160e6c0ebe09f82adaba8](https://www.lareferencia.info/vufind/Record/BR_94726a6a1cf160e6c0ebe09f82adaba8)

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. (2016). *Fuero Registral (Vol. 13)*. (C. d. Registral, Ed.) Lima, Perú: Subdirección de Capacitación Registral.

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (abril de 2018). *Informe para la transparencia de la Gestión Periodo: 03.04.2018 al 13.07.2018*. Recuperado de [https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/205655/Informe\\_para\\_la\\_Transferencia\\_de\\_Gestion\\_de\\_la\\_SUNARP\\_SET2018.pdf](https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/205655/Informe_para_la_Transferencia_de_Gestion_de_la_SUNARP_SET2018.pdf)

Suyón, K. (2019). *El compliance como herramienta de desarrollo para las pequeñas compañías peruanas* (Tesis de maestría). Recuperado de <http://hdl.handle.net/20.500.12404/14689>

Tavalera, R. (2020). *Necesidad de implementar programas de cumplimiento normativo en empresas públicas del sector financiero frente a actos de corrupción. Análisis en el marco de la Ley 30424* (Tesis de maestría). Recuperado de [http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16154/TAL\\_AVERA\\_D%C3%8DAZ\\_NECESIDAD\\_DE\\_IMPLEMENTAR\\_PROGRAMAS\\_DE\\_CUMPLIMIENTO\\_NORMATIVO\\_EN\\_EMPRESAS\\_PUBLICAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16154/TAL_AVERA_D%C3%8DAZ_NECESIDAD_DE_IMPLEMENTAR_PROGRAMAS_DE_CUMPLIMIENTO_NORMATIVO_EN_EMPRESAS_PUBLICAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Torres, D., y Gonzales, M. (02 de mayo de 2019). *10 claves para reconocer el delito de cohecho* [mensaje de un blog]. Pontificia Universidad Católica del Perú. Recuperado de <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/10-claves-para-reconocer-el-delito-de-cohecho/?fbclid=IwAR01ItFLCVnIQhsHBuF15CdLo7bwvZhamCrUqhDPC4jtmM6fFgsUhrFye14>

Valdivia, J. (2006). Teoría del Órgano y Responsabilidad Pública en la Ley de Bases de la Administración del Estado. *Revista de Derecho*, 19(2), 133-159. Recuperado de [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-09502006000200007](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-09502006000200007)

Vega, A. (mayo de 2009). *Teoría General del Derecho. Apuntes de investigación y divulgación científica*. Recuperado de <https://es.slideshare.net/ALBERTOVEGAHERNANDEZ/5-teoria-general-del-derecho>

Vergara, R. (2018). *La transparencia como problema*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/11/5218/6.pdf>

Villar, V. (05 de mayo de 2014). *La función pública y la responsabilidad administrativa en el ordenamiento jurídico peruano*. [mensaje de un blog]. MINJUS. Recuperado de <https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2014/05/V%C3%ADctor-Andr%C3%A9s-Villar-Narro-La->

funcion-pública-y-la-responsabilidad-administrativa.pdf

Villavicencio, F. (2006). *Derecho penal. Parte general* (2ª ed.). Lima, Perú: Grijley.

Zaffaroni, E. (2012). *La cuestión criminal* (2ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Planeta.

Zaffaroni, E., Bailone, M. y Mavila, R. (2017). *Dogmática Penal y Criminología Cautelar*. Recuperado de <https://www.matiashailone.com/dip/Zaffaroni%20-%20Bailone%20-%20Mavila%20-%20Dogmatica%20Penal%20y%20criminologia%20cautelar%20-%20Peru%202017web.pdf>

Zambrano, W. (noviembre de 2017). *Ética y transparencia en la administración pública: anotaciones sobre el caso de Colombia*. Recuperado de [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5\\_uibd.nsf/EFD65E3C914F290C052582EF00799AED/\\$FILE/zambrcet.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con5_uibd.nsf/EFD65E3C914F290C052582EF00799AED/$FILE/zambrcet.pdf)

## **ANEXOS**

## Anexo 1

### Matriz de Consistencia: SISTEMA COMPLIANCE Y EL DELITO DE COHECHO PASIVO EN LA SUNARP, EN EL AÑO 2020

| PROBLEMA  | OBJETIVOS  | HIPÓTESIS   | METODOLOGÍA   |
|---|--|---|---|
| <p><b>Problema General.</b></p> <p>¿Qué relación existe entre el sistema compliance y el delito de cohecho Pasivo en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020?</p> <p><b>Problemas Específicos.</b></p> <p>¿Qué relación existe entre la supervisión y control del sistema compliance y la prevención de delitos contra la administración pública, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020?</p> <p>¿Qué relación existe entre la transparencia en la administración pública y la responsabilidad penal de la persona jurídica, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020?</p> | <p><b>Objetivo General</b></p> <p>Determinar la relación que existe entre el sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.</p> <p><b>Objetivos Específicos</b></p> <p>Determinar la relación que existe entre la supervisión y control del sistema compliance y la prevención de delitos contra la administración pública, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.</p> <p>Determinar la relación que existe entre la transparencia en la administración pública y la responsabilidad penal de la persona jurídica, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.</p> | <p><b>Hipótesis General</b></p> <p>Existe relación significativa entre el sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.</p> <p><b>Hipótesis Específicos</b></p> <p>Existe relación significativa entre la supervisión y control del sistema compliance y la prevención de delitos contra la administración pública, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.</p> <p>Existe relación significativa entre la transparencia en la administración pública y la responsabilidad penal de la persona jurídica, en la SUNARP Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.</p> | <p><b>Tipo de investigación:</b></p> <p>Enfoque cuantitativo de procesodeductivo.</p> <p><b>Diseño de la investigación</b></p> <p>Diseño no experimental transversal</p> <p><b>Población y muestra</b></p> <p>- <b>Población:</b></p> <p>Funcionarios y servidores públicos de la SUNARP- Sede Central en el distrito de San Isidro en el año 2020.</p> <p>- <b>Muestra:</b></p> <p>60 funcionarios y servidores públicos de la SUNARP- Sede Central, seleccionados de manera aleatoria, en el distrito de San Isidro en el año 2020.</p> |

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS  
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS  
DE JUICIO DE EXPERTO**

**Anexo 2**  
**CARTA DE PRESENTACIÓN**

Señor:

Presente

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Es grato comunicarme con usted para expresarle mis saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en mi calidad estudiante de derecho de la Universidad Autónoma del Perú, he elaborado mi tesis titulado Sistema compliance y el delito de cohecho pasivo en la SUNARP, en el año 2020, cuyo desarrollo me permitirá optar por el título de abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales recogeré los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, he considerado conveniente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido del(los) instrumento(s).

Expresándole mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecerle la atención que dispense presente.

Atentamente,

---

ARATA RAMOS  
MADELEYN LUCERO  
DNI: 71380912

---

SAIRE BARRIENTOS  
WEENY ESTHEFANY  
DNI: 7412933



## **Anexo 3**

### **DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LA VARIABLE Y DIMENSIONES**

#### **Variable 1 Sistema compliance**

**Definición conceptual.-** El sistema compliance es aquel mecanismo de gestión de riesgos penales, que opera a través de un programa de cumplimiento, mediante el cual se lograra el reconocimiento, valoración y supervisión de situaciones que podrían conllevar a la configuración de tipos penales, lo cual devendría en una perdida a nivel económico y reputacional para la persona jurídica.

#### **Dimensiones de la variable 1:**

- Supervisión y control del sistema compliance.
- Prevención de delitos contra la administración pública.

#### **Variable 2 Delito de cohecho pasivo**

**Definición conceptual.-** Es aquel delito cometido por el Funcionario Público que en el ejercicio de su función, solicita o acepta una retribución indebida, a razón de cumplir con el encargo conferido por el particular.

#### **Dimensiones de la variable 2:**

- La transparencia en la administración pública.
- Responsabilidad penal de la persona jurídica.

## Anexo 4

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE EL SISTEMA COMPLIANCE

|                   |                |
|-------------------|----------------|
| <b>Dicotómica</b> | <b>SI / NO</b> |
|-------------------|----------------|

| Ítems   | J-1 | J-2 | J-3 | J-4 | J-5 | Suma | Valor (V) |
|---|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----------|
| Resulta eficaz la implementación del sistema compliance en la SUNARP  |     |     |     |     |     |      |           |
| Cree Ud. que la supervisión, vigilancia y control son fundamentales en la implementación del sistema compliance |     |     |     |     |     |      |           |
| Incide el sistema compliance en la cultura de cumplimiento en la administración pública                         |     |     |     |     |     |      |           |
| Considera Ud. que la implementación del sistema compliance se enmarca en la criminología moderna                |     |     |     |     |     |      |           |
| Considera Ud. que el sistema compliance previene los delitos contra la administración pública                   |     |     |     |     |     |      |           |

## Anexo 5

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO QUE MIDE EL DELITO DE COHECHO PASIVO

|                   |                |
|-------------------|----------------|
| <b>Dicotómica</b> | <b>SI / NO</b> |
|-------------------|----------------|

| Ítems  | J-1 | J-2 | J-3 | J-4 | J-5 | Suma | Valor (V) |
|--|-----|-----|-----|-----|-----|------|-----------|
| El Derecho Penal sancionador resulta suficiente frente a la corrupción   |     |     |     |     |     |      |           |
| Considera Ud. que existe una relación entre la transparencia de la administración pública y la acción de ética de sus funcionarios y servidores  |     |     |     |     |     |      |           |
| Considera Ud. que existe una relación entre la transparencia y el buen funcionamiento de la administración pública   |     |     |     |     |     |      |           |
| Considera Ud. estar de acuerdo con la regulación que brinda el Código Penal en el marco de las medidas aplicables a las personas jurídicas   |     |     |     |     |     |      |           |
| Considera Ud. estar de acuerdo con la regulación que brinda la Ley N° 30424 en el marco de las circunstancias atenuantes y eximentes de la responsabilidad de la persona jurídica por implementación de un modelo de prevención. |     |     |     |     |     |      |           |

## Anexo 6

### OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 1.

| DIMENSIONES   | INDICADORES                       | ÍTEMS   | DICOTÓMICA     |
|---|-----------------------------------|---|----------------|
| Supervisión y control del sistema compliance.           | Supervisión, vigilancia y control | ¿Cree Ud. que la supervisión, vigilancia y control son fundamentales en la implementación del sistema compliance? | 1. Si<br>2. No |
|   | Cultura de cumplimiento           | ¿Incide el sistema compliance en la cultura de cumplimiento en la administración pública?                         |                |
| Prevención de delitos contra la administración pública. | Criminología moderna              | ¿Considera Ud. que la implementación del sistema compliance se enmarca en la criminología moderna?                |                |
|   | Sistema de prevención             | ¿Considera Ud. que el Sistema Compliance previene los delitos contra la administración pública?                   |                |

## Anexo 7

### OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE 2.

| DIMENSIONES                                  | INDICADORES                                    | ÍTEMS  | DICOTÓMICA     |
|--|--|--|----------------|
| Transparencia en la administración pública   | Acción de ética                                | ¿Considera Ud. que existe una relación entre la transparencia de la administración pública y la acción de ética de sus funcionarios y servidores?  | 1. Si<br>2. No |
|  | Correcto funcionamiento                        | ¿Considera Ud. que existe una relación entre la transparencia y el buen funcionamiento de la administración pública?   |                |
| Responsabilidad penal de la persona jurídica | Medidas aplicables a las personas jurídicas    | ¿Considera Ud. estar de acuerdo con la regulación que brinda el Código Penal en el marco de las medidas aplicables a las personas jurídicas?   |                |
|  | Atenuación y exoneración de la responsabilidad | ¿Considera Ud. estar de acuerdo con la regulación que brinda la Ley N° 30424 en el marco de las circunstancias atenuantes y eximentes de responsabilidad de la persona jurídica por implementación de un modelo de prevención. |                |

## Anexo 8

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE “SISTEMA COMPLIANCE”

| N° | DIMENSIONES/ ítems                                      | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Suficiencia <sup>4</sup> |    | Sugerencias |
|----|---|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|--------------------------|----|-------------|
|    |   | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No | Si                       | No |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 1</b>                                      | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No | Si                       | No |             |
| 1  | Supervisión y control del sistema compliance.           | X                        |    | x                       |    | x                     |    | x                        |    |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 2</b>                                      | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No | Si                       | No |             |
| 2  | Prevención de delitos contra la administración pública. | X                        |    | x                       |    | x                     |    | x                        |    |             |

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>):** si hay suficiencia

**Opinión de aplicabilidad:**       Aplicable [x]   Aplicable después de corregir [ ]   Noaplicable [ ]

**Apellidos y nombres del juez validador:** Mg. LUIS A. ESPINOZA PAJUELO   DNI: 10594662

**Especialidad del validador:** MG. EN GESTIÓN PÚBLICA

Lima sur, 13 de junio de 2020

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente oDimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, esConciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

-----  
**Firma del Experto Informante.**

## Anexo 9

### CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA VARIABLE “DELITO DE COHECHO PASIVO”

| N° | DIMENSIONES/ ítems                           | Pertinencia <sup>1</sup> |    | Relevancia <sup>2</sup> |    | Claridad <sup>3</sup> |    | Suficiencia <sup>4</sup> |    | Sugerencias |
|----|--|--------------------------|----|-------------------------|----|-----------------------|----|--------------------------|----|-------------|
|    |  | Si                       | No | Si                      | No | Si                    | No | Si                       | No |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 1</b>                           |                          |    |                         |    |                       |    |                          |    |             |
| 1  | Transparencia en la administración pública   | X                        |    | X                       |    | X                     |    | X                        |    |             |
|    | <b>DIMENSIÓN 2</b>                           |                          |    |                         |    |                       |    |                          |    |             |
| 2  | Responsabilidad penal de la persona jurídica | X                        |    | X                       |    | X                     |    | X                        |    |             |

**Observaciones (precisar si hay suficiencia<sup>4</sup>): SI HAY SUFICIENCIA**

**Opinión de aplicabilidad:**      **Aplicable [X]**      **Aplicable después de corregir [ ]**      **No aplicable [ ]**

**Apellidos y nombres del juez validador:** Mg. LUIS ANGEL ESPINOZA PAJUELO      **DNI:** 10594662

**Especialidad del validador:** MG. EN GESTIÓN PÚBLICA

**Lima sur, 13 de junio de 2020**

<sup>1</sup>**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

<sup>2</sup>**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

<sup>3</sup>**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

<sup>4</sup>**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

-----  
**Firma del Experto Informante.**

## Anexo 10



# Sistema Compliance y el Delito de cohecho pasivo en la Sunarp, en el año 2020

Buenas días/tardes, tenemos a bien saludarlo(a) y a su vez señalarle que somos estudiantes de la carrera de derecho de la Universidad Autónoma del Perú y que venimos desarrollando nuestras prácticas pre - profesionales en el Órgano de Defensa Jurídica Institucional de la SUNARP.

Mediante la presente, se busca recoger información sobre de qué manera el sistema compliance se relaciona con el delito de cohecho pasivo en la SUNARP - Sede Central, distrito de San Isidro, en el año 2020.

Atte.-

Arata Ramos Madeleyn Lucero

Saire Barrientos Weeny Esthefany

**\*Obligatorio**

Dirección de correo electrónico \*

## COMPLIANCE

El sistema compliance es aquel mecanismo de gestión de riesgos penales, que opera a través de un programa de cumplimiento, mediante el cual se lograra el reconocimiento, valoración y supervisión de situaciones que podrían conllevar a la configuración de tipos penales, lo cual devendría en una perdida a nivel económico y reputacional para la persona jurídica.

## I. DATOS

¿Labora Ud. en la Sede Central de la SUNARP?\*

SI

NO



Si labora en la Sede Central de la SUNARP, indicar el área a la que pertenece. \*

## II. CUESTIONARIO

¿Resulta eficaz la implementación del sistema compliance en la Sunarp?\*

SI

NO

¿Cree Ud. que la supervisión, vigilancia y control son fundamentales en la implementación del sistema compliance? \*

SI

NO

¿Incide el sistema compliance en la cultura de cumplimiento en la administración pública? \*

SI

NO

¿Considera Ud. que la implementación del sistema compliance se enmarca en la criminología moderna? \*

SI

NO

¿Considera Ud. que el sistema compliance previene los delitos contra la administración pública? \*

SI

NO

¿El Derecho Penal sancionador resulta suficiente frente a la corrupción? \*

SI

NO

¿Considera Ud. que existe una relación entre la transparencia de la administración pública y la acción de ética de sus funcionarios y servidores? \*

SI

NO

¿Considera Ud. que existe una relación entre la transparencia y el buen funcionamiento de la administración pública? \*

SI

NO

¿Considera Ud. estar de acuerdo con la regulación que brinda el Código Penal en el marco de las medidas aplicables a las personas jurídicas? \*

SI

NO

¿Considera Ud. estar de acuerdo con la regulación que brinda la Ley N° 30424 en el marco de las circunstancias atenuantes y eximentes de la responsabilidad de la persona jurídica por implementación de un modelo de prevención? \*

SI

NO